

Núm. 1

**DEMOCRACIA
INCLUYENTE**

Julio-Diciembre de 2022

REVISTA ACADÉMICA

ISSN 2448-7600



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ

Consejero Presidente

LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL

Consejera Electoral

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS

Consejera Electoral

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

Consejera Electoral

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

Consejero Electoral

MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ

Consejero Electoral

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE

Consejera Electoral

LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

Secretaria Ejecutiva



DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Año 1, No. 1, Julio-Diciembre de 2022, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, Tel. 443 322 14 00. www.iem.org.mx

Número de Certificado de Reserva de derechos al uso exclusivo del Título Revista OMBUDS ELECTORAL: 04-2016-093010135500-102 de fecha 18 de diciembre de 2017 ante el Instituto Nacional del Derecho del Autor. Responsable de la última actualización de este número, Unidad de Sistemas Informáticos del IEM, Lic. José María Ramírez Hernández, fecha de última modificación 19 de septiembre de 2022.

Las opiniones vertidas en los artículos publicados en la Revista Ombuds Electoral son responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan la posición del Instituto Electoral de Michoacán.

Revista *Ombuds Electoral Nueva Época*
Año 1, núm 1, Julio-Diciembre de 2022
Certificado RDUE 04-2016-093010135500-102
ISSN 2448-7600.

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra, previa autorización por escrito de la institución.

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando se cite puntualmente la fuente.

Impreso y hecho en México
Distribución gratuita. Prohibida su venta
Ejemplar de descarga gratuita

Democracia incluyente y otros temas

Núm. 1 • Julio-Diciembre de 2022

COMITÉ EDITORIAL

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
Presidenta

LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL
MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
Integrantes

L.C.C. VÍCTOR E. RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Secretario Técnico

L.C.C. VÍCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ.
LCDA. PAULINA GASCA LLANDERAL
Edición

L.D.G. LAURA EUGENIA GARCÍA ESPINOSA
Diseño original

LCC VÍCTOR E. RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Diagramación

AUTORAS | AUTORES

Gabriel Álvarez Morales
Yurisha Andrade Morales
David Arámbula Quiñones
Álvaro Iván Arce Cortés
Manuel Alejandro Bravo Morejón
Lizbeht Díaz Mercado
Ana Karen Espino Villegas
Araceli Gutiérrez Cortés
Yadira Hernández Castillo
Humberto Hernández Ramos
Grecia Atenea Huape Padilla
Sergio Lemus Calderón
Andrés Méndez Sandoval
Úrsula Montellano Crisóstomo
Juan Adolfo Montiel Hernández
Gabriel Enrique Montiel Valenzuela
Zaira Morales Burgos
Sergio Alberto Nájera Villegas
Juan Pablo Navarrete Vela
José Benjamín Padilla Huerta
Alejandra Pérez Huerta
Edgar Alejandro Ramírez Hernández
Salvador Rodríguez Coria
Maribel Valdez Solís

ÍNDICE

Presentación	13
<i>Estado democrático: inclusión y justicia electoral</i> Yurisha Andrade Morales	17
<i>Las niñas, niños y adolescentes: un grupo de atención prioritaria y necesario para fortalecer la cultura democrática y el ejercicio de los derechos político-electorales</i> David Arámbula Quiñones	27
<i>Lucha de clases y democracia incluyente: una mirada marxista a la democracia</i> Manuel Alejandro Bravo Morejón	35
<i>Ejercicio del derecho a la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas del estado de Michoacán y la ausencia de tribunales</i> Ana Karen Espino Villegas	45
<i>Mujeres en la gubernatura del estado de Michoacán</i> Araceli Gutiérrez Cortés	57
<i>La paridad de género en los concejos comunales de autogobierno indígena en Michoacán. El caso de la comunidad purépecha de Cherán Atzicurin</i> Humberto Hernández Ramos	71
<i>La necesidad de una democracia incluyente en una soberanía desencantada</i> Grecia Atenea Huape Padilla Gabriel Enrique Montiel Valenzuela	83

<i>Radiodifusión indígena y democracia incluyente</i> Sergio Lemus Calderón	91
<i>Participación ciudadana efectiva como principio necesario para el reforzamiento de la democracia en México</i> Edgar Alejandro Ramírez Hernández Maribel Valdez Solís	103
<i>La autoadscripción calificada en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Michoacán</i> Gabriel Álvarez Morales	111
<i>La figura de jefatura de tenencia ante los autogobiernos de comunidades indígenas</i> Lizbeht Díaz Mercado	119
<i>Las redes sociales y la inclusión con las comunidades originarias</i> Yadira Hernández Castillo	129
<i>Intérprete-traductor durante el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo</i> Úrsula Montellano Crisóstomo	135
<i>Acciones afirmativas, mejorar su implementación</i> Juan Adolfo Montiel Hernández	141
<i>Distrito indígena en Michoacán: ¿hacia una democracia incluyente?</i> Zaira Morales Burgos	151
<i>La diversidad de los movimientos sociales como fuente de la democracia incluyente</i> Sergio Alberto Nájera Villegas	157
<i>Democracia interna en la justicia partidista para militantes</i> Salvador Rodríguez Coria	167
<i>El recorrido electoral de la democracia en México: 1989-2022</i> Juan Pablo Navarrete Vela	179

<i>Elección de magistrados electorales por voto popular: democracia representativa vs democracia constitucional</i> José Benjamín Padilla Huerta	191
<i>La democracia en el espacio de las redes sociales</i> Alejandra Pérez Huerta	203
<i>Michoacán 2021: el voto diferenciado y algunas preguntas incómodas</i> Álvaro Iván Arce Cortés	211
<i>Democracia, medios de comunicación y opinión pública</i> Andrés Méndez Sandoval	219

PRESENTACIÓN

Tienen en sus manos el número 1 de la revista *Ombuds Electoral Nueva Época*, que edita el Instituto Electoral de Michoacán con el fin de abrir un espacio de reflexión y análisis sobre los temas que mantienen a la democracia en continuo cambio.

En esta ocasión hicimos una convocatoria para abordar el tema de la democracia incluyente, la cual es definida por Laura Fabiola Bringas Sánchez como la democracia vista a la luz de su potencia para ampliarse en nuevos procesos de integración de los grupos minoritarios¹.

Y es que no se puede hablar de democracia en un Estado sin igualdad o donde subsiste la discriminación. Por ello, las autoridades, en especial las electorales, deben asumir el compromiso de

realizar las acciones necesarias para lograr una democracia incluyente, que garantice la participación de todas y todos en igualdad de condiciones, lo que sin duda implica un reto debido a la complejidad social, económica y cultural que ello supone.

La lucha por una sociedad incluyente deber ser una tarea permanente que se lleve a cabo en conjunto entre autoridades y la ciudadanía en general, donde la protección de los grupos vulnerables y minorías juegue un papel central para la construcción de una democracia libre de cualquier forma de discriminación, ya que no podría construirse una efectiva democracia a partir de la exclusión.

Es por ello que en este número de la revista *Ombuds Electoral*, el público lector podrá encontrar diversos trabajos en los que se abordan temas como la estrecha relación que existe entre la democracia incluyente y la justicia electoral, la necesidad de considerar a las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención

1 Bringas Sánchez, Laura Fabiola, “Los desafíos de la democracia incluyente”, en *Demo Amlat*, 2019. Consultable en: <https://demoamlat.com/los-desafios-de-la-democracia-incluyente/>

prioritaria para fortalecer la cultura democrática y el ejercicio de los derechos político electorales; o temas tan relevantes como lo es el acceso de las mujeres en las gubernaturas, así como la participación ciudadana efectiva como principio necesario para el reforzamiento de la democracia en México.

También encontrarán artículos relativos al ejercicio de diversos derechos por parte de distintos grupos vulnerables, lo que muchas veces requiere la aplicación de acciones afirmativas para compensar el rezago histórico en el que se han encontrado dichos grupos y cómo es que se pueden perfeccionar dichas acciones.

Y, en el caso de la democracia incluyente ligada a las comunidades y pueblos indígenas, podrán encontrar varios ensayos, en el que se tocan un gran espectro de temas que van desde el ejercicio del derecho a la administración directa de los recursos públicos y el problema que representa en la actualidad la ausencia de tribunales que diriman esas controversias; o bien, el reto que ha implicado el cumplir con la paridad de género en los concejos comunales, como es el caso de la comunidad

purépecha de Cherán; también un tema novedoso como es la radio-difusión indígena y el derecho que tienen las comunidades a acceder a ella como fuente de democracia incluyente; además podrá leer el reto que implicará en el próximo proceso electoral acreditar la autodescripción calificada en las candidaturas para evitar simulaciones que impidan el acceso a las personas que realmente representen a las distintas comunidades indígenas; así como la necesidad de contar en todos los casos con el apoyo de un intérprete-traductor durante el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas; de igual forma una reflexión en torno a la creación del distrito indígena en Michoacán y si ello abonará en la democracia incluyente que se está buscando, entre otros más.

Lo anterior es solo una muestra de los temas que las lectoras y los lectores podrán encontrar en esta entrega de *Ombus Electoral*, la que esperamos sea de su interés y disfrute su lectura.

**Mtra. Viridiana Villaseñor
Aguirre**

Consejera Presidenta
del Comité Editorial

NUESTRO TEMA

Democracia incluyente

ENSAYO

ESTADO DEMOCRÁTICO: INCLUSIÓN Y JUSTICIA ELECTORAL

YURISHA ANDRADE MORALES

Resumen

Un Estado con un régimen democrático se fundamenta y soporta, entre otros principios, en la inclusión. En este sentido, los partidos políticos, las autoridades electorales, el gobierno y la sociedad civil en su conjunto, no pueden soslayarlo dentro de sus respectivas agendas. De manera específica, el Estado debe observar y promover el respeto hacia éste, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, asumiendo su obligación constitucional y el compromiso con los instrumentos internacionales en la materia.

En la actualidad, la inclusión democrática puede perfilarse desde varias dimensiones y focalizarse en distintos actores: mujeres, población indígena, adultos mayores, inmigrantes, personas con discapacidad o en prisión preventiva. Las instituciones, especialmente las encargadas de la justicia electoral, necesariamente, juegan un papel clave en la consolidación de la misma; por ello, resulta relevante afinar las herramientas jurídicas con las que ya se cuenta y, simultáneamente, explorar nuevos mecanismos o figuras, para el mejor cumplimiento y realización de este derecho.

Sucintamente, en este artículo se reflexiona sobre la democracia inclusiva, estableciendo como punto orientador la justicia electoral. Evidentemente, atendiendo a los criterios de espacio, las líneas siguientes solo proponen trazar unos

- Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Maestra y licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Catedrática de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la FDCS de la UMSNH. Fungió como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. Actualmente es magistrada electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Contacto: yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

cuantos elementos de un asunto complejo, pero con la mayor consistencia posible.

Palabras claves: Democracia, inclusión, derechos político-electorales, justicia electoral, ciudadanía.

Abstract

The principle of inclusion is one of the fundamental supports of any State with a democratic regime. In this sense, the political parties, the electoral authorities, the government and civil society as a whole, cannot avoid it within their respective diary. Specifically, the State must observe and promote respect for it, to guarantee the full exercise of political-electoral rights, assuming its constitutional obligation and commitment to international instruments on the matter.

Currently, democratic inclusion can be outlined from several dimensions and focus on different actors: women, indigenous population, older adults, immigrants, people with disabilities or in pretrial detention. Institutions, especially those in charge of electoral justice, necessarily play a key role in its consolidation; therefore, it is relevant to refine the legal tools that are already available and, simultaneously, explore new mechanisms or figures, for the best compliance and realization of this right.

Briefly, this article reflects on inclusive democracy, establishing electoral justice as a guiding point. Obviously, taking into account the criteria of space, the following lines are only intended to outline a few elements of a complex issue, but with the greatest possible consistency.

Keywords: Democracy, inclusion, electoral-political rights, electoral justice, citizenship.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las vías para construir la inclusión.* III. *Sentencias favorables a la inclusión de grupos vulnerables.* IV. *Conclusión.* V. *Fuentes de consulta.*

I. Introducción

De una u otra forma, la democracia moderna está asociada a los principios del liberalismo político, entre los que destacan los derechos políticos y la igualdad ante la ley. Desde nuestra perspectiva, esta última es una de las piezas claves que articula a aquellos con la democracia. Sin ella, no hay posibilidad de encauzar el resto de los otros derechos humanos.

Por eso, en el caso particular de los derechos político-electorales, la igualdad se convierte en una condición fundamental para el ejercicio de la ciudadanía. En este sentido, la justicia electoral tiene como uno de sus quehaceres garantizar un piso parejo a todas las personas, para que éstas puedan desarrollar en plenitud su derecho a votar y ser votadas.

Los gobiernos actuales tienen el desafío de ejercer su autoridad democrática en el seno de sociedades desiguales y plurales, lo que significa plantear políticas públicas que atiendan esta doble dimensión, por un lado, de tipo económico y, por otro, de orden sociocultural. El gran reto consiste en garantizar la igualdad entre todos los integrantes de una sociedad con innumerables diferencias.

Este problema no ha pasado desapercibido en la filosofía política. De hecho, en la década de 1970, constituyó uno de los puntos de reflexión más acalorados. El académico John Rawls jugó un papel decisivo en el modo de plantear y dar salida a esta cuestión, a través de su famosa *Teoría de la Justicia* (Rawls, 2006).

Por un lado, este filósofo consideró una situación hipotética en donde cualquier persona al tomar una decisión se mantuviera radicalmente ajena a sus propias circunstancias, lo que llamó el *velo de la ignorancia*; por otro, siendo la libertad y la diferencia los pilares del contrato social, perfiló que en una sociedad con diferencias de todo tipo, sobre todo de aquellas desigualdades inmerecidas de corte natural, pero en la cual se busca que todos gocen de la máxima libertad posible sin atentar a la de los demás, la justicia democrática debe favorecer a quienes, por estas diferencias, puedan estar en desventaja frente a quienes no las padecen. Es el *principio de compensación*.

De manera complementaria, de la tesis planteada por pensadores como Hannah Arendt en su estudio sobre *Los orígenes del totalitarismo* (Arendt, 2006), se puede desprender que la democracia es un sistema basado en el principio del derecho a tener derechos y, por lo tanto, es un sistema que se construye a partir de la lucha histórica por conquistar y ampliar el máximo de derechos que tienden hacia la imparcialidad y la igualdad.

Desde estas consideraciones, hay que asumir que la igualdad se convierte en una condición fundamental para el ejercicio de la ciudadanía; en consecuencia, su defensa pasa por garantizar las mismas condiciones a todas las personas, especialmente en lo que toca al derecho a votar y ser votado de los grupos históricamente discriminados y excluidos.

II. Las vías para construir la inclusión

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son ejemplos nítidos del avance de la justicia democrática en la protección de los derechos fundamentales y en sus lineamientos para salvaguardarlos.

En nuestro país, la reforma constitucional del año 2011 ha sido punto medular en el avance democrático desde la perspectiva de los derechos humanos. Sin embargo, ya desde antes, puede observarse cómo en el ámbito electoral la justicia, a través de los tribunales especializados en la materia, siempre se ha preocupado por garantizar los derechos político-electorales de toda la ciudadanía, como una de las dimensiones de los derechos humanos.

En efecto, como lo han demostrado diversos estudios, la justicia electoral juega un papel esencial en el proceso continuo de democratización de las sociedades y puede concebirse como el componente catalizador de la transición de los regímenes autoritarios y dictatoriales, los cuales emplean el uso de la violencia como un medio para resolver el conflicto político, hacia los regímenes democráticos que sustentan el uso de medios legales para arribar a soluciones justas (Nava, 2020: 423-424; Lara, et. al., 2019: 17).

Si reconocemos que los derechos políticos son una dimensión de los derechos humanos, entonces, cuando se les viola o se intenta adelgazarlos, se atenta irremediamente contra una parte de la dignidad de la persona, ya que existe una coerción a la libre autodeterminación.

Es importante destacar, como lo advierte el politólogo Daniel Zovato, que los derechos políticos no pueden concebirse fuera de la esfera de la libertad individual¹; por lo tanto, este supuesto es lo que ha llevado a plantear el carácter universal del sufragio y la necesidad de su ejercicio no discriminatorio.

Una democracia, por antonomasia es un régimen que favorece la plena expresión de los derechos humanos, no puede ser definida solo en términos formales o procedimentales, como prestigiados intelectuales han pretendido hacerlo, es decir, restringida a “un conjunto de reglas que

1 Véase el texto del autor *Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina*. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/\\$FILE/derechospoliticoderechoshumanos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/$FILE/derechospoliticoderechoshumanos.pdf)

establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos” (Bobbio, 2003: 24). Por el contrario, ésta debe atender a la igualdad entre todos los miembros de la sociedad, lo cual nos lleva a entender que un auténtico sistema democrático siempre se da en términos sustanciales o de contenido.

Aunque en el plano teórico, la relación entre democracia y derechos resulta inobjetable; sin embargo, en la realidad se plantea la interrogante de cómo concretar el principio de la igualdad, en una sociedad en donde aún predomina una multiplicidad de factores que favorecen la discriminación y la exclusión, las cuales repercuten en la calidad del ejercicio de los derechos políticos.

En este sentido, la solución más evidente es que la justicia electoral y los órganos encargados de hacerla efectiva, tanto jurisdiccionales como administrativos, deben construir los medios para eliminar cualquier tipo de exclusión que impida el goce pleno de los derechos políticos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Al respecto, considerando esta argumentación, en los últimos tres años en México los órganos autónomos electorales han planteado algunas vías interesantes, para ir construyendo la inclusión democrática, favoreciendo a grupos y sectores muy concretos de la población que, estructural e históricamente, han sido discriminados. Todo ello, a contracorriente de las inercias excluyentes que permanecen en amplios sectores de la sociedad.

En efecto, si nos atenemos a la última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), realizada en 2017, podemos señalar que aún prevalecen tendencias racistas y clasistas entre la población mexicana que, indudablemente, se reflejan en la representación política de sectores vulnerables.

A la espera de los resultados de la ENADIS 2022, cuyo levantamiento se realizó entre el 18 de julio y el 9 de septiembre, la ENADIS 2017 nos advierte que una de cada cinco personas ha sufrido al menos un acto de exclusión y a una de cada cuatro personas, le ha sido negado algún derecho de manera injustificada por causas de su género, sus rasgos físicos, su posición económica o edad. Asimismo, la misma encuesta señala que los grupos más vulnerables son los indígenas, los discapacitados, los adultos mayores, las mujeres, las personas homosexuales y los jóvenes.

Evidentemente, la discriminación es un mal que permea toda la estructura social, menoscabando los derechos político-electorales de la ciudadanía. Conscientes de ello, la autoridad electoral administrativa ha propiciado medidas innovadoras en torno a la inclusión democrática.

Por ejemplo, la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la instalación de urnas en hospitales, la prueba piloto para el sufragio de las personas en prisión preventiva, el voto electrónico para mexicanos residentes en el extranjero y los lineamientos para el registro a las candidaturas a diputaciones federales de población indígena, afroamericana, de la diversidad sexual y con discapacidad.

De igual forma, la autoridad jurisdiccional también ha jugado un papel importante para defender los derechos de estos grupos. En este sentido, la justicia electoral, tal y como lo ha demostrado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales locales, se ha convertido en el medio para establecer las condiciones de una democracia incluyente.

En efecto, como lo advierte el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, en la justicia electoral se entrecruzan “temas relacionados a la participación política de las personas transgénero, discapacitados, paridad de género, personas privadas de la libertad, protección de menores de edad y adolescentes en propaganda electoral” (De la Mata, 2019: 126).

Un indicador del modo en que se concreta la justicia electoral a favor de la democracia inclusiva, lo tenemos en las varias sentencias que se han emitido al respecto. Por ello, nos parece conveniente mostrar algunas, en donde se ha hecho patente ese compromiso de la autoridad jurisdiccional por la democracia inclusiva.

III. Sentencias favorables a la inclusión de grupos vulnerables

Ser mujer indígena supone padecer la discriminación y violencia por partida doble. Precisamente, la violencia política contra las mujeres por razón de género (VPG) resulta uno de los factores que más inhibe la participación política de la población femenina y, en consecuencia, erosiona sus derechos político-electorales.

En este sentido, una de las sentencias más importantes sobre este tipo de violencia, es la que emitió el 1 de octubre de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-185/2020, en la cual, por mayoría de votos, se confirmó VPG contra una regidora del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, ejercida por el presidente municipal.

La importancia de esta sentencia, estriba en que además de acreditar la VPG contra una servidora pública, se determinó el criterio para juzgar con perspectiva intercultural los casos relacionados con VPG en

contra de personas indígenas del sexo femenino y aplicar la figura de la reversión de la carga de la prueba, lo cual significa que el acusado está obligado a aportar las pruebas para acreditar el no ejercicio de la VPG.

Otra sentencia, también de la Sala Superior, SUP-REC-2214/2021, da cuenta de la anulación de los comicios municipales de Atlautla en el Estado de México, por actos que violentan los derechos político-electorales de las mujeres. El punto clave en dicha sentencia, radica en que los magistrados, atendiendo a la perspectiva de género, reconocen que sí es posible anular una elección, considerando el elemento de VPG, con independencia de si la diferencia en los resultados es mayor al 5% entre el primero y segundo lugar.

En otras palabras, una vez que se comprueba la VPG, la elección puede anularse, aun y cuando la diferencia porcentual sea mayor a cinco puntos. Esto significa que el criterio porcentual para anular la elección, no debe limitarse a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar a un porcentaje menor a cinco, sino que al existir elementos que permitan presumir que la VPG, como conducta de un candidato, candidata o partido político, es determinante para el resultado, una elección puede anularse más allá de la diferencia que exista en la votación.

En el ámbito de las entidades federativas, también, se pueden observar sentencias que favorecen a los grupos y personas históricamente discriminadas. En este sentido, podemos mencionar la sentencia TE-CDMX-JDC-140/2018 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la cual, atendiendo a diversas tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre ellas la XLVIII/2016-*Juzgar con perspectiva intercultural. Elementos para su aplicación en materia electoral*-, se contempla que cuando una persona que pertenezca a un Pueblo Originario de la Ciudad de México interponga una impugnación en materia político-electoral, referente a la elección de representantes tradicionales, el estudio para su resolución deberá hacerse desde la perspectiva de interculturalidad.

Por otra parte, la sentencia TEECH-JDC-309/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, sigue la misma orientación que la SUP-REC-185/2020. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) fue interpuesto por una regidora, autoidentificada como mujer e indígena, frente a las prácticas discriminatorias y de VPG del presidente municipal de Tuzantán, Chiapas, las cuales implicaban una violación a su derecho a ser votada en su vertiente de acceso y desempeño del cargo público.

Considerando el criterio de interculturalidad y la reversión de la carga de la prueba, tal y como lo instruyó la Sala Superior en la sentencia

antes mencionada, los magistrados del tribunal local fallaron a favor de la actora. De esta manera, se determinó que el Ayuntamiento debería solventar los medios para el cumplimiento a cabalidad del cargo de la regidora, mientras el munícipe debería ofrecer disculpas, además de ser incorporado al Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de Chiapas.

IV. Conclusión

En nuestro país, a través de un largo periodo de tiempo que arranca desde mediados del siglo XX, la legislación y las instituciones electorales han tenido una evolución significativa. La conformación histórica de nuestro sistema político, obligó a la sociedad mexicana a crear instancias para asegurar procedimientos auténticamente democráticos, así como hacer valer los derechos de toda la ciudadanía.

En este sentido, los esfuerzos que se han dado en los últimos años para hacer realidad una democracia incluyente, deben seguir extendiéndose y profundizándose. Los retos más grandes en la materia de acceso a la representación política de los sectores históricamente discriminados, pasan por crear los mecanismos y las estrategias para consolidar el empoderamiento ciudadano de las personas pertenecientes a estos grupos. Esto significa incrementar su participación política en los cargos de elección popular, a fin de que tengan mayor peso en la toma de decisiones y que impulsen políticas públicas con un enfoque centrado en los derechos humanos y la inclusión.

De igual manera, es importante favorecer la organización sistemática de todos estos grupos en el espacio público, así como la celebración de convenios interinstitucionales, por ejemplo, en materia de promoción y vigilancia de los derechos y el liderazgo político de las personas que pertenecen a alguno de estos grupos discriminados.

Asimismo, como en el caso de la discriminación por género, se deben hacer plenamente efectivas las sanciones por violencia política debida a motivos relacionados con la discapacidad o el origen étnico-cultural de las personas. También se debe establecer en la legislación respectiva, la obligación de los institutos políticos para destinar una parte de su financiamiento público a programas de promoción y capacitación dirigidos a militantes, simpatizantes y población en general sobre los derechos políticos de todos estos grupos, sectores o personas.

Estas medidas, unidas a aquellas otras promovidas por las organizaciones de la sociedad civil, podrán contribuir a ampliar causes de acción para solidificar nuestra democracia con un sello incluyente. De

este modo, la justicia electoral podrá contar con elementos adicionales para garantizar en sus grados más altos, la protección a los derechos de los sectores históricamente excluidos de la representación política.

V. Fuentes de consulta

- ARENDDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid: Alianza, 2006.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- DE LA MATA, Felipe, “Hacia una democracia más incluyente”, en PÉREZ, María y EGUIARTE, Carlos, *Desafíos de la democracia incluyente*, México: Tirant lo Blanch e Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2019. Disponible en: <https://ieeq.mx/contenido/biblioteca/archivos/desafios-de-la-democracia-incluyente.pdf>
- DE LA MATA, Felipe, GÓMEZ, Mara y LOZA, Nicolás, *Justicia Electoral y derechos humanos. Incidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la protección de los derechos humanos*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Justicia_electoral_derechos%20humanos_2ed.pdf
- GARZA, Luisa y LÓPEZ, Ericka, “Acciones afirmativas en materia electoral: del regateo de derechos al oportunismo de los partidos políticos”, en *Animal Político*, 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/acciones-afirmativas-del-regateo-de-derechosal-oportunismo-de-los-partidos-politicos/>
- LARA, M.A., LIMA, F. y ZÍNSER, M., *Acceso a la justicia electoral en perspectiva comparada. Garantizar la defensa y protección de los derechos electorales de grupos subrepresentados*, IDEA Internacional, 2019.
- NAVA, S., “La evolución de la justicia electoral en México, 1996-2019”, en UGALDE, Luis Carlos y HERNÁNDEZ, Said (coords.), *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*, tercera edición, vols. 1 y 2, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2006.

Resultados de los cómputos distritales y de las circunscripciones de la elección federal 2020- 2021 obtenidos en las candidaturas por acciones afirmativas y de mujeres para la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados, INE. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/07/P3_Reporte_AccionesAfirmativas_PEF_20-21.pdf

ENSAYO

LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Un grupo de atención prioritaria y necesario para fortalecer la cultura democrática y el ejercicio de los derechos político-electorales

DAVID ARÁMBULA QUIÑONES

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de la niñez, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Tutela y protección jurídica de las niñas, niños y adolescentes*. III. *Fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para elevar la cultura democrática*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*

- Licenciado en Derecho con Especialidad en Justicia Electoral. Actualmente cursa la Maestría en Derecho Electoral en la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. Introducción

El reconocimiento y la protección de las niñas, niños y adolescentes, se puede decir que ocurrió a finales del siglo XX, a partir de la incorporación de la institución de la persona como un ser a quien el Estado debe reconocer, proteger y salvaguardar en sus derechos fundamentales.

Esencialmente, los derechos humanos que deben ser protegidos y garantizados en todo Estado democrático son el derecho a la libertad, la igualdad y la

seguridad, y en la protección de estos (que no podía ser de otra manera) se incluyen a las niñas, a los niños y los adolescentes; en tal sentido, se deben generar las condiciones para su libre desarrollo, pero -además- en algo por demás importante, debemos considerarlos como agentes necesarios e indispensables para fortalecer la cultura democrática de nuestro país.

De esta manera, el presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva inclusiva, destacando la relevancia que representa este grupo en situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta que son un factor determinante en toda sociedad y, por lo mismo, puede incidir de manera positiva en la construcción de ciudadanía y la participación política.

II. Tutela y protección jurídica de las niñas, niños y adolescentes

Debemos partir de una premisa fundamental en el desarrollo de este ensayo, las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos frente al Estado, deben tener una tutela real y efectiva, que garantice su desarrollo integral.

Así, podemos decir que el Estado tiene la obligación de proteger a todo ser humano desde su concepción hasta que alcance la mayoría de edad, y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Esto permitirá -indudablemente- que, a partir de esa tutela efectiva, incidan de manera positiva en la estructura social.

Para comprender mejor el catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesario conceptualizar el carácter de la niñez y la adolescencia, por lo que debemos remitirnos primeramente al derecho convencional en la materia. Al respecto, el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ establece que niña o niño es todo ser humano menor de dieciocho años.

Por su parte, de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Pues bien, a partir de esta anotación, es importante decir que el establecimiento de rangos de edad en las niñas, niños y adolescentes, de ninguna manera debe suponer una limitación en cuanto a sus derechos,

1 La Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

ni pueden restringírseles los derechos reconocidos en el ámbito nacional e internacional. En todo caso, como debemos asumir el ejercicio de estos derechos es que, únicamente en determinados casos, se harán valer por la propia persona (esto si se trata de una mayoría de edad), o por conducto de un tercero (si se trata de una minoría de edad).

Es importante señalar que la doctrina considera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes como derechos de tercera generación, considerando (como se sabe), que los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, y los de segunda generación son los relativos a los derechos económicos, sociales y culturales.

De esta manera, la tutela y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene su principal fundamento en el hecho de que se trata de personas que por el solo hecho de serlo, y a partir de un plano de igualdad, deben ser tratados con dignidad y sus derechos deben ser garantizados en forma real y efectiva.

Ahora bien, por una cuestión asociada a la edad, al no poder obrar y ejercer plenamente sus derechos (en determinados casos), además de no contar con recursos necesarios para satisfacer por sí mismos sus propias necesidades, pero además tomando en cuenta contextos de tipo histórico y cultural, es que debemos situar a las niñas, niños y adolescentes como un grupo vulnerable, y en consecuencia, es necesario establecer un sistema de protección especial que considere -bajo criterios garantistas- la maximización de sus derechos fundamentales.

En este sentido, para la tutela y protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Estado debe proporcionar todo lo necesario para que este sector importante de la población ejerza plenamente sus derechos humanos, en un plano de igualdad, en tanto que son personas, pero con características, necesidades y ejercicios de derechos diferente.

Pues bien, a partir de este preámbulo, tenemos que asumir que para la tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, existen dos ámbitos de protección, uno internacional y otro nacional, a saber:

Respecto de la protección en el ámbito internacional, se pueden destacar como antecedentes, además de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, los siguientes: 1) La Carta de la Organización

de Naciones Unidas², 2) La Declaración o Carta de Ginebra³; 3) La Declaración de los Derechos del Niño elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas⁴, 4) La Convención sobre los Derechos del Niño⁵, y 5) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por su parte, en lo que respecta al ámbito nacional, la normativa que establece la protección de las niñas, niños y adolescentes, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGDNNNA.

En esencia, estos ordenamientos convencionales, constitucionales y legales, de manera armónica establecen principios y reglas de protección a este grupo vulnerable, entre los que destacan la obligación de protegerlos independientemente de su condición, raza, nacionalidad y creencia; también la obligación de prestarle la ayuda necesaria, respetando la integridad de su familia; igualmente las niñas, niños y adolescentes deben tener aseguradas las condiciones de desarrollo normal desde el punto de vista material, moral y espiritual; disfrutar de las medidas de previsión y seguridad social, y llegado el momento, tener las herramientas para ganarse la vida, en tal sentido deben ser educados bajo una premisa fundamental, inculcar en ellos la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

Como un principio a destacar se encuentra el del interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño. 2020: Art. 4)., mismo que consiste -en esencia- en colocar el interés de la niña o el niño por encima de cualquier medida o decisión adoptada en relación con la vida y su desarrollo integral, y en tanto persona humana, su protección está vinculada a su desarrollo armónico, al derecho a una identidad, además de los derechos económicos, sociales y culturales, derecho a entrar y salir a cualquier país, con las restricciones legales por razón de orden

- 2 La Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.
- 3 Esta declaración data del año de 1924; fue adoptada por la 2ª Asamblea General de la AMM Ginebra, Suiza en septiembre de 1948, la última enmienda fue realizada por la 68ª Asamblea General de la AMM, Chicago, Estados Unidos, en octubre de 2017.
- 4 Este documento fue elaborado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.
- 5 La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

público, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a la libertad de expresión de sus opiniones en los asuntos que les afecten y en función de su edad y madurez, derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, derecho al respeto a la vida privada, derecho a la libertad de acceso a la información, derecho a no sufrir perjuicio o abuso físico o mental, derecho a la educación y vida cultural, derecho al esparcimiento y recreación, derecho a crecer y ser educado en un ambiente de comprensión, paz, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, por mencionar algunos.

III. Fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para elevar la cultura democrática

Como se puede ver, las niñas, niños y adolescentes cuentan con instrumentos nacionales e internacionales para tutelar y proteger sus derechos. Pero a partir de este reconocimiento de derechos, es importante maximizar el papel tan relevante que tienen en la sociedad, y a propósito de la crisis de ciudadanía y la debilidad de la cultura democrática de nuestro país, constituye un imperativo tomarlos como aliados en esta ruta para lograr la consolidación de una democracia más igualitaria y más sustantiva.

Dicho de otra manera, si las niñas, niños y adolescentes, tienen a salvo sus derechos fundamentales, a partir de esta seguridad y este empoderamiento (en el sentido positivo de la palabra), su contribución en la vida democrática será más efectiva.

Así, me parece que se debe trabajar en tres planos: primeramente, en el establecimiento de programas para la educación formal, incorporando (como obligatorias) en el proceso de formación y educación básica materias relativas a la educación cívica y la cultura democrática, así como los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia política.

En otro plano, establecer la obligación de las niñas, niños y adolescentes, de contribuir desde la familia, en la exigencia hacia las y los adultos con quien tenga trato y convivencia, de que cumplan con sus obligaciones y ejerzan el derecho de participación política, de manera activa y permanente en los asuntos públicos del país.

Finalmente, en algo que se ha venido convirtiendo en una buena práctica, impulsar distintos ejercicios democráticos con la niñez y la adolescencia, tales como parlamentos infantiles, consejos infantiles, elecciones escolares, consultas, foros y -en general- ejercicios de participación para que las niñas, niños y adolescentes se expresen y se invo-

lucren en procesos vinculados con la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos político-electorales⁶.

No hay que olvidar que la ya referida Convención sobre los Derechos del Niño señala que las niñas y niños tienen el derecho a participar, a expresar sus opiniones y a ser tomados en cuenta en los asuntos que afectan a su vida. El derecho a la participación constituye uno de los principales valores de este Instrumento convencional, ya que al participar la niñez ejerce un impacto positivo en el ejercicio de otros de sus derechos, a saber: protección, salud y educación.

Por esta razón, al hablar de participación es también hablar del cumplimiento integral de sus derechos porque cuando las niñas, niños y adolescentes son escuchados, cuando sus aspiraciones y opiniones son respetadas y cuando sus puntos de vista son tomados en cuenta, se incide de manera asertiva en su desarrollo.

IV. Conclusiones

Las niñas, niños y adolescentes representan un grupo considerado de atención prioritaria, y no obstante que sus derechos tienen un reconocimiento convencional, constitucional y legal, aún falta por hacer realidad los postulados que preconizan estos instrumentos normativos; es necesario establecer mayores mecanismos de participación institucionalizados y desarrollar más y mejores políticas públicas así como buenas prácticas para fortalecer su presencia en el ámbito público y privado, todo esto a partir de una perspectiva inclusiva y dentro de un plano de igualdad. Paradójicamente, en el proceso de construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de la cultura democrática, constituyen un valor intrínseco y esencial.

De esta manera, es necesario potenciar aún más los derechos de la niñez y la adolescencia, así como impulsar los ejercicios de participación que les permitan expresarse e involucrarse en procesos vinculados con la toma de decisiones y la deliberación de asuntos públicos.

En el mismo sentido, debemos tomar como aliados a las niñas, niños y adolescentes para que, a través de ellos, fortalecer desde la familia la exigencia ciudadana de participar de manera activa y permanente en los asuntos públicos del país, siendo agentes y transmisores directos de la importancia que reviste el ejercicio pleno de los derechos político-electorales.

6 Sobre este punto, vale la pena resaltar los esfuerzos realizados por Instituciones como el INE, los órganos legislativos federal y locales del país, así como los OPLE para promover la participación de este grupo vulnerable.

Me parece que debemos invertir todos los recursos que tengamos a nuestro alcance para fortalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de forma tal que, al llegar a la mayoría de edad, sean ciudadanas y ciudadanos ejemplares, conscientes de sus derechos y sus obligaciones, interesados en participar conscientemente en la deliberación de los asuntos públicos del país. Solo de esa manera fortaleceremos nuestra democracia, una premisa que, si bien no es suficiente, sí es esencial.

V. Bibliografía

Libros

FERRAJOLI L, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, España, Ed. Trotta, 1988.

PEDROZA DE LA LLAVE, S. y GUTIÉRREZ RIVA, R., *Los niños y las niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional. Derechos Humanos*, México: Ed. IJ-UNAM, 2001.

PÉREZ CEPEDA M. y EGUIARTE MERELES C.R., *Desafíos de la democracia incluyente*. México: Ed. IEEQ-Tirant lo Blanch, 2019.

PÉREZ CONTRERAS, M.M., “Comentarios a la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, Tomo LI, 2001.

Diccionarios

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Diccionario electoral*, Ed. Capel, 2003.

MARCOS P., *Diccionario de la democracia*, Ed. Porrúa, 2010.

Instrumentos internacionales

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest.aspx>.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convenccion-derechos-ninos>.

DECLARACIÓN O CARTA DE GINEBRA: <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-ginebra/>.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Legislación Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf (consultada el 14 de octubre de 2020).

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, México, 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf. (consultada el 10 de octubre de 2020).

Portales de organismos en internet

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, México, 2020. Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, México, 2020. Consultable en: <http://www.cortidh.or.cr/>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, México, 2020. Consultable en: <https://www.ine.mx/>.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, México, 2020. Consultable en <https://www.iecm.mx/>.

ENSAYO

LUCHA DE CLASES Y DEMOCRACIA INCLUYENTE: UNA MIRADA MARXISTA A LA DEMOCRACIA

MANUEL ALEJANDRO BRAVO MOREJÓN

Resumen

Planteando al marxismo y al materialismo histórico como marco teórico y método para analizar el concepto de democracia, se plantean a la vez que se definen conceptos como democracia excluyente e incluyente, a la par que se contrastan en un proceso dialéctico. El presente análisis nos presenta una forma de entender a la democracia incluyente, rompiendo con la mirada hegemónica del liberalismo y siendo reemplazada por el socialismo científico.

Palabras clave: marxismo, dialéctica, democracia incluyente, sistema político mexicano.

Abstract

By presenting marxism and historical materialism as a theoretical framework and method to analyze the concept of democracy, concepts such as exclusionary and inclusive democracy are defined and contrasted in a dialectical process. The present analysis presents a way of understanding inclusive democracy, breaking with the hegemonic view of liberalism and being replaced by scientific socialism.

- Estudiante de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nova Spaña. Licenciatura en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: alejandro.bravo.morejon@gmail.com

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La condición dialéctica en la tesis “democracia incluyente”*. III. *Marxismo y democracia*. IV. *Democracia exclusiva: capitalismo y lucha de clases*. V. *Comentarios finales*. VI. *Fuentes de consulta*.

I. Introducción

Karl Marx tuvo mucha razón cuando escribió, y me permito parafrasearlo, que la historia de la humanidad es la historia de la lucha de clases; lucha que emana cuando “la sociedad se divide en clases privilegiadas y perjudicadas, explotadoras y explotadas, dominantes y dominadas” (Engels, 1878, p. 142).

Iniciar este trabajo parafraseando Marx y citando a Engels tiene un doble propósito: en primer lugar, para dejar claro desde la primera oración las intenciones de este escrito, que son retomar al materialismo histórico¹ y dialéctico, así como a diversos autores marxistas, como paradigmas del análisis político social; el segundo propósito, hilado al primero, es que no podemos entender un concepto como “democracia incluyente” sin antes tener un marco teórico como lo es el materialismo histórico y los aportes de la teoría marxista.

Bajo la influencia del liberalismo como ideología política y mirada hegemónica del mundo se puede llegar a limitar las dimensiones que puede tener un concepto como “democracia incluyente” al simple hecho de darle oportunidad de participar políticamente² a la vez que se le otorga visibilidad a sectores de la sociedad históricamente marginados y excluidos no solamente de la toma de decisiones, sino también debate.

Esta lógica de entender a la democracia incluyente desde el liberalismo se confirma al revisar comunicados de distintos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) o de posicionamientos de servidores públicos en el escenario mexicano, en los que nunca definen abiertamente el concepto de “democracia incluyente”, a la vez que lo utilizan como sinónimo de inclusión y discriminación positiva hacia los sectores marginados históricamente de la sociedad mexicana como lo han sido las juventudes, pueblos originarios, mujeres, afrodescendientes, etc. La problemática como desarrollaremos a continuación de no definir este concepto y mantenerlo en dicha ambigüedad, es en primera

1 Para propósitos de este escrito debemos entender al materialismo histórico desde su dualidad de método y marco teórico

2 Entiéndase la participación política como un ejercicio y ampliación de los derechos político-electorales para propósitos de delimitar esa idea.

la condición dialéctica de hablar de una “democracia incluyente” cuando el sentido de la democracia implica ya ser el gobierno de todos o del pueblo, dependiendo de qué traducción se consulte; en segundo lugar, posicionados desde el liberalismo, veremos no sólo la limitación del concepto de “incluyente” en la esfera y condición de lo económico, no olvidando que las desigualdades económicas derivan en desigualdades políticas³ que culminan en desigualdades sociales y en una relación cíclica, sino también del propio sentido de la democracia.

Hemos de bosquejar entonces –para romper desde un primer momento con la ambigüedad aparente del concepto de “democracia incluyente” – una definición; para ello aún mantendremos la hegemonía liberal burguesa como punto de partida y definitorio de dicho concepto. Entiéndase entonces para los propósitos iniciales de este trabajo a la “democracia incluyente” como aquella forma de gobierno “democrática” que busca integrar en la esfera de lo político a grupos invisibilizados y marginados de ésta a través de acciones afirmativas y el reconocimiento de derechos; dicha democracia mantiene las dinámicas de una “democracia liberal-burguesa⁴”, es decir, mantiene la dinámica de representatividad y es promovida por la burguesía, por lo que aunque algunas definiciones y organizaciones incluyan lo “económico” como un elemento distintivo de esta democracia, tanto la lógica de “representatividad” como la esfera de lo económico se verá influenciada por la cultura burguesa y quienes la ejercen.

El presente trabajo pretende no sólo alcanzar los objetivos planteados al principio, evidenciando cómo la ideología liberal ha pervertido y limitado los conceptos que se utilizan en el debate público, sino también de proponer una nueva mirada al concepto de “democracia incluyente”. Para lograrlo se ha dividido el trabajo en seis partes, las cuales son: introducción, la condición dialéctica en la tesis “democracia incluyente” (en este apartado se desarrolla un proceso dialéctico alrededor del concepto de la “democracia incluyente”), marxismo y democracia (en este apartado se define y propone un estadio superior al de la idea de “democracia incluyente”), democracia exclusiva e incluyente: democracia y lucha de clases (en este apartado desarrollaremos las definiciones y diferencias que tiene cada democracia), comentarios finales y fuentes de consulta.

3 Entiéndase a la política en esta reflexión como la condición del poder y de la facultad de ejercerlo.

4 Revisar 4. *Democracia exclusiva e incluyente: democracia y lucha de clases*

II. La condición dialéctica en la tesis “democracia incluyente”

Plantear la existencia de una “democracia incluyente” supone un pleonasmismo, pues la democracia como concepto se define a sí misma como el gobierno del “pueblo”, por lo que la democracia como forma de gobierno ya incluye a todo aquel con el carácter de ciudadano⁵, en contraparte con la monarquía o la aristocracia en las que la condición y raíz de éstas limita el poder en un solo individuo o en unos pocos; por lo que, sencillamente, o se es redundante al agregar el carácter de “incluyente” a la democracia o ésta tiene un gran fallo, no en el sentido conceptual, teórico y etimológico, que como hemos venido desarrollando incluye a todos los miembros de la sociedad⁶, sino más bien en el sentido de una condición dialéctica, en la que para que “b” exista, responde a una negación de “a”: es decir, para que surja y se plantee la construcción de una “democracia incluyente” (b), tuvo o tiene que existir una “democracia excluyente” (a), la cual en una relación dialéctica es negada y superada por su opuesto, es decir “b”; pero “b” no es un concepto acabado, todavía falta una segunda negación por parte de “c”, el que aparece como un concepto superior de los dos anteriores (“a” y “b”), por lo que con la aparición de “c” hemos de preguntarnos y abrir el debate con una pregunta: ¿cuál es la democracia que supere los vicios y fallos de las dos anteriores?

Centrémonos en el proceso dialéctico que acabamos de elaborar. Partimos de “a”, la que es nuestra posición inicial y hemos denominado como “democracia excluyente”; hasta este momento hemos ignorado las características y condiciones que posee esta democracia, únicamente la vemos opuesta a “b”; de “a” surge “b”, la que hemos denominado como “democracia incluyente”, de ésta sí hemos señalado su origen y relación con la ideología liberal, por lo que se podrá entender a la “democracia incluyente” como una democracia burguesa que se opone y difiere de la “democracia excluyente” al incluir legalmente a todas las clases, logrando a través de esa negación superar nuestra posición inicial; pero “b”, al ser entendida como una democracia burguesa inmersa en una sociedad de la cual su motor histórico es la lucha de clases, se ha de ver negada y superada por “c”, la que nombramos como “democracia socialista”.

5 Revisar 3. *Marxismo y democracia*.

6 Todo miembro de la sociedad con el carácter de ciudadano, no nos olvidemos de ese punto.

III. Marxismo y democracia

Para Marx el carácter de las elecciones depende de la condición económica, de los vínculos económicos entre los miembros del electorado; recordemos cómo el materialismo histórico estudia las relaciones sociales a través del modo de producción, por lo que han de ser estas relaciones que se dan entre los individuos inmersos en las dinámicas del capitalismo las que den forma y condicionen a las elecciones desde una mirada marxista; de esta forma, para Marx la condición del llamado sufragio universal de las sociedades capitalistas en las repúblicas democráticas se vuelve la condición de decidir una vez cada tres o seis años a los miembros de la clase dominante que van a representar al pueblo.

Vladimir Lenin en *El Estado y la revolución* nos explica de mejor manera lo que veremos a continuación en la siguiente cita, cómo bajo las condiciones del capitalismo la clase trabajadora en constante estado de sobrevivencia y explotación no tiene las condiciones materiales para hacer política, para participar e interesarse en dichos procesos electorales.

En virtud de las condiciones de la explotación capitalista, los esclavos asalariados modernos viven tan agobiados por la penuria y la miseria, que “no están para democracias”, “no están para política”, y en el curso corriente y pacífico de los acontecimientos, la mayoría de la población queda al margen de toda participación en la vida político-social (Lenin, 1979, p. 93).

He ahí el la razón de reivindicar al materialismo histórico, a los postulados marxistas y dar un paso adelante y plantearlos como el paradigma del análisis político social; es producto de este marco teórico que podemos desarrollar el proceso dialéctico de la democracia incluyente como un concepto que hay que superar debido a su naturaleza arraigada en la sociedad burguesa.

Marxismo y democracia no son conceptos contradictorios o que se opongan, como bien plantea (Bobbio, 2018, p. 90):

la relación entre liberalismo y el socialismo fue antítesis completa sea que el socialismo fuese juzgado con base en su proyecto de sociedad futura sea que fuese considerada la ideología de una clase destinada a suceder a la clase burguesa en el desarrollo progresivo de la historia desde su origen la relación entre el socialismo y la democracia más bien fue de complementariedad así como había sido hasta entonces la relación entre la democracia y el liberalismo.

La reflexión de Bobbio nos orilla a desarrollar un concepto mayor que logre superar la idea de “democracia incluyente”. Ese concepto mayor lo hemos denominado “democracia socialista” como resultado de múltiples lecturas a Marx y demás autores denominados marxistas. Iniciamos este trabajo planteando a la luchas de clases como motor histórico de la sociedad de clases. Superar a la sociedad clasista y construir al socialismo es lo que nos permite superar a las democracias de clase y convertir el postulado de “gobierno democrático” de idea ilusoria en una praxis constante, esto debido a que la construcción del socialismo rompe con la tradición liberal del Estado moderno, en el que “el gobierno del Estado moderno no es más que una junta que administra los negocios comunes de toda la burguesía” (Marx y Engels, 1990, p. 29). Superar la idea de que el gobierno (incluido en este la burocracia y la milicia) coexisten en favor de mantener la función primaria del Estado, la cual podemos resumir en proteger la propiedad privada de los explotadores y preservar el orden de los explotados; nos permite liberar el verdadero potencial emancipador que las acciones positivas de la “democracia incluyente” promueve, esta liberación es triunfo de la extinción de las desigualdades de clase, que se traducen en restricciones en la esfera política, económica y social de la clase explotada.

IV. Democracia exclusiva e incluyente: democracia y lucha de clases

A lo largo de estas líneas hemos presentado una constante oposición entre la “democracia incluyente” como una forma de gobierno democrática, pero de naturaleza burguesa y emanada de las dinámicas de la sociedad capitalista, en contraste con su síntesis, la “democracia socialista”, la que se encuentra conformada por múltiples elementos y características como lo son:

1. Democracia directa o de delegados, quienes pueden ser revocados y reemplazados cuando sea requerido.
2. Naturaleza “proletaria”, es decir, emana en favor de las clases dominadas, perjudicadas y explotadas.
3. Participación del pueblo en la toma de decisiones económicas.
4. Apertura de nuevos espacios (ejemplo el punto 3) para el ejercicio de la soberanía popular en la que reside la esencia de la democracia.
5. Rompimiento con la ilusión del gobierno democrático para volverse hecho material.
6. Impulsa una distribución del poder económico en todos los sectores de la sociedad.

Con estos elementos la “democracia socialista” se posiciona como el concepto superior dentro del proceso dialéctico que presento, pero a la vez también adquiere el rol del concepto a ser negado y superado.

Autores como Takis Fotopoulos⁷, filósofo, escritor y editor de la revista *Democracy & Nature*, plantean la “democracia incluyente” como la síntesis de diversas corrientes de la democracia ante el “fracaso” del socialismo y los fallos de la economía de mercado; al revisar los diversos artículos que se encuentran en la red escritos por Fotopoulos encontraremos dos cualidades bastante interesantes: la primera es que lo que para él es la “democracia inclusiva” puede tener ciertas semejanzas con nuestra propuesta de “democracia socialista”, con la diferencia de que los análisis de Fotopoulos caen al carecer de un método como lo es el materialismo histórico y dialéctico, en una abstracción de los procesos y fenómenos sociales, siendo entonces un regreso al debate de los utópicos franceses; la segunda cualidad es que cae en evidenciar cómo, a pesar del planteamiento utópico y abstracto de Fotopoulos sobre la “democracia incluyente”, los planteamientos se encuentran alejados por definición y semejanza al uso que le dan tanto servidores públicos, políticos e instituciones en el escenario mexicano.

Para estos actores y organismos la idea de “democracia incluyente” sigue girando en torno a la mirada hegemónica liberal burguesa, por lo que seguiremos como lo planteamos en la introducción, entendiendo a ésta desde su naturaleza burguesa y como antítesis en el proceso dialéctico.

Siguiendo entonces dicho planteamiento desarrollemos los conceptos de “democracia excluyente” e “incluyente”. Para esto retomamos a Stanley Moore, que en su obra *Crítica de la democracia capitalista* nos presenta a dos democracias de clase: a las esclavistas, las que son un gran ejemplo de “democracia excluyente”, y a las democracias burguesas, las que hemos venido planteando como base de la “democracia incluyente” (Moore, 2011, p. 71). Además, Moore nos plantea lo siguiente:

Las democracias burguesas difieren en dos aspectos importantes de las otras democracias de clase, aquellas de las sociedades esclavistas, por ejemplo. En primer lugar, la exclusión legal de los esclavos del pueblo gobernante imprimían los gobiernos de las democracias de las sociedades esclavistas el sello de instrumento de un dominio de clase. Empero, en las democracias capitalistas, la inclusión legal de los proletariados en el pueblo gobernante

7 Es fundador del proyecto y movimiento “democracia inclusiva” por lo que sus aportes son punto de partida para algunos sectores en búsqueda de definir dicho concepto.

imprime en apariencia a estos gobiernos el sello de representantes de los miembros de todas las clases. En segundo lugar, el pueblo gobernante participaba directamente en las democracias de las sociedades esclavistas, en las funciones legislativas, judiciales y ejecutivas. Pero en las democracias capitalistas, el pueblo ni hace las leyes, ni las interpreta, ni las hace cumplir. Vota, y supone que a través de su voto ejerce un control completo, si bien indirecto, sobre la legislación. La interpretación y el cumplimiento de las leyes por el otro lado se encuentran efectivamente monopolizados por burocracias –jerarquías de funcionarios rentados cuyas selección y actividades son en gran medida independientes del control popular–. Cuando se dice que el pueblo gobierna en las democracias de las sociedades esclavistas y capitalistas tanto “pueblo” como “gobierna” están utilizados en forma ambigua. En las democracias de las sociedades esclavistas, “gobierna” significa todo el gobierno, pero “pueblo” sólo una parte del pueblo. En las democracias de las sociedades capitalistas, “pueblo” significa todo el pueblo pero “gobierna” sólo una parte del gobierno.

He aquí la condición de por qué la “democracia incluyente” como democracia de clase cae en una contradicción irremediable, ya no sólo por la dinámicas de representatividad que aunque se abran e impulsen por medio de acciones positivas las condiciones para ampliar la representatividad, bajo el modo de producción capitalista, la elección para ocupar ese espacio se verá limitada dentro de los mismos grupos minoritarios para aquellos que carezcan de los medios de vida inmediatos. Moore plantea esta condición como un rasgo característico de la economía capitalista y del Estado democrático burgués, esto como resultado de que por debajo de la aparente condición de libertad e igualdad con que se baña el Estado democrático burgués, encontramos el monopolio por parte de la clase capitalista sobre los medios de producción y la administración burocrática, poniendo así al servicio de la clase dominante los medios de coerción necesarios para prevalecer.

V. Comentarios finales

A manera de conclusión podemos determinar que la idea de “democracia incluyente” es un concepto no solamente inacabado e incompleto por su falso intento de superar al socialismo⁸, careciendo de método y planteando conceptos abstractos e idealistas por el lado de ciertos

8 Fracasa al posicionarse en el proceso dialectico como síntesis de la corriente socialista y la tradición democrática.

grupos intelectuales, y por el lado de los actores e instituciones del Estado mexicano, ofrece ilusión, cretinismo parlamentario y positivismo jurídico⁹ en su actuar y discurso. La “democracia incluyente” adquiere en el desarrollo dialéctico de nuestro análisis el papel de antítesis de la “democracia excluyente”, para posteriormente ser negada y superada por la “democracia socialista”, siendo esta un elemento para la construcción del socialismo, una fase inacabada hacia un estadio superior de la sociedad humana.

Hemos de plantear entonces para finalizar este trabajo que sólo a través de la reivindicación y planteamiento de un marco teórico marxista como paradigma del análisis político-social podemos plantearnos el esbozo de nuevas vías para la formación de sociedades más democráticas. Entiendo a la democracia ya no sólo en el sentido marxista que hemos venido abordando, sino en el propio sentido de nuestra Constitución Política que determina a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Para lograr esto entendemos dos cosas: la primera, que aquí sólo se presentó una primer mirada a la construcción o reformulación de un nuevo concepto de democracia socialista, y la segunda, que así como posicionamos en este trabajo a la democracia socialista como síntesis que supera a la democracia incluyente y rompe con la hegemonía liberal burguesa, nuestro planteamiento deberá abrirse al debate y a un serio y completo análisis crítico social para así poder construir una sociedad verdaderamente inclusiva y poder ser socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.

VI. Fuentes de consulta

BOBBIO, N., *Liberalismo y democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2018.

ENGELS, F., “Economía política”, en *Anti-Dühring*, marxist.org. Obtenido de <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/anti-duhring/ad-seccion2.htm>

LENIN, V., *El Estado y la revolución*, Moscú: Progreso, 1979.

MARX, K. y ENGELS, F., *Manifiesto del Partido Comunista*, Moscú: Progreso, 1990.

MOORE, S., *Crítica de la democracia capitalista*, Novena ed., Siglo XXI. 2011.

9 Cayendo en el absurdísimo de imaginar que modificando la ley y marcos normativos, las condiciones de la infra y superestructura se transformarían.

ENSAYO

EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

por parte de las comunidades indígenas del estado de Michoacán y la ausencia de tribunales

ANA KAREN ESPINO VILLEGAS

Abstract

Este artículo tiene como objetivo identificar y explicar los antecedentes del reconocimiento del derecho de la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas, así como la actual falta de un órgano jurisdiccional especializado que pueda conocer y resolver los conflictos derivados de ese derecho.

Palabras clave: administración directa, recursos públicos, usos y costumbres, tribunales electorales, comunidades indígenas.

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes de la resolución de conflictos político-electorales en materia indígena. III. Amparo Directo 46/2018 y sus efectos. IV. Conclusión. V. Fuentes de información.

I. Introducción

El derecho a la administración directa de los recursos públicos –emanado del derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades

- Maestra en Derecho con opción terminal en humanidades. Técnica "C", adscrita a la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

indígenas en el estado de Michoacán— se ha logrado llevar a la práctica de distintas maneras dependiendo de cada una de las circunstancias que han vivido las comunidades indígenas. En el caso de Michoacán, este derecho ha sido reconocido a través de tres vías: 1. resoluciones jurisdiccionales; 2. convenios con los ayuntamientos, y 3. a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el caso de este artículo únicamente se abordará el primero de ellos.

Esta práctica ha generado que cada día más comunidades se sumen a la administración directa de sus recursos públicos y se hagan cargo de su propio desarrollo de acuerdo con sus usos y costumbres, lo cual ha significado un cambio importante en la estructura de gobierno a nivel municipal, modificando los roles y atribuciones de cada una de las partes involucradas.

También ha implicado que surjan distintas maneras de conocer y vivir la transición de un sistema de partidos políticos a uno de usos y costumbres, ocasionando en algunos casos conflictos al interior y exterior de las comunidades. Éstas anteriormente eran conocidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral y que derivado de lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo 46/2018, los Tribunales Electorales abandonaron los criterios establecidos en sentencias de gran trascendencia como lo fue la SUP-JDC-1865/2015, en la que se reconoció el derecho de la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que pudieran afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con sus derechos a la participación política, y reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, como persona moral de derecho público, frente a (o en sus relaciones con) con el ayuntamiento responsable y demás autoridades del Estado de Michoacán de Ocampo, en el marco de una democracia participativa y en consecuencia, a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le correspondían¹.

Tal situación ha ocasionado que actualmente no exista una instancia que pueda conocer y resolver de los conflictos derivados del derecho a la administración directa de los recursos públicos. En este sentido, se

1 Sentencia SUP-JDC-1865/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 18 de mayo del 2016, p. 124 y 125. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridicacional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1865-2015.pdf

realizará una participación breve de acuerdo con las experiencias vividas como parte de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

II. Antecedentes jurisdiccionales del derecho a la administración directa de los recursos públicos, por parte de pueblos y comunidades indígenas

Como se señaló en el apartado anterior, el derecho a la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas de Michoacán ha sido posible a través de diversas vías, entre las que se encuentran las resoluciones jurisdiccionales emitidas por Tribunales Electorales, ya que de ellas emanaron criterios importantes que cambiaron el rumbo del derecho a la autonomía y libre determinación, al darle un efectivo ejercicio del mismo a los pueblos y comunidades indígenas en México —y específicamente al Estado de Michoacán—, lo que dio lugar no solo a que actualmente se reconozca la figura del municipio indígena, como es el caso del municipio de Cherán, y posteriormente la administración directa de los recursos público por parte de las comunidades indígenas.

En este sentido es importante abordar de manera general las sentencias más relevantes que se han emitido en torno al tema en el caso de Michoacán y que han marcado importantes precedentes. La primera de ellas es la sentencia SUP-JDC-9167/2011, emitida el 2 de noviembre del 2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)², en la que esencialmente se reconoció el derecho de la comunidad indígena de Cherán a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, al señalar que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre los propios miembros.

De igual manera estableció que como parte del derecho al autogobierno se encuentra el derecho a la consulta conforme, en el cual los pueblos indígenas deben participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales.

2 Sentencia SUP-JDC-9167/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 2 de noviembre del 2011. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-09167-2011>

Debemos hacer hincapié en que el Estado debe en todo momento –y para todos los efectos– consultar de manera previa con las autoridades políticas de los pueblos y comunidades indígenas, respecto de todas aquellas decisiones que involucren sus interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, para lo cual deberá desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la participación directa y activa de todos los miembros de dichas colectividades.

Posteriormente, se encuentra la sentencia SUP-JDC-0167-2012, emitida el 8 de febrero de 2012 por la Sala Superior del TEPJF, en la que se ordenó al IEM para que se pronunciara respecto a la validez del Consejo de Administración de la tenencia de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, del municipio de Cherán, toda vez que dicha comunidad había determinado no participar en la elección del Consejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán, en virtud de que acordaron elegir, de conformidad con sus usos y costumbres, a un Consejo de Administración de la Tenencia, a efecto de que se le asignara de manera directa el presupuesto que le correspondía en forma proporcional al número de habitantes. Sobre dicha solicitud, la Secretaría de Gobierno de Michoacán les informó que la comunidad de San Francisco Cherán había manifestado su aceptación y consentimiento al respecto, y que también había manifestado su acuerdo para que esa comunidad eligiera a sus propias autoridades, para la administración de su presupuesto.³

Derivado de lo anterior comenzó la búsqueda por parte de las comunidades indígenas del estado respecto del derecho de autonomía y libre determinación, quienes comenzaron a realizar acciones políticas y jurídicas para la administración directa de los recursos públicos que les correspondían. Para ello se promovió en 2015 un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, registrado con el número de expediente SUP-JDC-1865/2015, del que se emitió una sentencia por parte de la Sala Superior del TEPJF el 18 de mayo del 2016, en la que reconoció el derecho de la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro a determinar libremente su condición política y, por lo tanto, su derecho a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que pudieran afectar a la comunidad, mediante el establecimiento de garantías mínimas, con relación al ayuntamiento de Tingambato y demás autoridades del estado de Michoacán de Ocampo,

3 Sentencia SUP-JDC-167/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 08 de febrero del 2012, p. 63 y 69 disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0167-2012.pdf

por cuanto hacía a la administración directa de los recursos económicos que le correspondían⁴; de igual manera fijó importantes parámetros respecto al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como con quién se organizaría (autoridades municipales y comunitarias), a través de quién se realizaría (por conducto de sus autoridades tradicionales) y el tema sobre el que versaría (elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden)⁵.

Derivado de ello, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) aplicó en casos similares los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF, entre los que se encuentran los siguientes:

Comunidad	Municipio	Sentencia
Santa Fe de la Laguna	Quiroga	TEEM-JDC-011/2017, ST-JDC-143/2017 y acumulado y SUP-REC-1272/2017
Arantepacua	Nahuatzen	TEEM-JDC-006/2018
Santa María Sevina	Nahuatzen	TEEM-JDC187/2018 y ST-JDC-145/2019
San Benito de Palermo, Tenencia de Pamatácuaro,	Los Reyes	TEEM-JDC-028/2019
San Felipe de los Herreros	Charapan	TEEM-JDC-005/2017
Comachuén	Nahuatzen	TEEM-JDC-152/2018

En estas sentencias se reconoció su derecho a la administración directa de los recursos públicos que les correspondían de manera proporcional y se ordenó al IEM la realización de las consultas previas, libres e informadas sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades, a excepción de los casos de las comunidades de San Felipe de los Herreros y Comachuén, en las que se ratificaron los convenios celebrados con los ayuntamientos de Charapan y Nahuatzen, respectivamente.

4 Sentencia SUP-JDC-1865/2015, p. 57.

5 *Ibidem*, pp. 87-9 y 133.

III. Amparo Directo 46/2018 y sus efectos

El 26 de agosto de 2016 los agentes municipales propietario y suplente y representante de la comunidad Santa María Nativitas Coatlán, perteneciente al municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, ante la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, demandaron del ayuntamiento citado el reconocimiento pleno y efectivo del derecho de libre determinación y autonomía de su comunidad indígena, así como la declaración del reconocimiento pleno del derecho a que se les asignara a su comunidad recursos necesarios y suficientes para que la comunidad pudiera proveer su desarrollo en los términos establecidos en el artículo 2.º Constitucional.

El 24 de octubre del 2017 se dictó sentencia, reconociendo el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad indígena y agencia municipal de Santa María Nativitas, Coatlán, para ejercer sus recursos, ordenando al ayuntamiento que asignara y entregara a través de sus autoridades municipales auxiliares a la comunidad y agencia municipal de Santa María Nativitas la parte proporcional que le correspondía de los recursos y participaciones federales que recibía de los ramos 28 y 33, fondos III y IV, de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, conforme a los parámetros previstos en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en los plazos previstos por esa misma ley, entregando los recursos a través de su Comisión de Hacienda o tesorería⁶.

Derivado de ello, el ayuntamiento de Santo Domingo promovió un juicio de amparo directo en el que manifestó, entre otras cosas, que la sentencia reclamada era violatoria de derechos al no fundarse y motivarse adecuadamente la causa para tramitar y substanciar un juicio de derecho indígena. Insistía en que la Sala Indígena no era competente para conocer del asunto, al considerar que el mismo debió ser conocido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, mediante sentencia de 10 de octubre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la solicitud de ejercicio de la facultad

6 Sentencia de Amparo Directo 46/2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 2 y 7 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=246057>

de atracción 468/2018, se determinó que ésta conocería del asunto, turnándose el asunto al ministro Eduardo Medina Mora I⁷.

El 8 de mayo del 2019 la Segunda Sala de la SCJN emitió la sentencia en la que determinó que la Sala de Justicia Indígena sí era competente para conocer del asunto, dado que tenía competencia para conocer entre otros de las inconformidades que se suscitaban entre los ayuntamientos y agencias municipales, a fin de resolverlos con una perspectiva de tolerancia, sensibilidad, respeto y conocimiento de sus sistemas normativos internos; aunado a ello, en razón de que la actora propuso que la asignación de los recursos que reclamaba constituían derechos inherentes a los pueblos y comunidades indígenas, consideró que era factible de ser reclamado en una Sala Especializada en Justicia Indígena, a fin de que se garantizara la mayor protección posible a los pueblos y comunidades.

Señaló además que dicho asunto no se encontraba en el supuesto de ser político o electoral, haciendo hincapié que entre las atribuciones de la Sala Indígena se encontraba –como se mencionó anteriormente– la de conocer de las inconformidades que se suscitaban entre los ayuntamientos, agencias municipales y autoridades comunitarias, en el ejercicio de las facultades que les confiere la ley o sus sistemas normativos, incluyendo los derivados de la administración de los recursos por parte de las comunidades.

En consecuencia, la Sala Superior emitió la sentencia en los juicios ciudadanos SUP-JDC-131/2020 y SUP-JDC-145/2020, ambos resueltos el 8 de julio de 2020, en los que señaló que si bien con el precedente del juicio SUP-JDC-1865/2015 esa Sala había generado la instancia judicial para conocer de aquellas controversias relacionadas con el derecho a la transferencia de responsabilidades de los pueblos y comunidades originarias, así como de la administración directa de los recursos que les correspondían, bajo el argumento de que ese derecho estaba indisolublemente asociado a los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, los que hacen efectiva la participación política de las comunidades indígenas y de los cuales derivaron criterios que cimentaron los alcances del derecho a la administración directa de recursos y la transferencia de responsabilidades⁸, consideró que en una

7 *Íbidem*, p. 14 -16 y 31-32.

8 Tesis relevante LXIII/2016, de rubro: “Pueblos y comunidades indígenas. Dados los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, su derecho al autogobierno no puede concretarse a menos que cuenten con los derechos mínimos para la existencia, dignidad, bienestar y desarrollo

nueva reflexión se deberían abandonar los criterios, puesto que en la Segunda Sala la SCJN ya había definido que para el caso del estado de Oaxaca la competencia era a favor de la Sala de Justicia Indígena⁹.

En el caso particular del estado de Michoacán se encuentran los juicios ciudadanos TEEM-JDC-030/2019¹⁰ y TEEM-JDC-060/2019¹¹, resueltos por el TEEM el 20 de diciembre de 2019 y el 5 de febrero del 2020, respectivamente, en los que se determinó en un primer momento adoptar el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que no tenía competencia material para conocer de dichos juicios, ya que la pretensión de los actores no incidía en la materia electoral. Estas determinaciones fueron revocadas en los juicios ciudadanos ST-JDC-6/2020 y acumulado¹² y ST-JDC-21/2020¹³, ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del TE-

integral”.

Tesis relevante LXIV/2016, de rubro: “Pueblos y comunidades indígenas.

El derecho a la consulta previa, informada y de buena fe es procedente para definir los elementos (cuantitativos y cualitativos), necesarios para la transferencia de responsabilidades derivadas del derecho al autogobierno”.

Tesis relevante LXV/2016, de rubro: “Pueblos y comunidades indígenas. El derecho al autogobierno incluye la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la participación política efectiva y la administración directa de los recursos que les corresponden”.

9 Sentencia SUP-JDC-131/2020, emitida el 8 de julio de 2020, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 52-52. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0131-2020.pdf

10 Sentencia TEEM-JDC-030/2019, emitida el 20 de diciembre del 2019, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Consultable en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e188cea5488d.pdf

11 Sentencia TEEM-JDC-0060/2019, emitida el 5 de febrero de 2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Disponible en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e42f764e51bf.pdf

12 Sentencia ST-JDC-6/2020, emitida el 26 de febrero del 2020, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e58140baeb7.pdf

13 Sentencia ST-JDC-21/2020, emitida el 26 de febrero del 2020, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Fe-

PJF, al considerarse que dicha temática sí incidía en la materia electoral, ordenando al TEEM que emitiera una nueva determinación en la que se pronunciara al respecto.

En cumplimiento a ello, el 18 de septiembre del 2020 se emitió una nueva sentencia en ambos juicios en los que estableció la competencia para conocer y resolver la pretensión de la parte actora, consistente en la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades de Teremendo de los Reyes y Tarecuato, ordenándose a los ayuntamientos respectivos que dieran respuesta a las comunidades sobre las solicitudes de administración directamente los recursos económicos que en su concepto les correspondían¹⁴.

Respecto de la sentencia TEEM-JDC-060/2019, emitida el 18 de septiembre del 2020, es importante señalar que fue impugnada ante la Sala Regional Toluca, integrándose los juicios ST-JE26/2020 Y ST-JDC-171/2020 acumulados¹⁵, los que fueron resueltos el 21 de octubre del 2021, confirmando la sentencia del TEEM.

IV. Conclusiones

Al haberse abandonado los criterios establecidos por parte de los Tribunales Electorales respecto a la resolución de conflictos derivados del ejercicio del derecho de autonomía y libre determinación, en cuanto a la administración directa de los recursos públicos, y al no contar un una instancia especializada que pueda resolver, las partes que se encuentran en un conflicto al interior y exterior de las comunidades indígenas en torno al tema (como los son las diferentes posturas que existen en algunas comunidades por parte de las y los habitantes de la misma comunidad o, en su caso, con los ayuntamientos respectivos, no cuentan con un pleno acceso a la jurisdicción del estado, ya que –como se vio en el apartado anterior– se ordena de un Tribunal a otro se resuelva sobre

deración. Consultable en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e5814dbf2bd2.pdf

14 Véase: Sentencia TEEM-JDC-030/2019, de 18 de septiembre del 2020. Disponible en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5f6a238896105.pdf; y, la sentencia TEEM-JDC-060/2019, de 18 de septiembre del 2020. Disponible en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5f6a23a89f9a2.pdf

15 Consúltese: Sentencias ST-JE-26/2020 y ST-JDC-1721/2020 acumulados: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5fa9ed230189b.pdf

el tema y, finalmente, se ordena a los ayuntamientos se pronuncien al respecto, situación que propicia que estos sean juez y parte a la vez, evitando un efectivo acceso a la justicia.

Por tanto, resulta necesario, en el caso del estado de Michoacán, la creación de un órgano jurisdiccional especializado que pueda conocer y resolver los conflictos derivados del ejercicio del derecho a la administración directa de los recursos públicos que les corresponden a las comunidades indígenas, ya que aunque actualmente se reconoce este derecho en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la ejecución del mismo sigue generando conflictos sin que exista un órgano jurisdiccional que atienda y resuelva.

V. Fuentes de información

Sentencia SUP-JDC-1865/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 18 de mayo del 2016, pp. 124 y 125. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1865-2015.pdf

Sentencia SUP-JDC-9167/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 2 de noviembre de 2011. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-09167-2011>

Sentencia SUP-JDC-167/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de febrero del 2012, pp. 63 y 69. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0167-2012.pdf

Sentencia de Amparo Directo 46/2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 2 y 7. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=246057> Página

Sentencia SUP-JDC-131/2020, emitida el 8 de julio de 2020 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 52-52. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0131-2020.pdf

Sentencia TEEM-JDC-030/2019, emitida el 20 de diciembre de 2019, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Consultable en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e188cea5488d.pdf

Sentencia TEEM-JDC-0060/2019, emitida el 5 de febrero de

2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Disponible en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e42f764e51bf.pdf

Sentencia ST-JDC-6/2020, emitida el 26 de febrero del 2020, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e58140baeeb7.pdf

Sentencia ST-JDC-21/2020, emitida el 26 de febrero del 2020, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5e5814dbf2bd2.pdf

Sentencia TEEM-JDC-030/2019, de 18 de septiembre del 2020. Disponible en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5f6a238896105.pdf

Sentencia TEEM-JDC-060/2019, de 18 de septiembre del 2020. Disponible en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5f6a23a89f9a2.pdf

Sentencias ST-JE-26/2020 y ST-JDC-1721/2020 ACUMULADOS. Consultable en: http://54.185.83.243/adjuntos/documentos/documento_5fa9ed230189b.pdf

ENSAYO

MUJERES EN LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021*. III. *Histórico de postulaciones a la gubernatura*. IV. *Histórico de personas electas en la gubernatura*. V. *Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021*. VI. *Resultados de la elección de la gubernatura e informe sobre monitoreo de radio y televisión del Proceso Electoral Local 2020-2021*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

- Estudiante del Doctorado en Derecho Electoral, maestra en Gobierno y Asuntos Públicos, maestra en Derecho Procesal Constitucional, licenciada en Derecho. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán

I. Introducción

La participación de las mujeres en la gubernatura de Michoacán no ha tenido un papel destacado; desafortunadamente, no se ha posicionado a nivel estatal un liderazgo femenino que logre ganar las simpatías de la ciudadanía. Desde 1995 (cuando se creó el órgano electoral estatal) a la fecha, se han postulado diecinueve candidaturas a la gubernatura, de las cuales, únicamente cuatro han estado encabezadas por mujeres, destacando que una de ellas se postuló en dos ocasiones.

Este artículo refleja un histórico de las postulaciones a la gubernatura, a partir del año en que fue creado el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y podremos percatarnos de que aun con la implementación de la acción afirmativa sobre paridad en las gubernaturas en el proceso electoral 2020-2021 no se reflejó una diferencia en la participación femeni-

na, lejos de ello, el informe sobre monitoreo de medios arroja datos preocupantes sobre la cobertura mediática que no fue equitativa y por el contrario en algunos casos presentó estereotipos de género.

Las personas lectoras, conocerán las cifras de participación, aunado al contexto político, social y mediático en que se ha desarrollado la participación de las mujeres a nivel gubernatura en el estado.

II. Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021

A manera de contexto es importante decir que Michoacán fue gobernado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) desde Lázaro Cárdenas del Río en 1920¹ hasta 2002² cuando por primera vez se dio la alternancia en la gubernatura con el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Este partido se mantuvo en el poder hasta 2012; posteriormente, durante el periodo de 2012 a 2015³ retomó el poder el partido que por muchos años había mantenido su hegemonía en el estado, el Revolucionario Institucional. El gobernador, que en su momento fue electo en las urnas, apenas estuvo en el ejercicio del cargo por catorce meses para posteriormente solicitar una licencia médica, por lo que se ausentó de la entidad por un periodo de seis meses; mientras tanto se quedó al frente el entonces secretario de Gobierno, persona que en abril de 2014 sería detenida por la otrora Procuraduría General de la República⁴ por presuntos nexos con grupos de la delincuencia organizada.

1 Aguilar Ferreira, Melesio y Bustos Aguilar, Alejandro, “Los gobernadores de Michoacán 1824-2002”, tercera edición, 1974, Gobierno Libre y Soberrano de Michoacán de Ocampo, p. 88. Disponible en: http://www.univim.edu.mx/wp-content/uploads/2020/02/LOS_GOBERNADORES_COMPLETO_V1.pdf (consultado el 15 de agosto de 2021).

2 Resultados del Proceso Electoral Local 2001, Instituto Electoral de Michoacán. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2001> (Consultado el 15 de agosto de 2021).

3 Resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador Proceso Electoral Ordinario 2011, Instituto Electoral de Michoacán. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2001> (Consultado el 15 de agosto de 2021).

4 Sánchez de Tagle, Omar, 2014, “Arraigan a secretario de Gobierno de Michoacán por nexos con Templarios” Animal Político, 6 de abril del 2014, noticias. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2001> (Consultado el 15 de agosto de 2021).

Una vez que el gobernador en turno retomó su cargo ya con la mejora de su salud, y cuando al parecer todo volvería a la normalidad, ocho meses después tomó la determinación de separarse del cargo definitivamente⁵ de nueva cuenta por temas de salud, por lo que el Congreso del Estado nombró para concluir el periodo restante de esa gubernatura a una persona con perfil académico, quien concluyó los últimos cuatro meses del periodo de referencia.

De manera inédita, el estado de Michoacán tuvo tres gobernadores distintos en un periodo de tres años; posterior a ello, para el periodo de 2015-2021⁶ volvió a ganar en las urnas el PRD en coalición con los partidos Nueva Alianza, del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES), que finalmente entregó el poder a la coalición de los partidos políticos partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y PT para el periodo 2021-2027⁷.

Ahora bien, en el proceso electoral 2020-2021 se llevaron a cabo elecciones para renovar una gubernatura, 24 diputaciones de mayoría relativa, 16 de representación proporcional, 112 presidencias municipales, 112 sindicaturas y 874 regidurías;⁸ en total se renovaron 1,139 cargos de elección popular, con un listado nominal de 3,574,811 y con una participación ciudadana de 49.72 por ciento.

Es importante resaltar que no hay antecedente de alguna mujer electa en la gubernatura del estado de Michoacán. Por lo que ve a las diputaciones en el último proceso electoral, se alcanzó por primera vez la integración de un Congreso paritario con 25 mujeres y 15 hombres,

2021).

- 5 Parametría 2014, La renuncia de Fausto Vallejo, 14 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2001> (Consultado el 15 de agosto de 2021).
- 6 Cómputos de gobernador 2015, Instituto Electoral de Michoacán. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015> (Consultado el 15 de agosto de 2021).
- 7 Resultados Gubernatura de Michoacán 2021, Instituto Electoral de Michoacán. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021/category/2360-resultado-de-gubernatura-computos-por-casilla> (Consultado el 15 de agosto de 2021).
- 8 También se renovó el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del municipio de Cherán, pero dicha renovación se realiza por usos y costumbres.

mientras que en el caso de los ayuntamientos solamente 25 planillas encabezadas por mujeres fueron electas de 112 municipios; esto es, apenas una planilla más que en el proceso electoral 2017-2018.

La paridad en el Congreso del Estado es la única que por primera vez se ha logrado en Michoacán, estando muy lejos todavía de la paridad a nivel de ayuntamientos; y nivel gubernatura, el escenario se ve igual.

III. Histórico de postulaciones a la gubernatura

Si bien hemos dicho que en la historia de las elecciones en Michoacán nunca ha ocupado la gubernatura una mujer, vale la pena analizar las postulaciones de candidaturas por género desde 1995, año en que por primera vez se organizaron elecciones por el IEM a la fecha, con el fin de identificar como se ha dado la participación de las mujeres en este rubro.

Desde el Proceso Electoral Local de 1995 hasta el proceso de 2007 no fue postulada ninguna mujer como candidata a la gubernatura; en 1995 se postularon cinco hombres; en el 2001 se postularon tres hombres y en 2007 fueron postulados cuatro hombres; fue hasta el Proceso Electoral Local 2011 cuando por primera vez la candidatura común integrada por el Partido Acción Nacional (PAN) y Nueva Alianza (NA) postularon a la entonces candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, siendo la primera mujer en aparecer en una boleta electoral para la elección de la gubernatura en Michoacán⁹, cuando hubo tres candidaturas y resultó ganador un varón, ocupando ella el segundo lugar en las preferencias electorales con una diferencia de apenas 1.16 puntos porcentuales con relación al primer lugar¹⁰.

Para el Proceso Electoral Local 2014-2015, de seis candidaturas dos estaban encabezadas por mujeres: nuevamente participó Luisa María

9 Acuerdo del consejo general del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los modelos generales de boletas, actas y documentación complementaria, que se utilizará durante la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011, en el marco del Proceso Electoral Local, en el que se elegirá gobernador, diputados y ayuntamientos, Instituto Electoral de Michoacán, 2011. Disponible en: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5865po.pdf> (consultado el 15 de agosto de 2021).

10 Resultados del cómputo distrital de la elección de gobernador 2011, Instituto Electoral de Michoacán, 2011. Disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/resultados_de_procesos_locales/2011/resultados_gobernador_por_distrito_2011.pdf (consultado el 16 de agosto de 2021).

de Guadalupe Calderón Hinojosa, representando al PAN y quien como resultado de la votación quedó en el tercer lugar; y, por otro lado, María de la Luz Núñez Ramos, de MORENA, quien ocupó el cuarto lugar.¹¹

Por último, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se registró para la gubernatura una sola candidata por el partido Movimiento Ciudadano, Mercedes Calderón García, quien ocupó el cuarto lugar de seis candidaturas postuladas.¹²

El siguiente cuadro refleja los números generales relativos al histórico de las candidaturas postuladas:

Histórico de candidaturas postuladas a la gubernatura en Michoacán, 1995-2021

Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	%	Número	%	
1995	5	100	0	0	5
2001	3	100	0	0	3
2007-2011	4	100	0	0	4
2011-2012	2	67	1	33	3
2014-2015	4	67	2	33	6
2020-2021	5	83	1	17	6
Total	15	79	4	21%	19

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en: <http://www.iem.org.mx/>

IV. Histórico de personas electas en la gubernatura

En la siguiente tabla se puede apreciar en formato distinto cómo ha quedado el histórico de personas electas a la gubernatura, donde con tristeza observamos que en todos los casos predomina el género masculino.

11 Cómputo Gobernador 2015, Instituto Electoral de Michoacán 2015. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015> (consultado el 16 de agosto de 2021).

12 Resultados de Gubernatura por Cómputos de Casilla, Instituto Electoral de Michoacán, 2021. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021/category/2360-resultado-de-gubernatura-computos-por-casilla> (consultado el 16 de agosto de 2021).

Histórico de personas electas a la gubernatura en Michoacán, 1995-2021

Año de la elección	Sexo	Partido político, coalición, candidatura común
1995	Masculino	Partido Revolucionario Institucional
2001	Masculino	Coalición Partido de la Revolución Democrática/Partido del Trabajo/Partido Verde Ecologista de México/Partido de la Sociedad Nacionalista/Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional
2007-2011	Masculino	Coalición Partido de la Revolución Democrática/Partido del Trabajo/Partido Convergencia/Partido Alternativa Social Demócrata
2011-2012	Masculino	Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México
2014-2015	Masculino	Candidatura Común Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza
2020-2021	Masculino	Coalición Morena y Partido del Trabajo

Fuente: elaboración propia con datos consultados en: <http://www.iem.org.mx/>

V. Oferta política en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En el proceso electoral de referencia la oferta política quedó de la siguiente manera: Carlos Herrera Tello por la candidatura común integrada por PRI, PAN y PRD; Alfredo Ramírez Bedolla por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” integrada por MORENA y PT; Cristóbal Arias Solís Partido por el Partido Fuerza por México; Hipólito Mora Chávez por el Partido Encuentro Solidario (PES); Mercedes Calderón García por el Partido Movimiento Ciudadano; Alberto Abraham Sánchez Martínez por el Partido Redes Sociales Progresistas, y Juan Antonio Magaña de la Mora por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Es importante hacer mención de que, ya iniciadas las campañas, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el acuerdo INE/CG298/2021, con el que negó el registro como candidato del partido MORENA a Raúl Morón Orozco, por no haber cumplido con sus obligaciones de

fiscalización como precandidato. Posteriormente, ese acuerdo sería revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-623/2021 y acumulados, en el que ordenó al INE que volviera a hacer un análisis para calificar de nueva cuenta la falta cometida por el precandidato y que realizara la individualización de la sanción, a efecto de determinar nuevamente cuál sería la sanción que resultaba adecuada para inhibir ese tipo de conductas, y aclaró la propia sentencia que la pérdida o cancelación del registro seguía siendo una sanción disponible para la autoridad administrativa electoral; así las cosas, el INE emitió el acuerdo INE/CG357/2021¹³, con fecha 13 de abril de 2021 (diez días después del inicio del inicio de las campañas), en acatamiento a la referida sentencia, en el que reiteró la pérdida del derecho a ser registrado, exclusivamente como candidato al cargo de gubernatura de Raúl Morón Orozco, y como consecuencia el IEM otorgó al partido político un plazo de cinco días para realizar la sustitución de la candidatura, siendo así como se postuló a Alfredo Ramírez Bedolla, quien posteriormente fue electo gobernador.

Es de destacar que, no obstante que la acción afirmativa implementada por el INE para el efecto de la paridad en gubernaturas obligó a los partidos políticos a postular por lo menos a siete mujeres y a ocho hombres en las candidaturas a la gubernatura en los 15 estados donde este cargo se renovarían, con todo y la coyuntura Michoacán se quedó con la postulación de una sola mujer como puede apreciarse en el cuadro de la siguiente página.

13 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y acumulados SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119244/CGex202104-13-ap-04.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 18 de agosto de 2021).

Entidad/PPN	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
Baja California	M	M	M	M	M	H	M	H	M	H
Baja California Sur	H	H	H	H	M	M	H	H	H	M
Campeche	M	H	H	M	M	H	M	M	M	H
Chihuahua	M	M	M	H	M	H	H	H	H	H
Colima	M	M	M	M	H	H	M	M	M	M
Guerrero	M	H	H	H	H	M	H	M	H	H
Michoacán	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H
Nayarit	M	M	M	H	H	H	H	M	M	M
Nuevo León	H	H	H	M	M	H	M	M	M	H
Querétaro	H	M	M	M	M	M	M	M	H	H
San Luis Potosí	H	H	H	H	H	M	M	H	H	H
Sinaloa	M	H	H	M	H	H	H	H	M	M
Sonora	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M
Tlaxcala	M	M	M	M	M	M	M	M	H	M
Zacatecas	M	M	M	H	H	M	H	H	M	M
Total mujeres	9	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Total hombres	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8

Fuente: datos publicados por el INE en <https://www.ine.mx>

Hay que decir que en la última recta de las campañas políticas el candidato Alberto Abraham Sánchez Martínez (Partido Redes Sociales Progresistas) declinó en favor del candidato de MORENA, aunque lo hizo sin la anuencia de su partido político, por lo que el Partido Redes Sociales Progresistas terminó solicitando al órgano electoral se le retirara la candidatura, y toda vez que las boletas ya habían sido impresas todos los votos destinados a ese candidato al final fueron declarados nulos.

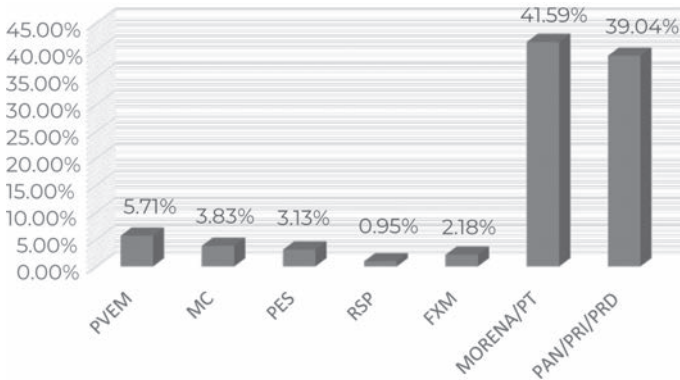
VI. Resultados de la elección de la gubernatura e informe sobre monitoreo de radio y televisión del Proceso Electoral Local 2020-2021

Con una diferencia de 2.55 puntos¹⁴ ganó la gubernatura la coalición conformada por MORENA y el PT, quedando en segundo lugar la can-

14 Porcentaje que podría ajustarse debido a que la cadena impugnativa que aún sigue su curso.

didatura común integrada por PRI, PAN y PRD. La candidata finalmente quedó en cuarto lugar de los resultados con el 3.83 por ciento de las preferencias electorales.

Resultados de la votación



Fuente. Instituto Electoral de Michoacán¹⁵

Es muy importante destacar que en el Informe sobre Monitoreo de Radio y Televisión para el Proceso Electoral Local 2020-2021¹⁶ se analizaron todas las notas de televisión y radio emitidas durante la campaña a la gubernatura en los 20 espacios de noticias de medios de comunicación del estado de Michoacán. En total, durante el monitoreo se revisó el siguiente material: un total de 156 horas 46 minutos 15 segundos revisadas para ambos medios; un total de 140 horas 57 minutos 40 segundos revisadas para radio; y, un total de 15 horas 48 minutos 35 segundos revisadas para televisión.

De igual forma se analizó el sexo de las personas de las que se habla cuando se emite la noticia (es decir, de las y los candidatos de cualquier

15 Resultado de los cómputos de gubernatura. Disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021>. Consultado el 16 de agosto de 2021.

16 Monitoreo de radio y televisión para el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la elección a la gubernatura del estado de Michoacán. Disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2020_2021/encuestasysondeos/Informes/REFORTE%20FINAL%20COMPLETO%20MONITOREO%20DE%20NOTICIARIOS.pdf (consultada el 15 de agosto de 2021).

partido político, de otros dirigentes políticos como presidentas y presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos, líderes o lideresas de bancada, gobernadoras y gobernadores, secretarías y secretarios de estado federales y locales, líderes o lideresas morales o históricos), por tal motivo, nos encontramos con que en la mayor de parte de las noticias se hizo referencia a hombres, tenemos así que en notas periodísticas en el 74 por ciento se habló de hombres, 3 partido MORENA de mujeres y 17 partido MORENA de ambos; en radio, igual, los mismos porcentajes 73 partido MORENA hombres, 3 partido MORENA mujeres; y en televisión el 74 partido MORENA se habló de hombres, solamente en el 4 partido MORENA se habló de mujeres; en el resto de los casos, es decir 17 partido MORENA se habló de ambos.

Y este es un número revelador porque significa que las actrices políticas, a diferencia de los actores políticos, tienen un posicionamiento mediático muchísimo menor que los hombres (74 por ciento vs 3 por ciento) y esto está íntimamente vinculado con quienes están marcando la agenda pública: los gobernadores, los líderes de bancada, los dirigentes de los partidos políticos, los presidentes, los analistas de la información: y a pesar de la paridad, la mayor parte de las noticias hacen referencia a hombres.

Además de lo anterior, en el referido informe, hay un apartado en el que se analizó el tratamiento periodístico que se dio a la candidata y a los candidatos. Con relación a los candidatos, de manera general se precisó lo positivo o negativo de lo que se comentaba de cada uno de ellos y con relación a la candidata se precisó lo siguiente:

De forma general hubo carencia de cobertura de su campaña. En la primera etapa de su campaña, no tuvo mucha presencia en los noticieros, no se mencionaba nada personal ni de sus propuestas o eventos de campaña, fue escasa su presencia en los noticieros. En la fase final de la campaña tuvo una mayor presencia en las noticias de los diferentes informativos, si bien esto no derivó de su campaña, sino por ser la protagonista de notas con referencia a la violencia política en su contra de parte de algunos candidatos.

El informe destaca de una manera importante, y a diferencia de los demás candidatos, una carencia fuerte de cobertura mediática de sus actividades durante la campaña; y es que este informe refleja en buena

medida, el contexto mediático en el que la candidata a la gubernatura hizo campaña.

El monitoreo arrojó un total de siete noticias (0.3 por ciento), en las que se podían detectar declaraciones que pudieran constituir expresiones sexistas (machismo, misoginia y homofobia), dos de ellas encontradas en informativos de radio y otras dos en televisión¹⁷.

Finalmente, se evaluó la presencia de “violencia contra las mujeres”¹⁸ o gestos de desprecio, y en este rubro se detectaron 14 notas (1 por ciento) en las que se denunciaba algún acto de violencia política, 10 de ellas en radio y cuatro en televisión. Cabe mencionar que estas notas derivaron de los ataques que la candidata Mercedes Calderón García a la gubernatura del partido Movimiento Ciudadano denunció durante uno de los debates realizado en el marco de la campaña electoral.

VII. Conclusiones

1. La participación de las mujeres a nivel de gubernatura en el estado de Michoacán ha sido significativamente baja, ya que de diecinueve postulaciones entre los años 1995 y 2021 solamente cuatro han sido mujeres y ninguna ha logrado el triunfo.
2. La acción afirmativa para impulsar la paridad a nivel de gubernaturas, no tuvo un impacto favorable en Michoacán, ya que solo un partido político postuló mujer y quedó en el cuarto lugar de las preferencias electorales.
3. El informe de monitoreo de medios de comunicación arrojó una carencia fuerte de cobertura mediática de las actividades de campaña de la candidata, su cobertura comenzó a subir cuando denunció públicamente posibles actos de violencia política por dos de los candidatos de la misma contienda.

17 El analista señala con referencia a las declaraciones de candidatos y candidata en el debate electoral que “no es un concurso de Miss Universo donde le digan: señorita, usted qué opina de la paz mundial, le preguntan de un tema que nadie sabe entonces ella da la respuesta correcta” y “no son misses en concursos de los años 80”.

18 En el último bloque del estudio se buscó determinar la presencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, esto, en las noticias que dieron cobertura a la campaña electoral a la gubernatura del estado. Pero se basaron únicamente en las declaraciones realizadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor.

4. Resulta fundamental impulsar acciones más fortalecidas para garantizar que los partidos políticos vayan formando y postulen más liderazgos femeninos a nivel gubernatura, al tiempo que debemos sensibilizar a las y los actores políticos, así como a los medios de comunicación sobre la importancia de la equidad, aunque puede sonar trillado, sigue siendo un problema fuerte que se refleja en los números.

VIII. Bibliografía

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y ACUMULADOS SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119244/CGex202104-13-ap-04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN por el que se aprueban los modelos generales de boletas, actas y documentación complementaria, que se utilizará durante la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011, en el marco del Proceso Electoral Local, en el que se elegirá gobernador, diputados y ayuntamientos, Instituto Electoral de Michoacán, 2011. Disponible en “<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5865po.pdf>

AGUILAR FERREIRA, Melesio y BUSTOS AGUILAR, Alejandro, “Los gobernadores de Michoacán 1824-2002”, tercera edición, 1974, Gobierno Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, p. 88. Disponible en: http://www.univim.edu.mx/wp-content/uploads/2020/02/LOS_GOBERNADORES_COMPLETO_V1.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2018.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Resultados del Proceso Electoral Local 2001. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2001>

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Resultados del Proceso Electoral Local 2011, Instituto Electoral de Michoacán. Disponible

- en: http://www.iem.org.mx/documentos/resultados_de_procesos_locales/2011/resultados_gobernador_por_distrito_2011.pdf
- INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Cómputos de Gobernador 2015. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015>
- INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Resultados Gubernatura de Michoacán 2021. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021/category/2360-resultado-de-gubernatura-computos-por-casilla>
- LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009.
- LINEAMIENTOS Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, Instituto Electoral de Michoacán, 2020. Disponible en <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O16354po.pdf>
- MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2020_2021/encuestasysondeos/Informes/REFORTE%20FINAL%20COMPLETO%20MONITOREO%20DE%20NOTICIARIOS.pdf (consultada el 15 de agosto de 2021).
- SÁNCHEZ DE TAGLE, Omar, “Arraigan a secretario de Gobierno de Michoacán por nexos con Templarios”, *Animal Político*, 6 de abril del 2014, noticias. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/04/detienen-jesus-reyna-exgobernador-de-michoacan/>
- PARAMETRÍA 2014, “La renuncia de Fausto Vallejo”, 14 de julio de 2014. Disponible en <http://www.parametria.com.mx/estudios/la-renuncia-de-fausto-vallejo/>
- PREP 2018, Elecciones Estatales en Michoacán. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/iemweb/PREP2018/html/index.html#/D/ENT/PC>

ENSAYO

LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS CONCEJOS COMUNALES DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA EN MICHOACÁN

El caso de la comunidad purépecha
de Cherán Atzicurin

HUMBERTO HERNÁNDEZ RAMOS

Resumen

La exclusión, marginación, abandono e imposición de políticas públicas en contra de las comunidades indígenas de México ha contribuido a acentuar la pobreza, el subdesarrollo y el despojo de sus recursos bioculturales a través de los ayuntamientos, empresas privadas, instituciones gubernamentales e intereses particulares que ha llevado a la extinción de sus manifestaciones culturales y la vida comunal. Ante la amenaza para los procesos de vida de las comunidades algunas comunidades purépechas tuvieron que autoorganizarse y movilizarse para enfrentar al crimen organizado, rescatar sus recursos naturales y sus territorios. En el camino de sus luchas tuvieron que replantear sus formas de gobierno y de organización política. De esta forma comenzaron a construir derechos colectivos que el Estado mexicano ha comenzado a reconocer con muchas resistencias desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales electorales, el Congreso de la Unión, el Congreso local, los ayuntamientos y los partidos políticos. El derecho al autogobierno se comenzó a construir de facto desde el 2005 en Michoacán con la experiencia de la comunidad de Nurío y de forma jurídica desde

- Ingeniero Agrónomo y Maestro en Ciencias en Desarrollo Rural Regional por la Universidad Autónoma Chapingo. Doctor en Ciencias en Desarrollo Sustentable por la Facultad de Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Postdoctorante. Núcleo de Investigación Indígena Aplicada del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Centro Coordinador de Pueblos Indígenas, Cherán, Michoacán. Avenidado en Cherán Atzicurin (Cherán, Michoacán).

el 2011 con el caso de Cherán. Hacia 2021, con la reforma a la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, se reconoció el derecho al autogobierno a través de los Concejos Comunales de Autogobierno integrados de forma paritaria; sin embargo, las mujeres enfrentan complejas dificultades y problemáticas para ejercer plenamente sus derechos como sujetos políticos en sus comunidades como en el caso de Cherán Atzicurin en que sólo una mujer formó parte del primer Concejo Comunal Administrativo, aunque el segundo Concejo Comunal Administrativo 2022 se integró de forma paritaria, las mujeres enfrentaron complejas problemáticas para ejercer sus cargos; y ahora en el Concejo Comunal Administrativo 2023 sólo se consideró a una mujer como Concejala.

Palabras clave: política comunal, posición de género, desarrollo comunal.

I. Introducción. II. La lucha por el autogobierno en la comunidad purépecha de Cherán Atzicurin. III. La paridad de género en el concejo comunal administrativo de Cherán Atzicurin. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

I. Introducción

Las comunidades purépechas del estado de Michoacán, México, se han caracterizado por mantener una lucha constante contra el Estado mexicano con diversas demandas y exigencias. Una muy importante ha sido el reconocimiento pleno y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos políticos y electorales. La amenaza hacia sus medios y formas de vida comunal por instituciones del Estado y del crimen organizado ha obligado a las comunidades a autoorganizarse y enfrentarlas de acuerdo con sus propias formas y con sus propios medios, pero siempre respetando las decisiones colectivas en sus asambleas comunales como órganos de máxima autoridad de las que emanan las estructuras colectivas de representación comunal.

En la segunda década del siglo XXI las comunidades purépechas se enfrentaron a la parte más crítica de los procesos de despojo, exclusión, discriminación y explotación que primero se hizo bajo mecanismos legales desde los ayuntamientos y las instituciones federales y del estado de Michoacán. Por citar un ejemplo, hasta la década de los ochenta el despojo y degradación de sus recursos forestales maderables fue propiciado por el Estado mexicano que concesionaba por 20 a 50 años a empresas privadas nacionales y transnacionales el aprovechamiento de los recursos forestales maderables para celulosa, bajo el argumento de que

las comunidades no tenían la capacidad de aprovechar y administrar los ingresos producto de la venta de madera. Ante la devastación forestal las comunidades tuvieron que restaurar y conservar sus bosques hasta inicios de la primera década del siglo XXI.

Otro proceso de despojo de los recursos forestales comunales se acentuó a partir de 2006 con la declaración de la guerra contra el narcotráfico a cargo del expresidente Felipe Calderón. Con la presencia de las fuerzas de seguridad pública en las ciudades y la confrontación directa con los grupos criminales estas células del crimen organizado optaron por refugiarse y replegarse hacia las zonas montañosas y boscosas propiedad comunal de las comunidades y comenzaron a diversificar sus actividades ilícitas con el tráfico de madera, minerales, materiales pétreos, la extorsión y el secuestro. En las comunidades purépechas comenzaron a posicionarse en minas, áreas boscosas, áreas de cultivo de aguacate y comenzaron a relacionarse y a involucrar a comuneros en sus actividades ilícitas, los familiares de los comuneros se convirtieron en la base social criminal que movilizaban cuando eran detenidos o afectaban sus actividades criminales. La complicidad de los presidentes municipales, directores de seguridad pública, las diversas instituciones de Michoacán y la federación acentuaron la problemática al grado de poner en riesgo los medios de vida de las comunidades purépechas.

La afectación de las zonas de captación hídrica de los mantos acuíferos y manantiales comunales propició la autoorganización comunal de algunas comunidades como Cherán que se levantaron en armas para detener la tala y quema de sus bosques, combatir a los grupos criminales que mantenían asolada a la comunidad y a la región. Algunas de sus principales demandas han sido atender la inseguridad, la problemática forestal, la reconstitución de su territorio y de sus recursos naturales. Sin embargo, en sus procesos de reflexión llegaron a la conclusión de que era necesario cambiar la forma de gobierno y rescatar sus formas ancestrales, estas discusiones y acuerdos siempre las realizaron en sus fogatas, asambleas de barrios y comunales. De esta forma rescataron la figura del Consejo Mayor de Gobierno Comunal que sustituyó la del ayuntamiento y la política bajo el sistema de partidos políticos. Este proceso implicó una lucha legal y jurídica en los tribunales electorales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue acompañada con la asesoría de los abogados y científicos sociales integrantes del Colectivo Emancipaciones quienes de forma solidaria han aportado todos sus conocimientos y experiencias a la lucha de las comunidades indígenas de México (Aragón, 2013).

Su largo camino comunal, social, político, legal y jurídico que emprendieron por el reconocimiento de sus derechos colectivos a la auto-

nomía, autogobierno, libre determinación y ejercicio de su presupuesto para las funciones de gobierno comunal ha contribuido a construir derechos y jurisprudencia para que otras comunidades que así consensen en sus asambleas comunales puedan exigir y ejercer dichos derechos. Sin embargo, dado que Cherán tiene el carácter administrativo de municipio, hasta el 2011, representaba un caso único en Michoacán y en México, ya que había vencido al Estado mexicano para ser un municipio autónomo, aclarando que no es una autonomía armada totalmente confrontada con el Estado mexicano como el caso de las comunidades zapatistas de Chiapas.

Dada la inseguridad que ha caracterizado a Michoacán y en general a todo México, donde las comunidades indígenas han sido las principales víctimas de los grupos criminales, Cherán rescató su ronda comunal como una estructura de seguridad comunal para cuidar a la comunidad y sus bienes comunes para evitar la incursión del crimen organizado y de los partidos políticos que atentan contra los principios de la comunalidad. Esta problemática de inseguridad se ha venido acentuando en la región purépecha de Michoacán y una posibilidad para enfrentarla ha sido el autogobierno, autonomía y libre determinación.

En este sentido, desde 2015 las comunidades en su carácter administrativo de jefaturas de tenencia comenzaron a demandar y exigir al Estado mexicano sus derechos colectivos de autogobierno, autonomía, libre determinación y presupuesto directo. Pichátaro fue la primera comunidad que luchó de forma social, política y jurídica para que el Estado mexicano les reconociera sus derechos colectivos a partir de 2015. Posteriormente, otras comunidades como San Felipe de Los Herreros, municipio de Charapan, y Arantepacua, municipio de Nahuatzen, siguieron el ejemplo de Cherán y Pichátaro para lograr el reconocimiento de sus autogobiernos y la ministración de sus presupuestos de forma directa. Otras comunidades como Santa Fe de la Laguna y La Cantera tuvieron complicaciones en los tribunales electorales, pero posteriormente lo lograron a través de la lucha social, política y de la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán (Montes, 2021; Zertuche, 2018).

II. La lucha por el autogobierno en la comunidad purépecha de Cherán Atzicurin

La comunidad de Cherán Atzicurin, que se ubica en el municipio de Paracho, decidió y acordó en su asamblea comunal del 31 de diciembre de 2019 eliminar la figura de jefe de tenencia por haber caído en actos de corrupción y desvío del presupuesto de la comunidad por grupos afi-

nes a los partidos políticos que manipulaban a los jefes de tenencia para satisfacer sus intereses económicos y políticos. Las diversas problemáticas no atendidas por más de una década y media, la descomposición social y devastación forestal inconformó a gran parte de la comunidad, considerando que tres años previos a la elección y constitución del primer Concejo Comunal Administrativo los comuneros, principalmente adultos mayores, promovieron y dieron vida orgánica al Consejo Comunal para discutir, analizar y plantear alternativas a las diferentes problemáticas y necesidades de la comunidad.

En este Consejo Comunal de Comuneros Mayores solo participaban hombres; la única mujer que participaba lo hacía de forma informal y esporádicamente, por lo que comenzó a plantear la relevancia y pertinencia de exigir los derechos de autogobierno, autonomía, libre determinación y presupuesto directo para la comunidad de Cherán Atzicurin. Del 2015 al 2019 se habían generado conflictos internos por desacuerdos entre los grupos políticos y durante este tiempo el Consejo Comunal se enfocó a promover el fortalecimiento de la autoorganización desde los barrios (cuarteles).

Con un trabajo organizativo y de reflexión previo se propuso a la asamblea comunal del 31 de diciembre de 2019 la conformación del Concejo Comunal Administrativo. Después de una amplia discusión y análisis se acordó elegir dos concejales por barrio para estructurar el Concejo Comunal Administrativo de Cherán Atzicurin. El mandato de la asamblea comunal hacia el Concejo Comunal Administrativo fue encabezar la exigencia del presupuesto que por ley le corresponde a la comunidad. Cabe mencionar que el primer Concejo Comunal Administrativo estuvo integrado por siete hombres y solamente una mujer, quien venía desde diferentes espacios promoviendo e impulsando los derechos colectivos de autonomía, autogobierno, libre determinación y presupuesto directo para la comunidad de Cherán Atzicurin. En esta primera estructura representativa solamente uno de los cuatro barrios tuvo paridad de género, ya que en los tres restantes no se consideró su inclusión representativa ni participativa. Esto representó un reto para la primera mujer que ocupó las funciones de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y contraloría comunal, que en muchos aspectos y asuntos tuvo dificultades para ser incluida de forma plena y efectiva.

La consolidación de una relación coordinada entre el Consejo Comunal de Comuneros Mayores, el Comisariado de Bienes Comunales y el Concejo Comunal Administrativo de Cherán Atzicurin favoreció para que a partir de enero de 2020 las tres estructuras de representación comunal articularan el proceso de solicitud y diálogo con el ayunta-

miento de Paracho. Sin embargo, dada la negatividad del ayuntamiento de Paracho, la comunidad se movilizó socialmente y políticamente hacia el ayuntamiento el 26 de febrero de 2020, actividad que tuvo como respuesta la represión brutal por elementos de la policía municipal y el secuestro de 50 comuneros por civiles armados.

Ante esta situación toda la comunidad de Cherán Atzicurin se movilizó para exigir la liberación de los comuneros secuestrados, se acudió a pedir apoyo a todas las comunidades purépechas, quienes respondieron de forma positiva, y se recibió apoyo de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación y del movimiento normalista. Hubo un acompañamiento y respaldo decidido de comunidades como Cherán, del Colectivo Emancipaciones y de la sección XVIII de la CNTE, quienes estuvieron presentes en las mesas de diálogo entre las instituciones del gobierno del estado y del ayuntamiento de Paracho para establecer los términos del convenio que asegurara que a Cherán Atzicurin se le reconocieran sus derechos de autogobierno, autonomía, libre determinación y presupuesto directo.

Los integrantes del primer Concejo Comunal Administrativo tuvieron que enfrentar la pandemia, las oficinas con horarios, personal y atención restringida que se sumó a la negligencia de funcionarios del ayuntamiento para entregar los documentos que la Secretaría de Finanzas requirió a la comunidad para ministrar las partidas federales y estatales de forma directa del presupuesto que de forma proporcional le corresponde a Cherán Atzicurin. Durante seis meses los siete concejales y la única concejala enfrentaron dificultades, obstáculos y negligencias para lograr que a partir de julio de 2020 Cherán Atzicurin comenzara a recibir su presupuesto directo sin que hubiera recuperación de los costos económicos, materiales y emocionales asumidos por los concejales.

Una vez logrado este complicado y desgastante proceso jurídico ante la Secretaría de Finanzas y la Auditoría del Estado de Michoacán, Cherán Atzicurin se involucró de forma activa en el Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas que venían impulsando las primeras comunidades que lograron sus presupuestos directos como es Pichátaro, San Felipe de los Herreros y Arantepacua; también Santa Fe de la Laguna y La Cantera, que llevaban años con sus juicios en los tribunales electorales de Michoacán y del Poder Judicial de la Federación, ante los riesgos que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya no atendiera estos casos por considerarlos de materia administrativa y que sólo tenía competencia de atender materia electoral, las comunidades decidieron retomar la propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal de Michoacán que habían presentado al Congreso local a principios de 2020.

En febrero de 2021 se logró que se aprobara dicha reforma, en la que se reconocieron los derechos de autogobierno, autonomía, libre determinación y presupuesto directo para las comunidades indígenas de Michoacán en su carácter de jefaturas de tenencias. Así, el 30 de marzo de 2021 entró en vigor la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán, en la que se garantiza el derecho a todas las comunidades de Michoacán que acuerden en sus asambleas comunales a acceder al presupuesto directo. Con esta ley los acuerdos de asamblea comunal son verificados y avalados por el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), que es la instancia de organizar las consultas a las asambleas comunales que así lo soliciten.

En estas consultas el IEM pregunta a la asamblea comunal si están de acuerdo en autogobernarse con todas las obligaciones que implican ejercer estos derechos. La pregunta derivada de si aceptan autogobernarse es que si están de acuerdo que sea a través de un Concejo Comunal integrado de forma paritaria, lo que implica que se deberá tomar en cuenta la inclusión plena y efectiva de las mujeres como concejales de dichos Concejos Comunales. Sin embargo, esto sólo ha aplicado para las comunidades que han recurrido al derecho al autogobierno reconocido a través de la nueva Ley Orgánica Municipal y no para todas las comunidades que previo a 2021 comenzaron a ejercer estos derechos, como el caso de Cherán Atzicurin que en la conformación del Concejo Comunal de Autogobierno desde 2020 no ha sido de forma paritaria, ya que el IEM no interviene en los procesos de asambleas de barrios y comunales para asegurar la inclusión efectiva de las mujeres en dichas estructuras.

III. La paridad de género en el concejo comunal administrativo de Cherán Atzicurin

En el caso de Cherán Atzicurin, el primer Concejo Comunal Administrativo estuvo en funciones durante 2020 y 2021. Este Concejo estuvo integrado por siete hombres y una mujer. Posteriormente, en la integración del nuevo Concejo Comunal que estuvo en funciones durante 2022, la asamblea acordó integrar de forma paritaria a las mujeres; de esta forma, en cada barrio (cuartel) se eligió a un hombre y a una mujer. Al inicio del periodo administrativo, el Concejo estuvo integrado por cuatro mujeres y cuatro hombres; sin embargo, la figura de concejal presidente recayó sobre un hombre, ya que entre los integrantes del mismo Concejo se pusieron de acuerdo quienes ocuparían las diversas funciones.

Habría que resaltar que la función de tesorería recayó sobre una mujer y las funciones de seguridad, honor y justicia también sobre una mujer, quien voluntariamente se autopropuso para dicho cargo. Sin embargo, la concejal de seguridad, honor y justicia al finalizar el mes de enero abandonó su cargo por dificultades o situaciones que nunca fueron expresadas por ella en alguna asamblea de barrio (cuartel) o asamblea comunal; siempre fue el concejal presidente quien argumentó o expuso las posibles causas de su renuncia o abandono del cargo.

Los meses siguientes fueron complicados, ya que la concejal tesorera sufrió diversos actos de violencia política, psicológica, verbal y simbólica, incluso por otras mujeres concejalas y mujeres auxiliares (profesionistas) de las diversas áreas donde colaboraron. A la tesorera no se le permitió ejercer plenamente sus funciones, ya que el concejal presidente actuó como un presidente municipal que todo lo tenía que autorizar de forma individual, personalizada, impositiva y autoritaria, sin consultar a todo el Concejo Comunal Administrativo, mucho menos a las asambleas de barrio (cuarteles) y/o asamblea comunal.

La principal causa de la infuncionalidad y falta de coordinación fue la lucha por el control de los recursos económicos del presupuesto directo y por los ingresos propios, al grado de que algunos concejales quisieron suplantar totalmente las funciones de la tesorera y propusieron que el auxiliar contable tuviera más poder de decisión sobre el dinero del presupuesto que la misma concejala. La tesorera informó al Concejo Comunal Mayor los actos de corrupción, toma de decisiones y posible desvío de recursos por algunos concejales que usurparon funciones de la tesorera como el caso del concejal de obras, quien administró y decidió sobre el fondo III de obras del ramo 33 y de los ingresos propios del agua potable. A la fecha dicho concejal no ha informado a la asamblea comunal sobre los recursos de obras ni del agua potable, lo que aumenta las sospechas de posibles actos de desvío de dinero del presupuesto directo y de ingresos propios.

La tesorera tuvo la capacidad de organizar la renovación del Consejo Comunal Mayor con el respaldo del Comisariado de Bienes Comunales y de otras mujeres que se involucraron de forma decidida para apoyarse y poder enfrentar la negligencia, corrupción y manipulación al interior del Concejo Comunal Administrativo. De esta forma la tesorera informó de forma constante las irregularidades al interior del Concejo Administrativo quienes se evidenciaron al manejar de forma poco transparente y honesta las diversas problemáticas que se suscitaron después de la segunda mitad del año 2022: una fue el accidente que sufrieron los *kuaricha* o policías comunales, en el que falleció un elemento y otra

más quedó seriamente herida; la detención y entrega de tres egresados normalistas a la Fiscalía de Michoacán; la complicidad para compensar económicamente a un supuesto dueño del predio donado donde se está construyendo la casa de mujer; y la desaparición de un comunero.

La falta de coordinación y comunicación de los concejales del Concejo Comunal Administrativo, así como los resultados cuestionables de su trabajo por la comunidad en que nunca informaron ni consultaron a la asamblea comunal para realizar sus acciones, los obligó a presentar sus renuncias argumentando que la única culpable de todos los errores y desaciertos del Concejo Comunal Administrativo era la tesorera. En una asamblea comunal del 25 de noviembre de 2022, en la que se ratificarían a los concejales que no presentaron renuncia, el concejal presidente no respetó el orden del día y en su lugar propició la desinformación para proponer la remoción total y elegir a un nuevo Concejo Comunal Administrativo para el 2023. Esta propuesta fue aprobada dado que la gran mayoría de los asistentes estaban alcoholizados y ejercieron violencia política sobre la tesorera.

En la asamblea del 23 de diciembre de 2022 se eligieron a los nuevos concejales y se ejerció violencia política hacia las mujeres, ya que nuevamente fueron elegidos siete hombres y una mujer, bajo el argumento de que las mujeres sólo han causado problemas que han afectado el funcionamiento del Concejo Comunal Administrativo. Esto representa un grave retroceso en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, ya que de acuerdo a la nueva Ley Orgánica y a los procedimientos del IEM los Concejos Comunales deben integrarse de forma paritaria y la misma comunidad debe garantizar que realicen y ejerzan sus funciones de forma plena y efectiva.

IV. Conclusiones

El ejercicio de los derechos colectivos de autonomía, autogobierno, libre determinación y presupuesto directo ha representado una posibilidad para que las comunidades enfrenten sus diversas problemáticas y necesidades desde sus propias formas de autoorganización comunal, sus cosmovisiones y epistemologías.

En Michoacán, el reconocimiento de estos derechos colectivos a través de la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán representa una forma de reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, en que la inclusión de las mujeres representa un reto para las comunidades y para las instituciones garantes de los derechos políticos de las mujeres.

Aún faltan mecanismos efectivos para garantizar la inclusión plena y efectiva de las mujeres en las comunidades que ejercen el autogobierno donde no interviene el IEM, como en el caso de la Comunidad Purépecha de Cherán Atzicurin, donde se están vulnerando y violentando los derechos político-electorales de las mujeres, lo que seguramente impactará de forma negativa en la atención de las necesidades y problemáticas de todas las mujeres de la comunidad desde el Concejo Comunal de Autogobierno y el ejercicio del presupuesto directo.

Recomendaciones

Se sugiere que, a partir de esta experiencia:

1. Hacer un monitoreo o diagnóstico de las dificultades y problemáticas que están enfrentando las mujeres para ejercer sus cargos y funciones como concejales de los Concejos de Autogobierno Indígena de Michoacán, para que a partir de aquí se generen acciones afirmativas para la denuncia, castigo y erradicar la violencia política hacia las mujeres indígenas, acciones que seguramente contribuirán a la construcción de una verdadera democracia incluyente a nivel comunal.
2. Implementar las auditorías comunales para que se verifique el buen ejercicio de los presupuestos sobre todo para identificar actos de corrupción y desvío de los recursos públicos que provienen de las contribuciones de todos los mexicanos, de diversas fuentes de ingresos como el sector energético y que todo nivel de gobierno está obligado a ejercer con austeridad, honestidad y ética.

V. Bibliografía

- ARAGÓN, O., “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán”, en *Revista de Estudios & Pesquisas sobre Las Américas*, vol. 7, núm. 2, 2013 Disponible en: <https://periodicos.unb.br/index.php/repam/article/view/20220> (consultado el 16/11/2020).
- MONTES, B., “El autogobierno en la comunidad purhépecha de San Felipe de los Herreros”, *Ichan Tecolotl*, año 32, edición 348, mayo 2021, publicación mensual editada por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 2021. Disponible en: <https://ichan.ciesas.edu.mx/el-autogobierno-en-la-comunidad-purhepecha-de-san-felipede-los-herreros/> (consultado el 26/11/2021).

ZERTUCHE, V., “¡Arriba Pichátaro! Resistencia y lucha de una comunidad indígena en Michoacán, México”, *Movimientos. Revista Mexicana de los Movimientos Sociales*, vol. 2, núm. 2, julio-diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.revistamovimientos.mx/ojs/index.php/movimientos/article/view/53> (consultado el 29/12/2020).

ENSAYO

LA NECESIDAD DE UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE EN UNA SOBERANÍA DESENCANTADA

**GRECIA ATENEA HUAPE PADILLA
GABRIEL ENRIQUE MONTIEL VALENZUELA**

Abstract

Democracy and sovereignty are two aspects that have different structures and functions, but in their nature they pursue the same goal of advancing the principles of freedom and equality in the development of a community through collaboration, with the purpose of achieving the good. common through the citizens who are the people, but that is externalized by the government itself.

However, it has been seen that the relationship between citizens and certain organizations that have a particular structure is contradictory and potentially chaotic, causing the understanding of individual wills to decline, preventing sovereignty within democracy from not working, for which requires another type of mechanism that makes political participation work.

This will only be possible through the introduction of a participatory democracy that allows other types of organizations with different types of ideals, to once again promote the structure of citizen democracy in order to respect the rights of the people.

Palabras clave: Democracia incluyente, democracia, soberanía.

- Doctora en Ciencias de Desarrollo Regional por el Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Es profesora investigadora en la UMSNH. Contacto: grecia.huape@umich.mx

- Licenciado en Derecho por la UMSNH; es maestrante de Derecho Procesal Constitucional por la División de Estudios de Posgrado de la FDCS de la UMSNH. Actualmente se desempeña como abogado postulante y asesor jurídico. Contacto: 0480731d@umich.mx

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La soberanía y la democracia.* III. *Democracia desinteresada.* IV. *Una democracia incluyente para garantizar la titularidad de la soberanía.* V. *La democracia incluyente en una soberanía desencantada.* VI. *Comentario final.* VII. *Fuentes de información.*

I. Introducción

La democracia y la soberanía son dos aspectos que tienen estructuras y funciones diferentes, pero en su naturaleza persiguen un mismo fin el progreso de los principios de libertad e igualdad en el desarrollo de una comunidad mediante la colaboración, con el propósito de alcanzar el bien común por conducto de los ciudadanos que son el pueblo, pero que sea exteriorizado por el propio gobierno.

Sin embargo, se ha visto que la relación entre la ciudadanía con ciertas organizaciones que cuentan con una estructura particular es contradictoria y potencialmente caótica, provocando que la comprensión de las voluntades individuales vaya en decadencia impidiendo que la soberanía dentro de la democracia no funcione, por lo cual se necesita otro tipo de mecanismo que haga que la participación política funcione.

Esto sólo será posible mediante la introducción de una democracia participativa que permita a otro tipo de organizaciones con distintos tipos de ideales, fomentar de nueva cuenta la estructura de la democracia de los ciudadanos con la finalidad de que se respeten los derechos del pueblo.

II. La soberanía y la democracia

Autores han sostenido que la soberanía solo es “admisible como un poder que ejerce el Estado de coordinación jurídica, como simple facultad de expedir la ley, de dictar las normas fundamentales de un país, de darse el Derecho que a cada Estado corresponde” (Rivera, 2009, pág. 77), esto es así porque los Estados cuentan con ciertos derechos que deben ser respetados en favor de la comunidad, tales como la independencia, igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto.

Además del aspecto político que pueda tener el Estado, hay que recordar que, por conducto de sus representantes, los cuales son organizaciones políticas y legales, crea la legislación para que todos los ciudadanos -incluidos ellos- se puedan conducir bajo el marco de la norma. Estos efectos son provocados por la generación del poder popular que permite a la ciudadanía brindar una estructura política y legal

constitucional. Esta autodeterminación presupone que la estructura que el propio Estado crea, no obedece a ningún poder que le sea ajeno.

La soberanía está pactada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico el artículo 39, numeral que se ha ejercido en nuestro sistema democrático como un misterio y que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La misma norma fundamental ha establecido que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del que dimanan los poderes públicos instituidos para su beneficio. “La soberanía tiene que ser ilimitada en su naturaleza de ser libre y soberana, porque no puede ni debe existir ningún lazo que la domine o le imponga su voluntad, la condición ilimitada de la soberanía es esencial”. (Rabasa, 2012, pág. 57) Una negación de este carácter sería una contradicción dentro de la expresión misma de soberanía y su definición.

En términos de lo anteriormente descrito, la soberanía se considera como un derecho del pueblo, ya que así se ha establecido al determinarse que reside esencial y originariamente en el pueblo por ser considerada como una nota principal que radica en el Estado Mexicano, pero también es cierto que la misma al ser considerada como un elemento de Poder por parte del Estado, ha sido limitada, ya que con el transcurrir de los tiempos el concepto de soberanía, sigue existiendo una discusión llena de ocurrencias, improvisación y una ausencia de sentido común para poder percatarse de la importancia de dicha denominación.

Una idea tan sencilla, tiene un problema radical que lo hace complejo, todos dicen que la titularidad de la soberanía corresponde al pueblo, como aquel conjunto de personas con voluntades individuales, contradictorias y potencialmente caóticas, sin embargo, en realidad esa comunidad ¿es titular de algún derecho? Es una incógnita porque tiene doble perspectiva, veamos por qué.

El pueblo si es titular de la soberanía porque lo dice la carta magna, -si así lo dice, pues que así sea- sin embargo de acuerdo a la doctrina que emplea el Poder Judicial de la Federación la soberanía es, “en su ejercicio, un acto de voluntad para hacer o para dejar de hacer; es un ejercicio de voluntad que encierra un poder capaz de hacer que la posibilidad de obediencia sea lógica” (SCJN, 2005, pág. 23), como se puede

apreciar dicho criterio no dice nada porque no da a entender quien ejecuta esa voluntad, en este caso si el pueblo es titular ¿cómo lo ejecuta?, obviamente debe ser representada por el Estado -el ente mítico creado por ellos mismos- quien tiene la facultad para determinar los alcances y límites de su competencia.

Resulta congruente el argumento planteado en el párrafo anterior, ya que dicho poder legítimo que se otorga reside fundamentalmente en la voluntad popular, que está limitado por el respeto al mismo y controlado por la misma.

En ese sentido tenemos que llegar al sistema democrático que vive el país, la titularidad de la soberanía del pueblo es solamente para asegurar la libertad e igualdad de la libre manifestación de la voluntad, que se ejerce mediante el voto. El pueblo es el que quiere y decide. “El pueblo construye, modifica, reforma y, llegado el caso, destruye su Estado y su orden jurídico para darse otros diversos”. (Carpizo, pág. 206)

De aquí que en la democracia que se tiene en México, debería ser tipo “gobierno del pueblo”, sin embargo, cuando la titularidad se supone que radica en la voluntad de la comunidad, esa voluntad no pre-existe, ya que quien decide en si no es el pueblo sino los ciudadanos, en base a las reglas que son puestas por ellos, es decir mediante una democracia representativa o directa, cuya expresión se manifiesta en la emisión del voto.

Bien lo dice Alfonso Fernández Miranda Campoamor que en ningún momento el pueblo decide y tampoco tiene una formación de voluntad política, porque no existe en realidad con capacidad de decidir, sino que decide un sector del pueblo (Campoamor, 2008, pág. 25), ya que el pueblo impone su propio criterio y el otro son representantes elegidos por ese pueblo, ya que si no existiera ese tipo de titularidad, los derechos y libertades de esos ciudadanos que garantizan la creación de un pueblo políticamente abierto, no habría un control y el derecho constitucional resultaría inconcebible.

Siendo que la forma de desarrollo de la soberanía en el sistema democrático en el que se vive, no existe una voluntad política del pueblo en una realidad, siendo que la voluntad no es colectiva, sino individual, haciéndose evidente la necesidad de crear una voluntad coherente y con sentido, ya que hay un fantasma de un ideal de la soberanía que es abstracta y de sueño ya que todos se imaginan la construcción de una soberanía con miras a la construcción de una recuperación de la voluntad política, pero no existe una identificación entre el titular y el ejerciente en la vida actual.

III. Democracia desinteresada

Realmente un concepto propio de una democracia que sea aceptado en su totalidad no existe, sin embargo se puede imaginar que una democracia moderna sea aquella en la que todos los ciudadanos estén involucrados o sean partícipes en todos los temas, discusiones o decisiones respecto de la vida política y pública del país, pero considerarlo de esa forma es impensable, porque el funcionamiento de la democracia es de forma indirecta, porque como se mencionó en el apartado anterior, los ciudadanos llevan un sistema de gobierno a través de los representantes que elegimos, es decir a partir de ellos se construye una “democracia”

Ahora bien, dentro de la democracia que existe en el país, podemos decir que es un poco conformista porque se adapta solamente a sólo un mínimo grupo de participantes que se interesan sobre los asuntos públicos de un Estado, siendo preocupante o alarmante que la participación de los ciudadanos no sea creciente, debido a la insatisfacción o desinterés de los demás grupos, debido a que se ven limitados por las promesas, proposiciones u ofertas, haciendo que la relación entre político y ciudadano vaya en decadencia, y de la cual es objeto de crítica, porque la mejor oferta no es la que cause impacto o sea una gran alegoría, sino la que pueda ser realizable.

Ahora bien, si consideramos una ruta del por qué hay una democracia desinteresada, podemos ver en la actualidad la relación quebrantada entre las instituciones electorales y los partidos políticos, porque mientras unos hacen el intento de poner una democracia al servicio de los ciudadanos, otros intentar poner en funcionamiento una democracia bizarra, y eso muestra que la ciudadanía ya no tiene deseo de deliberar o participar.

Que si lo llevamos a lo que dice Giovanni Sartori, en donde la participación ciudadana en la democracia, debe ser desde abajo y no partir de arriba, porque si se impone ya no sería voluntaria e independiente (Sartori, 2009, pág. 35), de ahí que las condiciones actuales en que se lleva a cabo la democracia o su funcionamiento tienen obstáculos, porque no hay condiciones de igualdad y de libertad política.

Por lo que empiezan a surgir otros grupos que intentan fomentar una nueva cultura en la democracia, en donde exista un trato objetivo y razonable entre igualdad y libertad, que posibilite a todos los sectores de la ciudadanía se puedan involucrar en los asuntos que involucran al país, de ahí que se requiere la materialización de una democracia incluyente para que se dé un ejercicio igualitario para la participación política y la construcción de una verdadera democracia.

IV. Una democracia incluyente para garantizar la titularidad de la soberanía

Todo Estado necesita de una Constitución, para establecer las bases de organización y funcionamiento de éste y establece las normas que encauzan el poder soberano, consignando los derechos públicos subjetivos que el pueblo puede oponer al poder público, así las competencias expresas y determinadas de la actuación de los órganos del Estado.

De la misma manera cuando se implementó el sentido de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no solamente en la Constitución, sino también en los tratados internacionales, y la obligación de toda autoridad en el ámbito de sus competencias y atribuciones de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se dio un paso importante para el avance de la democracia en un Estado que es Soberano.

Esto es así, porque la democracia se construye conforme a las bases o necesidades que tienen los ciudadanos, y para que estas cuestiones puedan prosperar se deben observar los principios constitucionales y convencionales sobre igualdad, libertad y no discriminación, con la finalidad de que las autoridades -incluidos los partidos políticos- adopten las medidas necesarias para que prospere la participación ciudadana y se adopte una nueva visión incluyente, de grupos que han sido excluidos para el desarrollo político y público del país.

Si bien es cierto que, dentro del ejercicio de la democracia, debe imperar el principio de igualdad y libertad que debe existir entre hombres y mujeres, también se debe observar los distintos grupos que van surgiendo de esa relación, que han tratado de transformar una nueva identidad política, eliminando todo tipo de obstáculo cultural, que implique una representación efectiva ante los órganos de poder, con la finalidad de la creación o ejecución de nuevos tipos de política.

Ahora bien, el principio de igualdad en la democracia incluyente, no solo significa que exista la exigencia de garantizar los derechos de los hombres y mujeres en plano de igualdad, es decir que exista un equilibrio entre ellos, como el derecho de participar en las contiendas electorales, ocupar un cargo público, decidir en los asuntos públicos del país, entre otros aspectos, sino que también diversos sectores o movimientos con una diversidad social y cultural dentro de la sociedad, no sean excluidas de cualquier tipo de participación ciudadana y política, en virtud de que también tienen injerencia en los posicionamientos o

compromisos políticos del país, ya que pueden influir de forma positiva en el desarrollo óptimo de la democracia.

Puede existir resistencia por algunos sectores, pero para que la soberanía de un país se desarrolle dentro de los principios democráticos del país, es necesario que se de ese toque de implementación incluyente, en donde no solo exista una participación política genérica de igualdad entre hombres y mujeres, sino que sean inmersos todos aquellos sectores, grupos o sociedad, que surgen de la relación entre ellos, con la finalidad de que el poder democrático que emana de los ciudadanos, sea un aspecto creado por el propio pueblo.

V. La democracia incluyente en una soberanía desencantada

Dentro del régimen democrático mexicano, podemos ver que existe un conformismo o desinterés en la forma en que se llevan a cabo las decisiones políticas del país, en virtud de que los ciudadanos no tienen un poder real efectivo de influir y controlar las decisiones de los gobernantes, y muchos menos de expresar alguna opinión política.

Resulta ser así porque mientras la participación política sea obstaculizada por algunos miembros del poder, esto generara un impacto negativo en la soberanía del pueblo, porque con independencia de que dentro de la Constitución se menciona que el pueblo tiene la facultad de decidir la forma en que se gobierna y que se ejercerá a través de sus representantes, la voluntad del pueblo quedara perpetrada por el Estado o sus agentes.

De ahí que es necesario la existencia de una democracia incluyente en una soberanía que carece de una participación política, y debe mirarse más allá del futuro inmediato, observando que existen otros sectores que pueden incursionar dentro del ámbito público, y que pueden garantizar la capacidad de la ciudadanía en participar en los asuntos del país y en estructurar la política de la comunidad.

Siendo que la democracia incluyente puede lanzar estímulos a los ciudadanos para que presten atención, y ellos puedan aprender o recuperar las antiguas creencias que tenían, siendo que de ese aprendizaje los pueda llevar a reevaluar sus posiciones en las variables importantes, produciendo un cambio en su intención del ciudadano, de ahí que esa persuasión que pudiera generar este tipo de democracia incluyente es necesario para generar un convencimiento o motivación. (Coma, 2008)

Por lo que la democracia incluyente es una forma de dar un paso a la implementación de nuevos mecanismos de participación, así como nuevas modalidades de comunicación y transparencia en que todos los

agentes involucrados puedan acceder a la vida pública y política, para evitar desigualdades en los derechos políticos electorales de todos y tengan libertad de poder decidir e involucrarse de forma independiente y voluntaria.

VI. Comentario final

La democracia juega un papel importante en la vida de todos los ciudadanos, debido a los diversos cambios que se han dado en materia electoral, tan es así que la aparición de diversos grupos que tienen ideales importantes pueden cambiar el sentido de la estructura política de un Estado, no pueden ser ignorados, porque forman parte integral de la soberanía al ser parte del pueblo.

Por lo que la necesidad de una democracia incluyente en una soberanía desencantada es evidente, debido a que hay afectaciones en la vida democrática del país, desilusionando al ciudadano y que ocasiona que éste ya no se quiera involucrar en la actividad política y pública del Estado que resulta trascendente, por lo que aquellos grupos que han sido apartados, son los que pueden lograr ese convencimiento para que la soberanía vuelva a tener estructura y distribución permitiendo que todos los ciudadanos se involucren en la participación ciudadana.

VII. Fuentes de información

CAMPOAMOR, A. F., *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento*, Madrid: Colex, 2008.

CARPISO, J., *Dialnet*, s.f. Obtenido de file:///C:/Users/Gabriel/Downloads/Dialnet-LaSoberaniaDelPuebloEnElDerechoInternoYEnElInterna-26703.pdf

COMA, F. M., *¿Por qué importan las campañas electorales?*, España: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2008.

RABASA, E., *Cátedra de derecho constitucional*, México: Sistema Bibliotecario de la SCJN, 2012.

RIVERA, S. A., *Curso de derecho constitucional*, México: Sistema Bibliotecario de la SCJN, 2009.

SARTORI, G., *La democracia en 30 lecciones*, México: Taurus, 2009.

SCJN, *La soberanía nacional*, México: Sistema Bibliotecarios de la SCJN, 2005.

ENSAYO

RADIODIFUSIÓN INDÍGENA Y DEMOCRACIA INCLUYENTE

SERGIO LEMUS CALDERÓN

Resumen

Desde 1979 al 2000, el Estado instaló en México cerca de 21 radiodifusoras en comunidades indígenas de mayor marginación. La radio es el principal medio de comunicación de transmisión en lenguas indígenas y constituían la principal herramienta de difusión cultural y de resistencia lingüística. A partir de las reformas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la reforma electoral, se ha incrementado a 646 concesiones de uso no comerciales, de las cuales, son 25 a radios indígenas y 125 de uso comunitario. Lo anterior, representa un pluralismo democrático e inclusión para las comunidades étnicas.

Palabras clave: radiodifusión indígena, democracia incluyente, usos y costumbres, concesión única, autoridades comunitarias.

Abstract

From 1979 to 2000, the State installed nearly 21 radio stations in Mexico in the most marginalized indigenous communities. Radio is the main means of communication broadcast in indigenous languages and constituted the main tool for cultural diffusion and linguistic resistance. As of the reforms of the Federal Telecommunications Law and the electoral reform, it has increased to 646 concessions for non-commercial use, of which 25 are for indigenous radios and 125 for community use. The foregoing

• Maestro en Derecho de la Información por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Vasco de Quiroga.

represents democratic pluralism and inclusion for ethnic communities.

Keywords: indigenous broadcasting, inclusive democracy, uses and customs, sole concession, community authorities.

SUMARIO: I. Presentación. II. Contexto del derecho de la radiodifusión indígena. III. La transición democrática, proceso de legitimación de la radiodifusión indígena. IV. Bibliografía.

I. Presentación

La radiodifusión indígena en México con respecto a la inclusión en los tiempos de espacios de radio y televisión en materia electoral son el gran pendiente que se tiene para lograr una sólida democracia incluyente.

El modelo de comunicación política en materia electoral que se tiene desde la reforma electoral, aprobada por el legislador federal, sólo permitió generar limitaciones y restricciones a la autoridad electoral administrativa para que se transmitieran los spots en concesionarias comerciales y en español. Con la reforma electoral del 2014 se abrió la inclusión a que las radios no comerciales, de interés social o indígena, pudieran transmitir estos spots con algún dialecto o lengua indígena de alguna de las más de 650 comunidades y pueblos originarios establecidos en todo el territorio mexicano.

Desde 1979 al 2000, el Estado instaló en México cerca de 21 radiodifusoras en comunidades indígenas de mayor marginación. La radio es el principal medio de comunicación de transmisión en lenguas indígenas y constituían la principal herramienta de difusión cultural del Instituto Nacional Indigenista (INI). (Castells I. Talens, 2011).

Con la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la cual se derogó el término de permisionarias y se estableció un catálogo de concesiones, en la que por primera vez se incluye la concesión comunitaria e indígena, se ha permitido una mayor apertura a crear estos medios para difundir y promover la lengua, las costumbres, sus sistemas normativos y también las campañas de difusión de autoridades sanitarias, educación y de protección civil. A 9 años de esta reforma en telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha otorgado 646 concesiones de radios de uso no comercial, de las cuales, 25 son a comunidades indígenas, 289 de uso social, 125 de uso comunitario y 207 de uso público.

Derivado de esta premisa, las comunidades indígenas requieren de informarse de sus asuntos públicos y más de los asuntos políticos-electorales para renovar los poderes públicos, municipios o a sus propias

autoridades comunales, así como de las y los candidatos, sus propuestas, y de las plataformas políticas de los partidos políticos, ya sea por coalición o por candidatura común.

Desde que se implementó la reforma electoral del 2014, los tiempos de radio y televisión han partido de la premisa de que se debe garantizar un principio de equidad en la distribución de los mismos en todas las estaciones de radio y televisión para maximizar los mensajes de las y los candidatos, las fechas de las etapas del proceso electoral y los spots de cada partido político como parte de la promoción y difusión de sus plataformas políticas para que los habitantes de las comunidades indígenas puedan emitir su voto, en aquellas comunidades donde si permiten la votación de las y los candidatos por partidos políticos, o en su caso, en comunidades donde se ha declarado autogobierno y deciden la renovación de sus autoridades comunales o concejos por sus usos y costumbres.

En la actualidad, la principal desigualdad democrática que enfrentan las comunidades indígenas en el país son: que no se transmiten los spots de autoridades electorales y partidos políticos en su dialecto o lengua. No se hace ni siquiera la traducción de subtítulos en lengua indígena de cerca de las 650 comunidades pluriculturales asentadas en territorio mexicano, uno de los grandes desafíos es en materia de violencia política a las mujeres para que se informen de los mecanismos y protocolos en caso de ser violentadas en sus derechos políticos-electorales. Además de que la distribución de spots en el actual modelo de comunicación se hace aún de forma mayoritaria en las estaciones de radio y televisión de uso comercial.

Por lo anterior, mediante la aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones en 2013 se buscó dar apertura informativa, comunicativa y de difusión de mensajes para que se conozcan las actividades públicas de cualquier institución o ente público, se garantice un pluralismo informativo con la apertura de radios indígenas y comunitarias, desconcentración de la bandas de Ampliación y Frecuencia Modulada, además de generar condiciones de equidad y de igualdad en la difusión de las pautas de precampañas y campañas para que todos los partidos políticos ejerzan la prerrogativa de radio y televisión con un mayor impacto o alcance en cada región del país.

II. Contexto del derecho de la radiodifusión indígena

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948,

en su artículo 19, expone que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El Derecho Constitucional es una rama del derecho público en el que se garantizan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, las leyes fundamentales del Estado. Así como la regulación de las relaciones de los Poderes Públicos, instituciones, comunidades, sectores, y, agregaría, la relación del Estado con los medios de comunicación públicos o privados.

Derivado del surgimiento de los medios de comunicación como la radio y la televisión, así como la evolución de la prensa en el mundo y en México, se da un vínculo con el derecho, con el que se regula el funcionamiento, instalación y operación de estos medios de comunicación tradicionales. Asimismo, con la aparición de nuevas tecnologías, las mismas se han tenido que regular con normas jurídicas las relaciones del Estado con el acceso a internet, las tecnologías y comunicaciones de información, así como con los servicios de telecomunicaciones. Incluso, la protección de datos personales que establece el respeto el derecho al honor, la intimidad o la imagen.

El 27 de junio de 1989, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el que en la Parte IV de dicho Convenio sobre Educación y Medios de Comunicación precisa en su artículo 30, punto 1, lo siguiente:

Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

En el punto 2 agrega: “A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

El Convenio ya establece la concatenación de las comunidades indígenas y la utilización de los medios de comunicación, ya sean los medios de radiodifusión o televisión ejercidos por el propio Estado, o los creados, administrados y operados por las propias comunidades indígenas.

Con lo anterior, considero que es de suma importancia que a través desde una perspectiva dogmática se garantice a las comunidades indígenas que puedan crear, operar y administrar sus medios de comunicación o radiodifusoras como lo establece el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la intención de garantizar un derecho humano que es el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información, así como a la de investigar, difundir y emitir mensajes informativos hacia las comunidades.

Al garantizar el cumplimiento del artículo 2º sobre la creación de sus radiodifusoras comunitarias o indígenas, se cumplirá en las mismas comunidades a cabalidad el artículo 6o. constitucional federal en el que reza: “El Derecho a la Información será garantizado por el Estado”.

De igual forma, en el artículo 2 de este Convenio Internacional 169 precisa: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad” (Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, núm. 169).

En las medidas de acción propuestas por este Convenio a los Pueblos Indígenas de los Países Independientes, se encuentra lo siguiente: (A) Asegurar a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (B) Promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; (C) (los gobiernos) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

El convenio OIT 169 en el punto 2 señala: “A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

Con este convenio a nivel internacional da sustento para que los gobiernos de las naciones permitan y legislen a favor de la creación de medios de comunicación operados, administrados y operados por las radios comunitarias e indígenas.

La radio comunitaria, como lo quiere establecer el Convenio de la OIT 169 establecería un mecanismo de educación y de preservación de la cultura, la lengua y de las costumbres de las propias comunidades o de los pueblos étnicos.

Para la UNESCO,

la función principal de la radio comunitaria, incluye incentivar los procesos democráticos de manera local, dándoles voz a los pobres y marginados; incrementando la diversidad de convenios y el pluralismo de información a nivel local, para de esta manera reflejar y promover la identidad, carácter y cultura local; fomentando la creación de voces y opiniones diversas, así como la expresión individual alentando a la participación, la innovación y compartir información¹.

En ese sentido, Javier Orozco cita a Enrique Sánchez Brigadas en que si se toma una propuesta doctrinaria al considerar que las normas constitucionales establecen implícitamente Principios Políticos Fundamentales, en el artículo 2o Constitucional citado se establecen tres principios: 1) el Pluralismo Cultural, al reconocerse una Nación que es pluricultural, 2) Pluralismo Político, al reconocerse que la autoridad indígena puede ser electa y ejercer sus funciones con base a sus propias normas, y 3) Pluralismo Jurídico, al reconocerse la aplicación de los sistemas jurídicos normativos de los pueblos indígenas, respetándose los derechos humanos. (Orozco Gómez, 2008; p. 11).

Ahora, entrando a profundidad del tema que es el garantizar a las comunidades indígenas la creación, operación y administración de los medios de comunicación, principalmente sus radiodifusoras, se considera que este apartado B fracción VI del artículo 2o. constitucional pretende acortar la brecha digital de las comunidades indígenas con la operación de los medios de comunicación con miras a que se conserve y preserve el lenguaje o dialectos como identidad cultural, sus costumbres e incluso sus políticas. (Orozco Gómez, *ibídem*; P. 12-13).

Por tanto, si se determinó por el legislador federal aprobar esta re-

.....

1 Focuses on the use of appropriate communication and information tools to support decision-making and encourage dialogue between citizens and public authorities thereby Enhancing democratic governance. Thus the main functions of the community radio Include enhancing democratic processes at a local Level by giving ‘a voice’ to the marginalized and the poor; increasing diversity of content and pluralism of information at the local level in order to promote and reflect local identity, character and culture; Assisting in creating diversity of voices and opinions and encourage Individual expression and encouraging participation, sharing information “and innovation” (traducción nuestra). UNESCO Community Media Programme. <http://portal.unesco.org/ci/>.

forma constitucional, es para garantizar acciones sin discriminar por el Estado, tanto la regulación y operación de estas emisoras radiofónicas en las comunidades indígenas en el país como parte del pluralismo multicultural, informativo y dentro de un estado democrático.

También consideró que el espíritu de este artículo 2o constitucional trata de garantizar el acceso a los servicios digitales como es la telefonía y el internet dentro de las propias comunidades indígenas con la finalidad de garantizarse la cobertura tecnológica a comunidades que se rigen bajo el derecho consuetudinario, en base a usos o costumbres.

La Ley Federal de Telecomunicaciones, y la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgadas el 14 de Julio del 2013 por la Presidencia de la República, luego de un arduo debate por el Congreso de la Unión, estableció que los pueblos indígenas podrán acceder a la Concesión Única siempre que se solicite bajo el tipo de “uso social” y sin fines comerciales, creando con antelación una asociación civil.

El artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones expone en su contexto de reconocimiento a las radios comunitarias que “las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad”.

En su último párrafo de este artículo de la citada ley precisa que “las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas”.

Con lo anterior, se garantiza el principio constitucional del artículo 2º de la Carta Magna Federal, en el que las comunidades indígenas podrán prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

En ese sentido, la ley de Telecomunicaciones incluye por primera vez después de casi 80 años desde el surgimiento del tema de la telecomunicación en la Ley General de Vías de Comunicaciones, con la que posteriormente se desprende la ley de radiodifusión y telecomunicaciones, que quedan comprendidas las concesiones comunitarias y las indígenas para su operación y funcionamiento por los propios pueblos étnicos. En esta categoría también se consideran como radios con

concesión social aquellas que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado y público.

Sin embargo, no siempre lo que mandata la Constitución o cualquier ley como la de telecomunicaciones o radiodifusión se cumple o es llevado a la realidad social, ni tampoco es querer echar a perder la “fiesta” dentro de esta conquista legal y de lucha social emprendida por los representantes de las radios comunitarias que tuvieron que vivir la represión del Estado y la clausura de sus emisoras por parte del Gobierno Federal, toda vez que derivado de dicha Ley Federal de Telecomunicaciones del 2013 se pondera más en su artículo 90 que el otorgamiento de las concesiones (de uso público, privada, social) se emitirán por el Instituto Federal de Telecomunicaciones favoreciendo un rango del espectro radioeléctrico muy limitativo en las frecuencias de AM y FM con la finalidad de “evitar la concentración nacional o regional” de las mismas frecuencias.

Es decir, se precisa que se pondera “un interés más económico” para favorecer a las grandes empresas de la radiodifusión en el país, que generan rentabilidad económica al Estado y realizan actividades comerciales, que garantizar con goce y sin cortapisas el derecho a la información de la ciudadanía perteneciente a los pueblos indígenas de los pueblos indígenas donde están establecidas las radios comunitarias.

Lo anterior, refiere la parte del artículo 90 en el momento que se expone textualmente que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá de reservar “para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda”.

Mientras que en un párrafo posterior precisa que para la frecuencia AM: “El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM. El Instituto deberá emitir, y en su caso, actualizar los parámetros técnicos bajo los cuales deberán operar los concesionarios a que se refiere este artículo”.

III. La transición democrática, proceso de legitimación de la radiodifusión indígena

Con el cambio de gobierno de la República en México en el año 2000 con la llegada del Partido Acción Nacional (PAN) y de Vicente Fox

Quesada a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, quien en teoría representaba terminar con un régimen autoritario en materia de censura de los medios de comunicación comerciales, antidemocrático en pluralidad informativa y un período de 70 años de asesinatos hacia periodistas y defensores de derechos humanos durante gobiernos del PRI; se iniciaron nuevas relaciones con la sociedad mexicana y se estableció un acuerdo entre cientos de organizaciones ciudadanas en la que se hizo una agenda social, que entre sus puntos prioritarios pedían la democratización de los medios de comunicación.

Organizaciones sociales consideraban ya en el año 2000, que en regímenes anteriores de gobierno se requería de la ampliación de espacios de participación ciudadana y de apertura democrática como eran los medios de comunicación masiva, especialmente los electrónicos, porque continuaban cerrados a la participación ciudadana y a la apertura democrática.

Esta situación aunada a una cada vez mayor concentración de la propiedad de los medios electrónicos ha provocado una carencia de tres elementos o componentes para la sociedad en su conjunto como son: La escasez de espacios para el ejercicio de la libertad de expresión; la falta de mecanismos para el ejercicio del Derecho a la Información; y la carencia de herramientas de análisis para el desarrollo de la cultura de la comunicación ciudadana.

Después de tener mesas de diálogo y acuerdos por parte de organizaciones de la sociedad civil, de comuneros, campesinos e indígenas que desarrollaban proyectos de radiodifusión en sus localidades con el Gobierno Federal de ese sexenio, la Secretaría de Gobernación encabezada por el entonces secretario Santiago Creel, el gobierno determinó el 10 de octubre del 2002 emitir un reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en el que se expusieron los montos del pago por tiempo aire que los concesionarios hacen al gobierno a manera de impuesto.

Este hecho entre empresarios de los medios de comunicación y el Gobierno Federal marcó lo que más adelante sería la relación entre el poder mediático y la relación del poder del Estado: “El sometimiento de los poderes de Estado ante las demandas, exigencias e intereses de la industria”. (Calleja, Aleida, y Solís, Beatriz, 2007; Pág. 74-75).

Cómo preámbulo, refieren Aleida Calleja y Beatriz Solís, las organizaciones sociales eran controladas por un Estado autoritario o controlador, a un Estado replegado y ausente que permita que las reglas del mercado determinen el quehacer de los medios y de la política en general.

La mesa de diálogo para una nueva ley, había generado expectativas en muchas comunidades del país interesadas en las radios comunitarias,

después de años de una sistemática persecución y de la imposibilidad de gestionar ante la autoridad, debido a la amplia facultad discrecional del ejecutivo para otorgar permisos, la posibilidad de una nueva ley, muchas comunidades consideraron que era una luz al final del túnel, derivado de que muchos comuneros y ciudadanos de la sociedad civil empezaron a abrir emisoras en zonas urbanas, indígenas y campesinas (Calleja, Aleida y Solís, Beatriz, 2007, *ibidem*).

Las radios comunitarias solicitaron en estas mesas la regularización y legalización a través de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, por el beneficio y derecho a la información de las comunidades en temas de su entorno y de sus culturas.

No obstante, los empresarios ya concesionados o permisionarios establecidos consideraron que era una amenaza crear estas radios comunitarias ya institucionalizadas o legalizadas porque afectaban sus intereses económicos y las relaciones de poder con el Estado.

Fue en el marco de la Mesa de Diálogo y en la IV Conferencia Internacional “Los Medios Electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en México”, que se dio a conocer de manera directa la propuesta de las radios comunitarias en México, con la visible molestia de los empresarios que les llamaban “vendedores ambulantes del espectro radioeléctrico”. Incluso fueron desacreditadas o descalificadas como “piratas, ilegales o clandestinas”. (Orozco Gómez, 2008; Pág. 80-81).

Con el retorno del Partido Revolucionario Institucional, quien logro la firma del Pacto por México con otras fuerzas políticas en el 2013, en el que se reconoció el derecho de las comunidades indígenas y pueblos originarios a la radio indígena o comunitaria, así como a la explotación de concesión de televisión pública, ya sea indígena o comunitaria, con la finalidad de impulsar, fomentar y difundir la lengua de origen de cada comunidad y acceder a información que mejore la calidad de vida de sus habitantes en acciones o programas de gobierno. Lo más importante es su acceso a mensajes e información para que ejerzan sus derechos en materia político-electoral.

Finalmente, establecería algunas consideraciones para robustecer los derechos políticos-electorales de las comunidades indígenas en nuestro país. Primero, las autoridades electorales, tribunales electorales, partidos políticos, candidatas y candidatos deberían de distribuir más espacios de los tiempos de pautado de radio y televisión a spots con lengua indígena dependiendo la región, comunidad o estado donde se localicen estas comunidades; segundo, promover la capacitación y ejercicio del derecho de esta prerrogativa de radio y televisión a candidatas

y candidatos de origen étnico para sus precampañas y campañas, derivado de que son nulos los promocionales de estos candidatos; capacitar a las y los operadores de radio en programación como son elaboración de spots, producción de noticieros, debates y/o foros entre dirigentes de partidos, candidatos y candidatas para fortalecer el derecho de la información y comunicación con la ciudadanía. Por lo anterior, se considera que el legislador en futuras reformas en materia de tiempos de radio y televisión debería establecer un mínimo entre el 10 y 20 por ciento de los spots que vayan traducidos a una lengua indígena en el país.

IV. Bibliografía

- OROZCO GÓMEZ, Javier, *Constitución y Telecomunicaciones*, Miguel Ángel Porrúa, editorial, primera edición, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, 2008.
- CALLEJA, Aleida y SOLÍS, Beatriz, *Con Permiso. La Radio Comunitaria en México*, Friedrich Ebert Stiftung, en coordinación con Asociación Mundial de las Radios Comunitarias, Asociación Mexicana del Derecho a la Información, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, segunda edición, México, D.F., 2007.
- CASTELLS I. TALENTS, Antoni, “¿Ni indígena ni comunitaria? La radio indigenista en tiempos neoindigenistas”, Centro de la Cultura y la Comunicación, Universidad Veracruzana, artículo de la revista *Comunicación y Sociedad*, núm. 15, enero-junio, Guadalajara, Jalisco, 2011.
- VENTURA PATIÑO, María del Carmen, *Volver a la comunidad. Derechos indígenas y procesos autonómicos en Michoacán*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 2010.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, *Culturas híbridas*, Editorial DeBolsillo, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, 1990.

Legislación

- Ley de Telecomunicaciones y Ley de Radiodifusión y Televisión en México citadas dentro del Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación del 14 de julio del 2014.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

ENSAYO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVA COMO PRINCIPIO NECESARIO PARA EL REFORZAMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
MARIBEL VALDEZ SOLIS

Resumen

La participación ciudadana es un principio necesario para el fortalecimiento de la democracia en México en razón de que la evolución de la democracia, tanto en la teoría como en la práctica, exige el involucramiento, deliberación y participación de los gobernados. El poder que recae en las y los gobernados no puede ejercerse sólo mediante al derecho a votar y ser votado. El país necesita de una ciudadanía que activamente tome parte en la toma de decisiones, lo que puede y debe hacer a través de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana.

Palabras clave: participación ciudadana, democracia, México.

Abstract

Citizen participation is a necessary principle for the strengthening of democracy in Mexico because the evolution of democracy, both in theory and in practice, requires without the involvement, deliberation and participation of the governed. The power that falls to the governed cannot be exercised only

- Licenciado en derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Actualmente maestrante de Derecho Procesal Constitucional. Profesionista e investigador jurídico. Contacto: 0936118f@umich.mx.

- Maestra en Derecho Administrativo por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Profesionalista, docente e investigadora jurídica en derechos humanos. Contacto: 0935931g@umich.mx

through the right to vote and be voted for. The country needs citizens who actively take part in decision-making, which they can and should do through institutionalized mechanisms for citizen participation.

Keywords: citizen participation, democracy, Mexico.

SUMARIO: I. *Genesis de la democracia participativa.* II. *Mecanismos de participación ciudadana.* III. *Impacto real de los mecanismos de participación ciudadana en México.* IV. *Retos para el alcance de una verdadera democracia participativa en México.* V. *Fuentes de consulta.*

I. **Genesis de la democracia participativa**

La concepción de democracia en todo el mundo ha ido cambiando con el paso de los años, lógica evolución en concordancia con los avances en el conocimiento y cambios en el contexto socio-político. De ahí que se pasara de la concepción limitativa de la democracia –entendida como la forma de gobierno de las mayorías en la que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo (Berlín Valenzuela, 1997, p. 241)– a una percepción de ella mucho más amplia que pone al gobernado no sólo como el objeto del gobierno en sí, sino que también lo considera como sujeto activo en la acción de gobernar (Salazar y Woldenberg, 2016, p. 17).

En lo que refiere al sistema democrático mexicano, los gobernados pueden tomar parte activa de la acción de gobernar de forma periódica a través del sufragio, empero, también pueden hacerlo mediante los mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, y entendiendo a la participación ciudadana como la presencia activa y determinante de los ciudadanos en la vida pública (García Clark, 2000, p. 217), es oportuno precisar que sólo estamos ante esta figura si la presencia de la ciudadanía se realiza a través de medios institucionalizados; es decir, mecanismos regulados y respaldados por la normatividad vigente.

Es precisamente la evolución en la concepción de la democracia lo que obligó a los gobernantes (representantes del pueblo) a generar mecanismos de participación ciudadana, debido al nuevo entendimiento de que sin el involucramiento, deliberación y participación de los gobernados no puede hablarse de una verdadera democracia. Esta consideración tiene su raíz en la idea tradicional de democracia, la cual contempla, en su esencia, el reconocimiento de que el poder recae en las y los gobernados.

Resulta importante señalar que existen dos tipos de participación ciudadana. “La primera contempla la participación y conformación de los

órganos de gobierno mediante la selección de sus representantes en votaciones. La segunda tiene que ver con la posibilidad de coincidir en el diseño de políticas públicas y en la aprobación de leyes y reglamentos.” (Bravo, 2014, p. 281). La posibilidad de coincidir referida ha de entenderse como la posibilidad de influir en las decisiones de los gobernantes.

Lamentablemente, la participación ciudadana, en la práctica, se ha limitado solamente a la jornada electoral, en la que se realizan los comicios correspondientes para elegir a los representantes para un cargo de elección popular. Una vez concluida la jornada electoral, la participación de los gobernados se termina. Esta realidad social se debe, en gran medida, a la complejidad de accionar los mecanismos de participación ciudadana, ya que si bien existen diversos mecanismos de participación ciudadana, mismos que tienen como fin reforzar el sistema democrático del país a nivel nacional y en lo que refiere a sus Estados, también existen candados considerables (requisitos excesivos) que impiden a las y los gobernados poder activarlos (Chávez y Preisser, 2014, pp. 322-323).

II. Mecanismos de participación ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la normativa mexicana (en diferente medida dependiendo del Estado de la República del que se trate) son: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana o popular, el presupuesto participativo, la audiencia pública, la revocación de mandato, el cabildo abierto, la colaboración comunitaria o colaboración ciudadana, el observatorio ciudadano, los recorridos del presidente municipal o jefe de demarcación, las asambleas ciudadanas o asambleas populares, la red de contralorías ciudadanas, la rendición de cuentas y la difusión pública.

Los mecanismos que se han señalado de manera generalizada con antelación son aquellos que se reconocen dentro de la doctrina, el marco constitucional, legal y jurisprudencial del Estado mexicano. De éstos resulta interesante precisar, que, en la actualidad, bajo el gobierno en turno, los mecanismos de participación ciudadana que se han implementado en México son la consulta ciudadana y la revocación de mandato, mismos que en la práctica pudiéramos ver como pruebas piloto, ya que han permitido ver las carencias de su regulación e implementación, razones por las que no se han configurado como mecanismos efectivos de participación ciudadana. Lo anterior se debe a que es precisamente la participación ciudadana lo que no se logró conseguir en su implementación y, por ello, no se alcanzaron las cifras necesarias para que sus resultados fueran, en teoría, vinculatorios.

III. Impacto real de los mecanismos de participación ciudadana en México

El sistema político y jurídico mexicano ha evolucionado considerablemente desde inicios de siglo. Sin duda, las reformas constitucionales que han impactado de manera trascendental y que han generado un nuevo paradigma dentro del sistema jurídico-político mexicano han sido las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 (reforma al sistema de justicia penal); reforma de 6 de junio de 2011 (reforma al juicio de amparo) y la reforma del 10 de junio de 2011 (reforma en materia de derechos humanos) (Cossío, 2017, p. 27).

Ahora bien, de las reformas constitucionales que anteceden, el sistema democrático en México se ha reforzado a través del reconocimiento e incorporación a rango constitucional en 2019 de diferentes mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana y la revocación de mandato, mismos que en la actualidad se enfrentan a enormes cuestionamientos por el verdadero alcance de sus efectos.

La constitución limitase solamente a referirse a revocación de mandato del presidente de la República. Asimismo, se prevén ocho pasos a seguir dentro de este proceso. Por otro lado, la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su artículo 2.º, clarifica un poco la naturaleza de esta institución. A la luz de dicha ley, se establece lo siguiente:

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (Ley Federal de Revocación de Mandato, art. 2.º).

De lo anterior vale la pena precisar que el Poder Judicial Federal (jueces constitucionales), en especial la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), debió conocer sobre este medio de participación ciudadana, para efectos de analizar y validar si hay claridad y entendimiento de dicha pregunta, que habría de formularse el 10 de abril de 2022.

En sesión de 1 de febrero de 2022, el Pleno de la SCJN, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, promovida por Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, en la que se demandaban la invalidez de diversos preceptos normativos de la Ley Federal

de Revocación de Mandato (artículos 3, 19, 32, 36, 41, 42 y 59, así como, cuarto y quinto transitorios), no alcanzaron la mayoría calificada de votos (8) de los ministros para modificar la pregunta de origen que fue formulada y aprobada por el Congreso de la Unión, para el ejercicio democrático, que tenía como fin preguntar a la ciudadanía si estaban de acuerdo con que el titular del Ejecutivo federal terminara su periodo de mandato para el que fue electo por la ciudadanía (SCJN, 2022).

Así, la SCJN, validó la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo en que a (nombre), presidente de los Estados Unidos Mexicanos se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

- a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
- b) Que siga en la Presidencia de la República.

Es necesario precisar que el proceso de democratización, derivado del mecanismo de participación ciudadana de revocación de mandato, presentó graves fallas en su implementación. Además, existen elementos que establecen confusión en la ciudadanía. El principal tema que se detecta es lo referente a la “vinculatoriedad”. Al respecto señala a la letra la Ley Federal de Revocación de Mandato lo siguiente:

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes (Ley Federal de Revocación de Mandato, art. 58).

Hasta antes de que se realizara este ejercicio democrático se tiene documentado, que el 18 de marzo de 2022 el último informe (corte) oficial por parte del Instituto Nacional Electoral (INE) señalaba que en México el padrón electoral vigente era de 93,466,469 (personas). Con estos datos, para que procediera la vinculatoriedad de la revocación de

mandato, tal como lo prevé el artículo 58 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, deberían haber votado 37,386,587.6, de personas a fin de encuadrar este ejercicio en la hipótesis normativa del artículo precisado con antelación.

Es claro que la revocación de mandato no iba a obtener los resultados que la clase política de oposición al gobierno en turno esperaba, ya que, en México, la sociedad no tiene la cultura del voto; así como también el INE carecía de recursos económicos suficientes para realizar este proceso democrático. ¿Qué fue lo que pasó? Los resultados que el INE proporcionó indican que hubo una participación ciudadana de 16,502,636. De ese total, 1,063,209 estaban a favor de que se revocara al presidente de la República; 15,159,323 opinaron que el presidente siguiera en el cargo hasta terminar su mandato; por último, 280,104 fueron votos nulos (INE, 2022).

Otro elemento de confusión que resalta en el tema de la revocación de mandato es que este mecanismo no se encuentra al alcance pleno de los gobernados; por el contrario, es un mecanismo que se encuentra al servicio de las instituciones y de la clase política. Esto se justifica bajo el último criterio jurisprudencial, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La jurisprudencia 11/2022, cuyo rubro dice: “Revocación de mandato. Por regla general, la ciudadanía carece de interés jurídico o legítimo para controvertir los actos correspondientes a la etapa de organización de la consulta”.

La jurisprudencia en cita imposibilita a las personas físicas y morales, para efectos de atacar el proceso de organización y desarrollo de la revocación de mandato. El contenido del criterio establece y reconoce que si bien no se destinaron los recursos económicos suficientes al INE para realizar este proceso de participación ciudadana con plenitud, la sociedad no puede acudir vía jurisdiccional para atacar las anomalías de este mecanismo, ya que no cuentan con interés jurídico y/o legítimo para ello. En otras palabras, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el proceso de organización y desarrollo de la revocación de mandato ineficiente no vulnera la esfera jurídica de las personas físicas y morales (TEPJF, 2022).

Pese a todo lo anterior, la revocación de mandato es un mecanismo esencial y necesario para el reforzamiento de la democracia en México; lamentablemente, dadas las circunstancias de los intereses de la clase política, aún estamos lejos de consolidar de manera eficiente la esencia de este mecanismo de participación ciudadana. Por consiguiente, en tiempos venideros se deberá apostar por eliminar estas barreras que

desde la ley y desde el marco jurisprudencial imposibilitan al gobernado a poder accionar el mecanismo.

IV. Retos para el alcance de una verdadera democracia participativa en México

Del análisis previo se puede identificar que el principal reto para que en México se materialice la participación ciudadana en la vida democrática del país es fortalecer los mecanismos institucionales para que la ciudadanía pueda tomar parte activa en la toma de las decisiones que influyen en el interés colectivo.

Al respecto, se requiere dar claridad y certeza a las formas en las que se deben desarrollar estos mecanismos y, aún más relevante, ampliar los aspectos que se considera afectan a la esfera jurídica del gobernado. De nada sirve que se le permita echar a andar mecanismos de participación ciudadana que no llegarán a nada porque fueron viciados en su logística. Otro aspecto importante que requiere claridad es el de cuáles son los alcances reales de los mecanismos de participación ciudadana en el marco del derecho vigente, ya que en general se tiene confusión sobre este tema.

Se suma a los retos que el país enfrenta para el alcance de una verdadera democracia participativa el de la baja cultura democrática que se tiene actualmente en México. Lo anterior en consecuencia, primero, al desconocimiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes en la normativa nacional; y, segundo, al desinterés provocado por la ineficacia de estos mecanismos, tanto en organización como en resultados.

Está claro que queda un camino largo por recorrer hacia el alcance de una participación ciudadana efectiva en el país. Empero, es un recorrido que no debe soslayarse, ya que de realizarlo depende en gran medida el fortalecimiento de la democracia en México.

V. Fuentes de consulta

BERLÍN VALENZUELA, F., *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997.

BRAVO ESCOBAR, E., “Mecanismos de participación ciudadana en perspectiva comparada”, en UGALDE RAMÍREZ, Luis Carlos y RIVERA LORET DE MOLA, Gustavo, IIJ-UNAM Ed., *Fortalezas*

- y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional*, México: Colección TEPJF, 2014.
- CHÁVEZ, A. J. y PREISSER, R. D., “Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano”, en UGALDE RAMÍREZ, Luis Carlos y RIVERALORET DE MOLA, Gustavo, IJJ-UNAM Ed., *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional*, México: Colección TEPJF, 2014.
- COSSÍO, D. J., *Derechos Humanos*, México: Opúsculos, 2017.
- GARCÍA CLARK, R., *La participación ciudadana dentro de la reforma política del Estado: Premisas e iniciativas*, UAM-Azcapotzalco, Ed. El Cotidiano, 100, 2000.
- INE, cómputos de la revocación de mandato 2022, 11 de abril de 2022. Obtenido de <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>
- Ley Federal de Revocación de Mandato, artículo 58.
- Revocación de mandato, “Por regla general, la ciudadanía carece de interés jurídico o legítimo para controvertir los actos correspondientes a la etapa de organización de la consulta”, jurisprudencia 11/2022, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.
- SALAZAR, L., y WOLDENBERG, J., “Principios y valores de la democracia”, (I. N. Electoral, Ed.) Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 1, 1-90.
- SCJN, comunicados de prensa, obtenido de Comunicados de Prensa, 1 de febrero de 2022: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6751>

ARTÍCULO

LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN MICHOACÁN

GABRIEL ÁLVAREZ MORALES

Abstract

Este artículo tiene como objeto identificar y explicar la autoadscripción que ejercen las y los ciudadanos que manifiestan pertenecer a un pueblo o comunidad indígena y la autoadscripción calificada que deben acreditar las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos en el Proceso Electoral 2023-2024.

Palabras clave: autoadscripción, pueblo, comunidad, indígena, calificada.

SUMARIO: I. *Planteamiento*. II. *La autoadscripción*. III. *La autoadscripción de las comunidades indígenas*. IV. *La autoadscripción calificada*. V. *La acción afirmativa*. VI. *Las candidaturas indígenas en Michoacán*. VII. *Conclusión*. VIII. *Bibliografía*.

I. Planteamiento

La autoadscripción (que debe entenderse como la facultad de un grupo o persona de identificarse, con la simple manifestación verbal o escrita, como integrante de un pueblo o comunidad indígena) es uno de los elementos que debe ser considerado con mayor énfasis para que las y los ciudadanos que se reconozcan como parte de un pueblo o comunidad

• Técnico de Sistemas Normativos, adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. Contacto: avefenix975@gmail.com

indígena puedan acceder y ejercer una democracia representativa. Así, la autoadscripción debe ser el único elemento que deban cumplir aquellas personas que aspiren a participar en la elección de un cargo público. En contraste, a los partidos políticos con registro en Michoacán se les debe exigir que sus candidatos cumplan con mayores elementos, que acrediten esa pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, con la finalidad de que no burlen las disposiciones que, en la representación indígena de manera obligatoria deben cumplir.

II. La autoadscripción

El numeral 2, del artículo 1 del Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es más claro al establecer:

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental¹ para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

El párrafo segundo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera clara define a los pueblos originarios en México y ratifica a la autoadscripción como único requisito de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena para cualquier persona:

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Se entiende, entonces, que esta disposición impide que cualquier institución emita algún criterio o requisito que pretenda hacer cumplir a cualquier ciudadana o ciudadano para acreditar su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. Así, la autoadscripción es una capacidad unipersonal que no está sujeta a ningún requisito, más que la simple expresión de voluntad por parte de una persona.

III. La autoadscripción de las comunidades indígenas

Las comunidades indígenas no son entidades estáticas. Con el transcurso de los años han desarrollado instituciones que les han permitido hacer crecer y transformar su cultura originaria a través de procesos

1 Subrayados del autor.

cambiantes de su identidad en todos sus aspectos, como un concepto en continuo crecimiento.

La reforma constitucional de 2001 no influyó en este cambio. Ha sido un proceso al que pocos ciudadanos originarios de alguna comunidad tenían nulo o poco acceso, quienes al conocer sus orígenes y tener la oportunidad de contrastarlos con otros tipos de organización “moderna” incrementaron su sentido de pertenencia, mismo que a su vez ha sido la motivación para trabajar en su continuo desarrollo en todos los ámbitos que puede ejercer su comunidad, como sujetos de derechos políticos, jurídicos, culturales y sociales.

De esta manera, los pueblos y comunidades indígenas, a través de su insistencia como colectividad organizada, han obtenido el reconocimiento para ejercer sus derechos a la consulta, el reconocimiento a la progresividad de los derechos humanos, a derechos lingüísticos, incluso territoriales, entre otros.

En el caso de los derechos político electorales de las y los ciudadanos o pueblos y comunidades indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios jurisprudenciales en los que ratifica a la autoadscripción como elemento fundamental que protege el derecho a la identidad y a la autodeterminación de manera completa para las comunidades indígenas y sus habitantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2022, a criterio de quien escribe, no solamente amplió el reconocimiento a la conciencia de identidad, para los miembros de una comunidad indígena, sino que la tesis 1.^a/J. 57/2022 (11.^a)², ratifica que para hacer valer la autoadscripción no es necesario demostrarla a través de documentos oficiales o que exista un registro o reconocimiento previo de las autoridades, en cualquier materia o nivel de gobierno.

IV. La autoadscripción calificada

La autoadscripción calificada es la comprobación del vínculo afectivo entre la persona aspirante a un cargo de elección popular que afirma

2 Rubro: Autoadscripción indígena. No es necesario demostrarla a través de documentos oficiales o que exista un registro o reconocimiento previo de las autoridades para su identificación. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 14, junio de 2022, Tomo V, página 4016. Consultable en: <https://sjf2.sejn.gob.mx/detalle/tesis/2024732>

tener identidad con un pueblo o comunidad indígena a la que quiere representar. La comprobación de la autoadscripción calificada tiene como fin asegurar que los partidos políticos postulen personas que acrediten una pertenencia y conocimiento de su comunidad, a través de elementos objetivos (esencialmente, constancias documentales).

En el Proceso Electoral 2020-2021 el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), para la renovación de los 112 ayuntamientos, en el Acuerdo IEM-CG-58/2020³ emitió una serie de recomendaciones dirigidas a los partidos políticos con la finalidad de que garantizaran presencia indígena en el registro de candidaturas con las que participaron, para que este sector social pudiera estar involucrado en la toma de decisiones a través de sus representantes.

En Michoacán las ciudadanas y ciudadanos integrantes de los pueblos y comunidades indígenas fueron sujetos de una acción afirmativa para el adecuado ejercicio de sus derechos político-electorales, lo que les permitió reducir la desventaja en la participación dentro de los partidos políticos reconocidos por el IEM en el ejercicio de su derecho a ser votado.

Es pertinente recordar que la tesis LII/2016⁴ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estipula que el sistema jurídico mexicano se integra por el derecho indígena y el derecho formalmente legislado, por lo que se deberán garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en las disposiciones regulatorias electorales de los estados.

V. La acción afirmativa

De esta manera, la acción afirmativa es una medida que tiene sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material, de acuerdo con la Jurisprudencia 43/2014⁵ emitida por la Sala Superior

3 Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria virtual, el 13 de noviembre de 2020.

4 Rubro: Sistema jurídico mexicano. Se integra por el derecho indígena y el derecho formalmente legislado. Fuente: *Gaceta de Jurisprudencia* y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, núm. 18, 2016, pp. 134 y 135. Verificable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LII/2016&tpoBusqueda=S&swOrd=LII/2016>

5 Rubro: Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material. Fuente: *Gaceta de Jurisprudencia* y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que debe cumplir con el mínimo de requisitos establecidos por la propia Sala Superior, en la Jurisprudencia 11/2015⁶:

- a) **Objeto y fin:** que entre otros aspectos considera alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada
- b) **Destinatarias:** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad; y,
- c) **Conducta exigible:** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En ese orden de ideas, en el Proceso Electoral 2023-2024 una acción afirmativa deberá motivar una mayor presencia indígena que, con el ejercicio de la autoadscripción ya relatada anteriormente, deberá ser muy puntual en los requisitos exigibles en la autoadscripción calificada para los partidos políticos, conforme a lo que señala la jurisprudencia antes citada, considerando como destinataria principal a la ciudadanía indígena que pretenda ser postulada y registrada, y que la conducta exigible sea apegarse a la normatividad aplicable en la postulación de candidatas y candidatos en la elección local en Michoacán 2023-2024.

De esta manera, en el ámbito del ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes, como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio de la participación política y, por ende, al poder y decisiones públicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que es a través de ellos que las comunidades indígenas pueden ser representadas.

Federación, año 7, núm. 15, 2014, pp. 12 y 13. Ubicado en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tpoBusqueda=S&sword=43/2014>

6 Rubro: Acciones afirmativas. Elementos fundamentales. Fuente: *Gaceta de Jurisprudencia* y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 13, 14 y 15. Identificable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sword=11/2015>

VI. Las candidaturas indígenas en Michoacán

El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO) no establece de manera clara que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes deban garantizar la postulación de candidaturas indígenas. De igual forma tampoco establece las reglas para garantizar la participación de ciudadanas y ciudadanos indígenas. Sin embargo, el 18 de julio de 2022 se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) el acuerdo INE/JGE146/2022, que expuso la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En el caso de la distritación electoral podemos afirmar que ésta influye en su derecho a la participación y representación política, en el entendido que los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos propios, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Para concretar la distritación, el INE, en coadyuvancia con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, definió como objeto de la consulta indígena y afroamericana la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta, por lo que la metodología de la consulta se desahogó en sus etapas informativa, deliberativa y consultiva, poniéndose a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias.

De esta manera, en Michoacán se estableció como distrito indígena y cabecera distrital al municipio de Paracho, demarcación territorial distrital que cuenta con 76.37 por ciento de población indígena y/o afroamericana y, a su vez, se compone por un total de ocho municipios: Coeneo, Charapan, Cherán, Chilchota, Erongarícuaro, Nahuatzen, Paracho y Tingambato.

Aunado a lo anterior, el artículo 330 del CEEMO de manera amplísima establece el derecho de las comunidades indígenas a elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres. Sin embargo es posible establecer requisitos mínimos sencillos y viables que permitan una mejor protección a los derechos de las comunidades indígenas en el estado.

VII. Conclusión

En el caso de la elección local, de no reformarse el CEEMO, el IEM deberá emitir una acción afirmativa en materia indígena con un mayor impacto, por lo que lo recomendable será exigir a los partidos políticos con registro en Michoacán una autoadscripción calificada con apego a la Tesis IV/2019 emitida por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que demande una carga procesal precisa y efectiva a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes; lo anterior ya que la Sala Superior considera que la autoadscripción calificada es una condición personal que define una relación de pertenencia de una persona a un pueblo o comunidad indígena, mediante medios de prueba como constancias o testimonios de servicios comunitarios, ocupación de cargos tradicionales, la ratificación de la Asamblea General Comunitaria⁷, y en el que en opinión del que escribe constituyen elementos que están orientados a comprobar el vínculo efectivo de las ciudadanas y ciudadanos postuladas en las candidaturas indígenas, respecto de la pertenencia o vínculo con los pueblos y/o comunidades indígenas y que los asocien con instituciones sociales, económicas, culturales y/o políticas propias de las comunidades indígenas.

VIII. Bibliografía

-
- 7 Como máxima autoridad de una comunidad indígena de acuerdo con la tesis de rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN DE UNA ASAMBLEA, SOBRE EL MÉTODO DE ELECCIÓN ADOPTADO POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, CUANDO ÉSTE GARANTICE LOS DERECHOS DE SUS INTEGRANTES. Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 65 y 66. Visible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2015&tpoBusqueda=A&sWord=>

CONVENIO núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, (nota: fecha de entrada en vigor: 05.09.1991), lugar: Ginebra, fecha de adopción: 27.06.1989, ratificado por México el 11 de julio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Acuerdo INE/JGE146/2022, *Gaceta Electoral*, núm. 59, publicada el 14 de julio de 2022. Consultable en: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-59/>

ARTÍCULO

LA FIGURA DE JEFATURA DE TENENCIA ANTE LOS AUTOGOBIERNOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS

LIZBEHT DÍAZ MERCADO

Resumen

Esta colaboración expone la figura de las jefaturas de tenencia en cuanto órganos auxiliares de las presidencias municipales del estado de Michoacán, desde el ámbito de sus facultades legales, señaladas en la Ley Orgánica Municipal. Tal exposición se plasma para que, partiendo de la concepción del ayuntamiento con sus auxiliares, que territorialmente se encuentran fuera de la cabecera, en los que se apoya para que la gestión gubernamental llegue a todas esas tenencias, las que, en algunos casos, se encuentran muy alejadas de las ciudades donde residen los cabildos.

En ese sentido, y en virtud a la expedición de la Ley Orgánica Municipal en 2021, que materializa el derecho de las comunidades indígenas con calidad de tenencia perteneciente a algún municipio, para autogobernarse y administrar directamente el presupuesto económico, la figura de la jefatura de tenencia ha quedado aparentemente sin razón de ser, pero a la vez la propia ley no señala si las funciones que venía desarrollando quien ocupa el cargo de jefatura de tenencia quedan en automático concluidas, ni qué sucederá con los derechos.

También se abordan casos prácticos en los que las jefaturas de tenencia no han acompañado los

- Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán

procesos de consulta iniciados por diversas autoridades de las propias tenencias para las que fueron electos, precisamente argumentando el derecho político electoral de ejercer el cargo para el que fueron electo, aun cuando la tenencia accede a su autogobierno.

Palabras clave: tenencia, jefatura de tenencia, comunidad indígena, Ley Orgánica Municipal.

SUMARIO: I. La autoridad de la jefatura de tenencia. II. Regulación de las comunidades indígenas en la Ley Orgánica Municipal de Michoacán expedida en 2021. III. Los procesos de autogobierno en las comunidades indígenas. IV. Las jefaturas de tenencia y su papel en las tenencias de Carapan y Crescencio Morales. V. Conclusiones.

I. La autoridad de la jefatura de tenencia

El estado de Michoacán está compuesto por 113 municipios, pero esas demarcaciones tienen una división adicional en poblaciones que están fuera de la cabecera municipal, para el caso de estas poblaciones, se encuentra prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo¹, las figuras representativas del ayuntamiento, denominadas jefaturas de tenencia, quienes dependen jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidencia Municipal y sus funciones consisten en auxiliar a los ayuntamientos.

Tales funciones esencialmente revisten de la representación del ayuntamiento, además de hacer labor de vigilancia y cumplimiento de las medidas que se toman, para ello, las jefaturas de tenencia participan de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales, organizan e instrumentan el presupuesto participativo, coadyuvan en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el ayuntamiento, comunican de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que se tomen para prevenirla, supervisan la prestación de los servicios públicos y proponen las medidas necesarias para su mejora y ampliación, cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, vigilan el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportan las violaciones a las mismas, cumplen y ejecutan los acuerdos, órdenes y citatorios del ayuntamiento, presidencia municipal o sindicatura, promueven la limpieza y aseo de los sitios públicos, informan a las autoridades municipales y de protección civil de los siniestros, pandemias

1 En lo sucesivo: Ley Orgánica.

o cualquier evento que ponga en riesgo la seguridad de la población, implementan medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos, solicitan el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes, participan en las sesiones de cabildo con derecho a voz, convocadas para tratar los asuntos relacionados con las tenencias y organizan asambleas ciudadanas con la finalidad de elegir a las encargaturas del orden.

En el caso de la elección de las jefaturas de tenencia, la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, emite una convocatoria en la tenencia, dentro de los sesenta días posteriores a la instalación del ayuntamiento, en la que deberán inscribirse quienes tengan interés en participar, para ello deberán cumplir con el requisito de la mayoría de edad, ser vecino o vecina de la circunscripción, tener modo honesto de vivir, así como saber leer y escribir.

Dicho proceso electivo, se debe realizar a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores a la instalación del ayuntamiento y lo sanciona una comisión especial, creada por el ayuntamiento, integrada de manera plural por una regiduría de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo y por la Secretaría del Ayuntamiento. En este proceso electivo, se utiliza la credencial para votar con fotografía y el periodo de las jefaturas de tenencia electas, es el mismo que el ayuntamiento en funciones, además tienen derecho a la reelección y a la remuneración que marque el presupuesto de egresos.

Para aquellos municipios con población indígena se puede recurrir a formas de elección según usos y costumbres, siempre y cuando se trate de comunidades indígenas, así reconocidas por la Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Las personas que obtienen los cargos de jefaturas de tenencia, adquieren los derechos políticos electorales de ser votadas, en su vertiente del ejercicio del cargo, por el plazo de tres años.

II. Regulación de las comunidades indígenas en la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, expedida en 2021

A partir de la expedición de la Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2021, se insertó una importante reforma a la regulación de los pueblos indígenas residentes en los municipios sobre los aspectos siguientes:

1. La promoción de la educación básica en español y en la lengua indígena originaria.
2. El establecimiento de programas, proyectos y acciones tendentes al desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus

formas de producción, comercio, los usos y costumbres y tomando en cuenta su opinión a través de sus órganos tradicionales de representación.

3. El ejercicio del derecho a la libre autodeterminación, para participar del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo.
4. El derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad, previa consulta libre, informada y de buena fe, para los casos en que se trate de una tenencia.
5. La creación de una Dirección de Asuntos Indígenas, cuya persona titular será electa por mayoría absoluta del cabildo a propuesta de la Comisión de Asuntos Indígenas, en los municipios donde existan comunidades indígenas.

Con esa reforma las tenencias tienen la facultad de continuar contando con los servicios que proporciona el ayuntamiento, como se ha hecho de manera tradicional, o bien ahora pueden realizar una administración directa de sus recursos de manera autónoma al municipio donde se encuentran asentadas, derecho que se encuentra reservado a aquellas poblaciones que tengan el carácter de indígenas.

III. Los procesos de autogobierno en las comunidades indígenas

La Ley Orgánica, en sus dispositivos 116, 117 y 118², prevé el proceso que las comunidades indígenas deben seguir para el ejercicio de sus recursos presupuestales de forma directa, en cuyo caso también deberán observar, por resultarles aplicable al ejercicio del recurso público, los marcos regulatorios en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

El primer requisito a cumplir es que la comunidad indígena de que se trate, tenga el carácter de tenencia.

2 Es importante señalar que el capítulo XXI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en el que se encuentran tales dispositivos, fueron declarados inválidos, mediante sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los días 19 y 23 de agosto del año 2022, dentro de los expedientes de controversias constitucionales núms. 56/2021 y 69/2021, respectivamente, cuyos efectos de invalidez sólo aplican para los Municipios de Tangamandapio y Nahuatzen.

El segundo requisito es que las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y el ayuntamiento respectivo, firmada por todas las autoridades comunales, en la que especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

Finalmente, el tercer requisito consiste en el acta de asamblea firmada que se acompañará la solicitud.

Proceso de consulta

En el plazo de quince días, el IEM realizará en conjunto con el ayuntamiento, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Para el desarrollo de esa consulta se deben observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. A la par, también se siguen las reglas contenidas en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas y conforme a ello, se desarrollan las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la fase de los resultados de la consulta.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica, el IEM ha realizado 16 consultas a comunidades indígenas, para el efecto de conocer si desean autogobernarse, teniendo una variedad de resultados en la votación, dado que ha habido votaciones en las que por mayoría visible, se toma la determinación del autogobierno, en otros casos se tienen votaciones muy cerradas entre los votos a favor y los votos en contra, en el caso de la comunidad de Crescencio Morales, los resultados a favor se obtuvieron por mayoría visible, mientras que en la comunidad de Jarácuaro, se tuvieron 597 voto a favor y 564 votos en contra, existiendo una diferencia de 33 votos.

Una vez que el IEM realiza la consulta y la declara válida mediante acuerdo que aprueba su Consejo General, las comunidades indígenas, realizan los trámites administrativos ante diversas dependencias e instituciones bancarias, a partir de los cuales comienzan a recibir el recurso económico y a la vez asumen las siguientes funciones:

1. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa.
2. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo.
3. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al ayuntamiento.
4. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres.
5. En la misma medida en que las autoridades comunales asumen dichas atribuciones, se transfieren también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo de los ayuntamientos, mismas que se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rigen la administración municipal.

IV. Las jefaturas de tenencia y su papel en las comunidades indígenas de Carapan y Crescencio Morales

Caso Carapan

En el marco de la emisión de la Ley Orgánica y de aquellas tenencias que han solicitado el ejercicio del presupuesto directo y se han llevado a cabo consultas, han surgido una serie de cuestionamientos en torno a la figura de la jefatura de tenencia, en cuanto representante de la Presidencia Municipal, respecto de aquellas comunidades que adquieren autonomía.

¿Qué ocurre con la figura de jefatura de tenencia? Si bien la Ley Orgánica, no prevé qué ocurrirá con el auxiliar de la administración pública municipal, tampoco se puede asegurar que la figura desaparezca, ante la autonomía de la tenencia, pues como se indicó al momento de describir la figura de jefatura de tenencia, quienes tienen esa calidad, al haber surgido de un proceso democrático electivo ante la propia tenencia, cuentan con deberes ante la misma y sus facultades no necesariamente son atendidas por las autoridades de autogobierno.

En el caso de la tenencia de Carapan se solicitó el desarrollo de una consulta para el manejo del presupuesto directo, misma que se llevó a

cabo el 13 de marzo de 2022, sin embargo, el jefe de tenencia en funciones, expresó no estar de acuerdo con el proceso de consulta, en consecuencia, no ratificó la solicitud de consulta previa, libre e informada³, ante esa situación resultó clara su postura de continuar con el cargo de jefe de tenencia de Carapan, para el cual fue elegido por la propia comunidad, lo que a la vez se contrapone con el derecho de la comunidad en iniciar su autogobierno.

Si bien en el acuerdo IEM-CG-16/2022, del Consejo General del IEM que declaró la validez de la consulta llevada a cabo a la Tenencia de Carapan, se razonó en torno a la negativa del jefe de tenencia de ratificar a solicitud de consulta, la misma no se respaldó en la voluntad comunitaria que se hubiere expresado en asamblea general, lo cual no impidió en su momento desahogar el proceso de consulta y finalmente declararla válida, sin embargo, queda pendiente analizar qué sucede con derechos político-electoral del jefe de tenencia de Carapan, aún vigente.

Caso Crescencio Morales

El 28 de octubre de 2021, el IEM desarrolló una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Crescencio Morales, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, la cual se declaró válida mediante acuerdo IEM-CG-278/2021 del Consejo General del propio Instituto, y en ese documento se determinó que, por mayoría visible de 754 habitantes registrados para la consulta, era su voluntad autogobernarse.

Con posterioridad y de manera independiente a la autonomía de la tenencia de Crescencio Morales, el 17 de febrero del 2022, un grupo de ciudadanos habitantes de la comunidad de Crescencio Morales, presentaron un juicio de protección para los derechos político electorales del ciudadano, en el que hicieron valer la omisión del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de emitir la convocatoria para renovar la jefatura de tenencia de ese lugar, el expediente puede ser identificado como TEEM-JDC-10/2022, y al momento que se dictó sentencia en el mismo, se indicó por parte del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), que dado que la comunidad decidió autogobernarse, la elección y renovación de las autoridades de la tenencia de Crescencio Morales escapaba de las atribuciones conferidas al ayuntamiento, conforme a lo que establece la Ley Orgánica y bajo ese contexto, sostener lo contrario implicaría una violación a la libre determinación y organi-

3 Tal determinación se puede consultar en el acuerdo IEM-CG-16/2022, del Consejo General del IEM.

zación de la tenencia, en consecuencia declaró inexistente la omisión del ayuntamiento de emitir la convocatoria.

En la cadena impugnativa correspondiente al juicio TEEM-JDC-10/2022, se inició un diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, esta vez, ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo número de expediente fue ST-JDC-40/2022 y en el mismo se revocó la sentencia dictada por el Tribunal local para señalar que le corresponde a la asamblea general, como máxima autoridad en la comunidad indígena, mediante la respectiva consulta previa, libre e informada, determinar si conservaba o desaparecía la figura de la jefatura de tenencia y, en consecuencia, de resultar procedente, estableciera el método electivo para la renovación del cargo.

La consulta ordenada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción, se llevó a cabo el 8 de noviembre de 2022 y, en esa misma, la asamblea general de la comunidad de Crescencio Morales determinó desaparecer la figura de jefe de tenencia, debiendo señalar que dicho cargo se encontraba vacante, al momento que se desarrolló la consulta.

V. Conclusiones

Primera. La figura de jefatura de tenencia tiene su razón de ser para que el ayuntamiento al que representa tenga presencia en la demarcación de la tenencia, con lo cual se lleven a cabo los actos de proveeduría de los servicios y la vigilancia en el cumplimiento de las normativas aplicables.

Segunda. Ante la nueva forma de gobierno autónoma, reconocida para aquellas tenencias que tienen el carácter de indígena, la figura de jefatura de tenencia aparentemente queda sin razón de ser.

Tercera. Las personas que tienen el cargo de jefatura de tenencia, al momento en que se cambia el sistema de gobierno de una tenencia, conservan sus derechos de ser votados, en la vertiente del ejercicio del cargo, sin embargo, quedan nulos, frente a la decisión comunitaria de ejercer el autogobierno.

Cuarta. La figura de jefatura de tenencia no desaparece de manera automática ante el surgimiento de los autogobiernos, pero se requiere una legislación que prevea el cese de sus funciones, al tratarse de una figura auxiliar de la administración municipal, que deja de tener eficacia, frente a la autonomía de la tenencia, que, a la vez, garantice los derechos políticos de quien detente el cargo.

Quinta. Vale la pena reflexionar sobre si aún y cuando las tenencias indígenas que adquieran autonomía puedan contar con una representación ante el ayuntamiento que gobierne el municipio al que pertenecen, pues en nada afectaría contar con una representación de la tenencia, surgida desde de sus concejos de autogobierno, que realice las funciones descritas en el artículo 82, de la Ley Orgánica, en todo aquello que implique representar los intereses de la tenencia.

ARTÍCULO

LAS REDES SOCIALES Y LA INCLUSIÓN CON LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS

YADIRA HERNÁNDEZ CASTILLO

Resumen

El objetivo de este trabajo es visibilizar el papel que tienen las redes sociales como herramientas tecnológicas que abonan en la construcción de una democracia incluyente, al eliminar barreras de exclusión de personas por su origen étnico, principalmente en pueblos originarios de Michoacán.

• Técnica en la Coordinación de Pueblos Indígenas del IEM

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Marco de referencia.* III. *Discriminación, redes sociales y democracia.*

I. Introducción

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (EN-DUTIH, 2021), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)¹, señala que en 2021 en México había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo cual resulta posible debido a que se registraron 91.7 millones de

1 Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (EN-DUTIH), 2021. Tomado de https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicadoendutih_1.pdf. Consultado el 10 de enero de 2023.

personas usuarias de telefonía celular, en las que 9 de cada 10 de las y los internautas acceden a internet a través de un celular inteligente y lo hacen principalmente a redes sociales en un 89.8 por ciento.

Del mismo documento se desprende que en México la proporción de personas usuarias de internet con relación a su población es de 7 de cada 10, en el ámbito internacional las cifras mayores están registradas en Corea del Sur, Reino Unido, Suecia, España, Estados Unidos y Japón, donde 9 de cada 10 personas son usuarias de internet.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población usuaria de internet fueron: Ciudad de México, Baja California y Sonora, que van del 85 al 88 por ciento, Michoacán ocupa el cuarto lugar de los estados que registraron los menores porcentajes con un 66.8 por ciento arriba de Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

En cuanto a la cobertura geográfica mexicana, el 81.6 por ciento de la población usuaria de internet de seis años o más se concentró en la zona urbana y el 56.5 por ciento, en la rural.

La importancia que tienen las tecnologías de la información en la vida diaria, específicamente las redes sociales, radica en que se han convertido en parte de nuestra cotidianidad, el tiempo que estamos dedicando a navegar en ellas y el impacto que nos generan en todos los ámbitos de nuestra vida, el personal, social, económico y laboral, sólo por mencionar algunos, han dejado ver los múltiples aspectos que abarcan para convertirse en las aliadas ideales como el medio que fortalezca la democracia participativa e incluyente, pero también pueden llegar a ser sus principales detractoras.

En otro orden de ideas, que se amalgamará a lo anteriormente descrito, es importante mencionar que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 del INEGI, en promedio el 68 por ciento de las y los entrevistados consideran que se discrimina, rechaza o trata diferente a las personas por su origen étnico (indígena, afrodescendiente)².

II. Marco de referencia

Michoacán se reconoce a sí mismo como un estado multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversa cultura, con pueblos como el p³urhépecha, nahua, hñāhñú u otomí, jñatjío o mazahua, mat-

2 Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI, 2020). Tomado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf, verificado el 10 de enero de 2023.

laltzinca o pirinda, consagrados en el artículo 3.º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En Michoacán, como en todas partes del mundo, las instituciones tienen el desafío de alcanzar una democracia inclusiva, en la que los órganos de representación política incluyan a las minorías que se encuentran en un plano de desventaja ante los demás. Estas desventajas se encuentran plenamente identificadas: la desventaja social, política y económica, entre otras más, como factores de una evidente violencia estructural que está presente en el país y que no representan sólo a las minorías sino, al contrario, a una gran parte de la población; sin embargo, volteando a las estadísticas presentadas en la introducción, resulta peligrosamente delicado y estereotipado cuestionarnos la razón de la gran cantidad de personas que cuentan con un smartphone conectado a las redes sociales, a sabiendas de lo que implica monetariamente; pero no es el objetivo de este trabajo el ahondar en los estudios razonados que justifican los resultados de las estadísticas –tan sólo como un aporte mencionar lo que todos tenemos presente, respecto a la experiencia que la pandemia del virus COVID-19 generó en todo el mundo relativo a la necesidad de conocer y usar las tecnologías de la información para complementar las actividades cotidianas–; en este sentido, se reitera que no es de ninguna manera pretensión estigmatizar o sectorizar a la población con estos datos, como es el caso de la población indígena, que históricamente ha sufrido de violencia cultural; contrario a ello, la importancia de su mención radica en partir de un punto donde se “deconstruya” la idea de que los pueblos originarios son solo un paraje turístico a donde podemos ir de fin de semana a degustar sus deliciosos platillos y a comprar artesanías, sino el reconocer que son parte importante de la interculturalidad. Aún con lo anteriormente descrito se debe tener cuidado en no generalizar las condiciones diversas de cada una de estas poblaciones, pues sería irresponsable comparar entre una comunidad y otra, incluso dentro de una misma entidad federativa.

III. Discriminación, redes sociales y democracia

Con este trabajo no se pretende hablar de la democracia inclusiva que las instituciones deben garantizar a la ciudadanía, sino de cómo la ciudadanía mediante las redes sociales y por sus propios medios construye una inclusión.

Utilizamos las redes sociales con fines de ocio, educación, comercio, para buscar información, para socializar, etcétera, pero también vale reconocer que son una herramienta de la inclusión, otorgan una ventana al

mundo por la cual podemos asomarnos en igualdad de circunstancias, si se quiere hasta mediante un seudónimo o con un filtro de identidad. Personas con capacidades distintas, de la tercera edad, introvertidos socialmente o marcados bajo estigmas culturales y grupos de exclusión han visto en la virtualidad una oportunidad para participar en la vida social; sin embargo, paradójicamente hemos creado otro grupo de exclusión, el de las personas que no tienen el acceso a estas herramientas, lo que lleva a que una parte de la población por sus circunstancias se encuentre digitalmente fuera de esta cotidianidad, aun existiendo el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación garantizado desde la Constitución en el artículo 6.º.

Estas plataformas informáticas permiten la interacción acortando distancias, rompen con algunas limitaciones físicas de personas, tanto de desplazamiento como de la personalidad, permitiendo un dialogo más libre y cómodo con otras personas o grupos de personas.

No resultaría objetivo omitir los peligros que inherentes a las redes sociales, su lado oscuro, la vulnerabilidad a la que exponen a las personas, ya que por un lado aportan a la inclusión, pero por otro pueden ser la destrucción de la comunicación efectiva, respetuosa, consiente, objetiva y proactiva, sin dejar de lado los peligros tecnológico a los que exponen como son la vulneración de los datos personales, tanto para venta a grandes empresas como para fraudes, la discriminación por segmentación, originada por algoritmos que deciden los alcances de a quien le debe llegar cierta información y a quien no, la exposición a noticias falsas o *fake news*, que al presentar información sesgada manipulan la libertad de decidir de las personas, la polarización por ideas distintas, creando intolerancia y discursos de odio, las cuentas falsas y los bots multiplicando opiniones irreales con fines particulares, aunada la infinidad de delitos en los que usan a las redes sociales.

Sin embargo, bajo este panorama de pros y contras debemos pensar que las mentes que están detrás de las pantallas “confabulando grandes planes conspiratorios”, por lo general no son parte de nuestra comunidad; nuestra comunidad son los vecinos con los que coincidimos día a día en la avenida, varados por el paso del tren, los que nos quedamos sin luz al mismo tiempo, los que juntos tenemos que resolver los problemas de agua; con quienes tenemos que poner en practica la democracia, porque democracia no son sólo las elecciones para ocupar puestos públicos encabezados por partidos políticos, son las decisiones que debemos tomar en comunidad.

Las comunidades originarias, por su estilo de vida distinto al de las ciudades, nos llevan la ventaja de ejercer con mayor regularidad esa

“comunidad”; en tanto que, desde una visión de las tecnologías de la información y comunicación, podríamos decir que los actuales pueblos originarios no son para nada diferentes de los que no los son, ello gracias a la interculturalidad.

La interculturalidad significa “entre culturas”, pero no simplemente un contacto entre culturas, sino un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad... la interculturalidad debería ser entendida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales (C. Walsh, 2005, p. 8)

Sería utópico generalizar el acortamiento de la brecha tecnológica para toda la población étnica, ya que las estadísticas mostradas al inicio no nos lo permitirían al resaltar que aproximadamente un 40 por ciento de la población rural no tiene acceso a internet; esta condición afecta mucho más a los mayores, que son quienes menos usan las herramientas virtuales, aun con ello es relevante hacer mención que las juventudes son las que principalmente en comunidades indígenas están haciendo una democracia más participativa e incluyente al utilizar plataformas como Facebook, Tik Tok, y YouTube, entre otras, para generar información sobre opiniones personales, de sus colectivos o de sus consejos comunitarios, construyendo así conexiones con las personas y asociaciones, generando redes de apoyo, abordando temas culturales, educativos, sociales, de salud y profesionales entre otros.

Sólo por poner algunos ejemplos y haciendo uso de una de las bondades de las redes sociales que es el acceso a la información que se encuentra al público, es que se menciona la página de Facebook del Concejo Comunal P’urhepecha de Carapan³, Michoacán, donde publican las gestiones realizadas dentro del órgano de gobierno, promueven los servicios otorgados como la recolección de basura fomentando el reciclaje y la conservación del medio ambiente, sólo por mencionar algunos temas; la página se encuentra muy activa, con gran participación de los pobladores de la comunidad de Carapan, Michoacán. Cabe mencionar que este Concejo Comunal está integrado principalmente por

3 Concejo Comunal P’urhepecha de Carapan, Michoacán. [Página de Facebook]. Facebook. Recuperado el 15 de enero de 2023 de <https://www.facebook.com/profile.php?id=100064383744394>.

mujeres y hombres jóvenes e indígenas, lo que representa una batalla vencida ante la discriminación interseccional, incluso en la propia comunidad, ya que estos cargos de honor y alta responsabilidad en los pueblos originarios son generalmente ocupados por hombres mayores.

Otro ejemplo es la página del Concejo Comunal Indígena de Arantepacua⁴, que al igual que la anterior es un foro de expresión de la comunidad; en ella se promueve la solidaridad entre pueblos, además de ser un medio informativo sobre los trabajos del Concejo. Otro caso más es la página de Facebook del Consejo de Gobierno Comunal P'urhépecha de Ocumicho⁵, en la que se fomentan actividades culturales para niños y jóvenes. YouTube es otra red social que también se encuentra presente entre las preferidas como herramienta de inclusión entre las comunidades indígenas en Michoacán, no sólo de los consejos/concejos, sino también por usuarias y usuarios dispuestos a hacerse escuchar.

Si bien es cierto que las páginas de redes sociales mencionadas son de órganos de representación, es decir de un grupo de personas que representan una institucionalidad, sin embargo vale la pena darse una vuelta por ellas y descubrir de entre los comentarios de internautas, que efectivamente se rompe la barrera de la exclusión al interactuar, inclusive con personas no indígenas, en un ambiente igualitario que sólo las redes sociales nos pueden brindar, por lo menos en la virtualidad, y que viéndolo de manera objetiva es un gran avance dentro de la democracia incluyente.

4 Concejo Comunal Indígena de Arantepacua. [Página de Facebook]. Recuperado el 15 de enero de 2023 de <https://www.facebook.com/profile.php?id=100084284539560>.

5 Consejo de Gobierno Comunal P'urhépecha de Ocumicho. [Página de Facebook]. Recuperado el 15 de enero de 2023 de <https://www.facebook.com/JuchariUinapekuaOcumicho>

ARTÍCULO

INTÉRPRETE-TRADUCTOR DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE MICHOACÁN

ÚRSULA MONTELLANO CRISÓSTOMO

Abstract

This paper discusses the importance of interpreter-translators in the Electoral Institute of Michoacán for the consultation process with indigenous communities. The importance of the preparation of the people who work as interpreters-translators and the scope of a good or bad job and the regulations that support the institutions to guarantee this right were discussed.

Keywords: indigenous communities, consultation, interpreter-translator.

Licenciatura en Derecho. Se desempeña como profesional "A" en la Coordinación de Pueblos Indígenas del IEM

SUMARIO: I. Introducción. II. Consultas indígenas realizadas conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. III. La interpretación y la traducción. V. Participación de interprete-traductores de lenguas indígenas en el desarrollo de las consultas a comunidades y pueblos indígenas. VI. Conclusiones

I. Introducción

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que ha-

bitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas . Por otra parte, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 3, segundo párrafo, reconoce la existencia de pueblos originarios en el estado a los p'urhépecha, nahua, hñahñú u otomí, jñatjo o mazahua, matlatzinca o pirinda ; aunque la Constitución federal y estatal señalan y reconocen los derechos que tienen los pueblos y personas pertenecientes a un grupo indígena, éstos han sufrido discriminación al momento de querer ejercer sus derechos a lo largo de los años. Afortunadamente, hoy en día hay instituciones, como es el caso del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), que garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al igual que de las personas que se identifican como tales. Ejemplo de ello es que el IEM garantiza que en las consultas y nombramientos las personas sean asistidas por un o una intérprete-traductora, desde la preparación de las mismas hasta su desahogo al ser un tema de suma importancia para la comunidad.

II. Consultas indígenas realizadas conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica Municipal del Estados de Michoacán de Ocampo, el 30 de marzo de 2020, el IEM ha recibido hasta la fecha 27 solicitudes de consulta de consulta previa, libre e informada, de las cuales cinco fueron declararas improcedentes al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley; dos se encuentran suspendidas por diversas circunstancias, cuatro se encuentran en trámite y un total de 16 consultas han sido desahogadas. De las consultas celebradas, 14 fueron en las comunidades pertenecientes al pueblo p'urhépecha y dos a pueblos indígenas mazahuas. Para la celebración de las mismas el IEM, a través de la Comisión Electoral y la Coordinación Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, realizó diversas actuaciones previas para el desarrollo de las mismas en coordinación con las autoridades tradicionales autorizadas en asamblea general o, en su caso, por la comisión o personas autorizadas para dar seguimiento al proceso de consulta.

Es preciso señalar que desde el momento en que personas de las comunidades se acercan para presentar la solicitud de consulta o para la renovación de nombramiento a sus autoridades tradicionales, el IEM garantiza que se respeten sus derechos y que se garantice que estas puedan libremente comunicarse en su lengua indígena. A la fecha la

mayoría de las solicitudes son del pueblo p'urhépecha y, además, sus autoridades son hablantes de su lengua y en todo momento se comunica en su lengua.

III. La traducción y la interpretación

La traducción es aquella actividad que consiste en comprender el significado de un texto en un idioma para producir un texto con igual significado en otro idioma. El objetivo de dicha traducción es ofrecer la seguridad de que ambos textos comunican el mismo mensaje; es decir, el texto original y el texto traducido, mientras que la interpretación es aquella actividad que consiste en que un individuo o un grupo de personas conozcan el mensaje que una persona de otra lengua expresa, es decir, el intérprete abre un canal de comunicación entre las partes que tratan de comunicarse utilizando un idioma que resulta desconocido entre sí.

Entonces, podemos diferenciar entre la traducción y la interpretación, entendiendo que la primera es aquella actividad que consiste en pasar un contenido textual que se encuentra en un idioma específico a otro idioma, conservando el sentido y significado del texto, mientras que la interpretación es la actividad que consiste en el traspaso de un mensaje oral escuchado en un idioma y reproducir en otro. En el proceso de consulta en algunas comunidades se ha tenido la necesidad de realizar la traducción de algunos documentos, como por ejemplo la convocatoria, información de perifoneo, cartel informativo, información de la lona, todos estos son materiales que se utilizan para la difusión, misma con que el IEM garantiza que todas las personas de la comunidad estén debidamente convocadas a participar en el desahogo de la consulta y que, además, estén informadas sobre la manera que se llevará a cabo la consulta.

IV. Participación del intérprete de lengua indígena en el desarrollo de las consultas a comunidades y pueblos indígenas

Es de suma importancia la participación de intérpretes-traductores en el desahogo de las consultas. En un primer momento, por ser un tema que implica un cambio en la forma en que se administren sus recursos, y en segundo lugar implica hasta cierto grado cambios en la forma de elegir a sus autoridades y gobernarse. Por ejemplo, las comunidades que cuentan con una autoridad que depende del ayuntamiento, es decir el jefe de tenencia, al cambiar el sistema de administración de sus re-

cursos nombran a aquella persona o aquellas personas que administren los recursos que llegan directamente a la comunidad; es por ello que se tiene que garantizar que todas las personas estén conscientes en la decisión que se tome.

Es así que se considera de suma importancia la participación de un o una intérprete-traductora, mediante la que el IEM garantice que los integrantes de la comunidad consultada estén plenamente informados sobre el proceso que se llevara y, sobre todo, lo que esto implica. Es importante que la intérprete-traductor realice su trabajo con plena delicadeza al ser un tema que por una mala interpretación o traducción puede provocar que una persona no tome la decisión correcta y que posteriormente esta mala decisión provoque dentro de la comunidad situaciones que afecten la vida comunal. Además, se recomienda que la intérprete-traductor sea una persona ajena a la comunidad, porque puede prestarse a diversas circunstancias.

Por ejemplo, una intérprete-traductor tiene que verificar y estar segura que es entendida; de hecho, es preciso que previo a su participación haga algún tipo de prueba para garantizar este derecho que está reconocido en los diversos convenios internacionales y leyes nacionales. El IEM siempre ha garantizado este derecho, tan es así que de las consultas realizadas en las comunidades que así lo solicitaron, el desahogo de la misma fue en ambos idiomas, tal es el caso de las comunidades de Ocumicho, Jarácuaro, Turícuaro, Angahuan, Janitzio, Carapan, Jesús Díaz Tzirio, Santiago Azajo y Sicuicho, que se desarrollaron en p'urhépecha y español, y en las comunidades que el desarrollo de la consulta se realizó sólo en español fue porque sus habitantes ya perdieron su idioma.

El papel que tienen los intérpretes- traductores, como se señaló, es de suma importancia, es por ello que las personas que tienen este papel estén preparadas y conscientes de los alcances que esto conlleva. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas desarrolló un código de ética, el cual las y los intérpretes-traductores deben cumplir para el correcto desarrollo de su labor. Tenemos los siguientes principios:

- **Imparcialidad.** El intérprete debe ser imparcial y objetivo, sin prejuicio alguno de religión, política, etnia, sexo ni de cualquier otra índole. Debe actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna, ni permitir la influencia indebida de otras personas.
- **Confianza y credibilidad.** El intérprete debe generar confianza y credibilidad ofreciendo a las autoridades y al asistido un trato digno, cortés y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar

en todo momento el Estado de derecho, los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.

- **Profesionalismo.** El intérprete debe cerciorarse que entiende y habla la misma lengua y variante lingüística del asistido, de lo contrario tiene que excusarse del ejercicio de sus funciones. Preferentemente, debe tener conocimientos sobre los usos, costumbres, tradiciones y cultura de la comunidad o pueblo al que pertenece el asistido, para comunicar con la mayor precisión las ideas expresadas. Debe realizar la interpretación de manera clara, precisa, fiel y completa. Debe solicitar a las autoridades, cuando estime conveniente, tiempo para hacer las aclaraciones pertinentes respecto a los términos jurídicos y técnicos que resulten confusos o incomprensibles.
- **Confidencialidad.** El intérprete debe guardar absoluta confidencialidad sobre la información obtenida en el proceso y no utilizarla en perjuicio del asistido ni de terceros, ni en beneficio propio ni de terceros.
- **Actualización.** El intérprete debe estar en constante actualización para mejorar su competencia lingüística (tanto en español como en la lengua(s) indígena(s) en que se especializa) y sus conocimientos en materia de derecho, derechos humanos y derechos indígenas.
- **Incompatibilidad.** El intérprete debe excusarse del ejercicio de sus funciones cuando exista algún tipo de parentesco con el asistido.

En suma, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser asistidos por un intérprete- traductor está plenamente reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 y 10 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículo 12 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, artículo 13 de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígena

V. Conclusiones

A las comunidades indígenas les queda un largo camino por recorrer y lograr que se hagan efectivo los derechos que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos internacionales les reconoce, aunque hay avances en algunas instituciones, como es el caso del IEM, que garantiza y vigila que se

cumpla el derecho de las comunidades indígenas: primero, a que se realice la consulta previa, libre e informada, y en segundo término que aquellas pueden presentar sus escritos en su lengua indígena y, por supuesto, se comunique en su lengua sin restricción alguna.

Por último, es de gran importancia que el IEM cuente con intérpretes-traductores de lenguas indígenas de aquellas lenguas que están reconocidas en la Constitución del estado, con la finalidad de seguir garantizando como lo ha hecho hasta en la actualidad con las comunidades indígenas del Michoacán.

VI. Citas electrónicas

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>

http://panitli.inali.gob.mx/images/pdf/codigo_etica.pdf

ARTÍCULO

ACCIONES AFIRMATIVAS, MEJORAR SU IMPLEMENTACIÓN

JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

I. Introducción

Las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias para grupos en situación de vulnerabilidad o de discriminación, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Deben ser consideradas dentro de una variedad de instrumentos para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, hoy día, son “parte fundamental y un mecanismo privilegiado en las modernas estrategias de desarrollo social, permitiendo que los sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias”¹.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su doctrina judicial 11/2015² precisa la obligación del Esta-

Maestro en Ciencias Políticas y Licenciado en Derecho. Consejero Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán. Contacto: juanadolfomontiel@iem.org.com

1 *Diccionario Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>.

2 De rubro *Acciones afirmativas. Elementos fundamentales*. Disponible en: <https://www.te.gob>.

do mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto que constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, teniendo como fin último promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen.

En las elecciones celebradas el pasado 6 de junio de 2021 hubo una gran diversidad de postulaciones de candidaturas de personas pertenecientes a diferentes grupos en situación de discriminación, como no había ocurrido antes.

El Instituto Electoral de Michoacán (IEM) aprobó mediante el acuerdo IEM-CG-72/2021 los Lineamientos de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y Personas en Situación de Discapacidad, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal local en su juicio ciudadano TEEM-JDC-028-2021³, en el que ordena al Instituto la creación de lineamientos dentro del plazo de máximo de siete días.

La determinación adoptada por el Tribunal local se armonizó con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-0021/2021, por lo que dicho precedente también fue adecuado en diferentes entidades federativas del país⁴.

La autoridad jurisdiccional local mandató al IEM para que una vez finalizado el proceso electoral llevara a cabo un estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas, con el fin de ponerlo a disposición del Congreso, a quien por su parte vinculó a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones implemente las reformas legales conducentes, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular de las personas que histórica, social y culturalmente han sido colocadas en situación de desventaja.

Con base en dicho documento, el IEM realizó un análisis sobre la

mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015

- 3 Sentencia emitida el 26 de febrero del 2021, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM, expediente TEEM-JDC-028/2021. Disponible en: http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_6042cec729d0f.pdf
- 4 En 28 estados aprobaron acciones afirmativas obligatorias para personas indígenas; 21 para personas de la diversidad sexual; 21 para juventudes; 16 para personas con discapacidad; 7 para personas afromexicanas; 5 para migrantes y residentes en el extranjero y 3 para personas mayores.

eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas, en el que contextualiza los resultados obtenidos tras la jornada electoral del 6 de junio del 2021 mediante las acciones afirmativas implementadas y las reglas establecidas para hacerlas eficaces en las postulaciones efectuadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; además, con el propósito de estar en condiciones de identificar áreas de oportunidad que permitan construir reglas que aseguren candidaturas sustancialmente representativas de dichos grupos vulnerables en procesos electorales futuros.

El IEM buscó garantizar la participación efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja en candidaturas. Con las acciones afirmativas implementadas, resultó lo siguiente:

- En el Congreso de Michoacán fueron electas dos fórmulas que se autoadscribieron LGBTTTIQ+, una que se autoadscribió indígena, una de jóvenes y dos en situación de discapacidad. Cabe señalar que se acreditó en una misma fórmula la acción afirmativa implementada para personas jóvenes y en situación de discapacidad, lo que representa seis acciones afirmativas representadas en cuatro fórmulas de diputaciones.
- El resultado de ayuntamientos fue de 43 personas postuladas por acciones afirmativas, favoreciéndose a 13 jóvenes, siete que se autoadscribieron indígenas, 13 como LGBTTTIQ+ y 10 en situación de discapacidad.

Sin embargo, hubo problemática en la acreditación de las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos, así como una desvinculación con las organizaciones que abanderan a estos grupos vulnerables, por lo que es necesario buscar y proponer mecanismos para lograr el objetivo de la incorporación y representación de estos grupos en los cargos de elección⁵, como lo veremos a continuación.

II. Personas LGBTTTIQ+

Es conveniente identificar las problemáticas y reflexionar sobre los nuevos retos que habrá que superar con relación a esta acción afirmativa. Por ejemplo, uno de los principales obstáculos a vencer es la falta de

5 Propuestas basadas en el documento “Estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas por el IEM”, elaborado y publicado por el Instituto Electoral de Michoacán en 2023.

información sobre el número exacto de personas que pertenecen a este sector, ya que si bien contamos con los resultados de la encuesta realizada por la CONAPRED⁶ en conjunto con el INEGI, en la cual se obtuvo que un aproximado de personas de la diversidad sexual, corresponde al 3.2% de la población nacional, sin embargo, no existían datos a la fecha de la implementación de las acciones, que permitieran saber con certeza, el número aproximado de personas LGTBTTTIQ+ en el Estado de Michoacán. En este sentido, es importante contar con datos certeros y fidedignos que permitan establecer una cuota específica que se acerque más a una efectiva representación en relación con la ciudadanía en general.

Otro aspecto por considerar es que, si bien en el PEL 2020-2021 se protegieron los datos personales de todas las personas postuladas por esta acción afirmativa, que así lo solicitaron de conformidad a lo establecido en la normativa en cita y a lo mandado por el TEEM en la sentencia TEEM-JDC-028/2021, es importante reflexionar sobre la visibilización de las candidaturas efectuadas mediante esta acción afirmativa, con el fin de que puedan ser identificarlas con claridad.

Por tanto, es importante evaluar la posibilidad de que dicha información sea pública, con el objeto de evitar la simulación y transgresión de las medidas implementadas a favor de este grupo. En este sentido, cabe señalar que el 24 de noviembre del 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente RRA10703/21, efectuó una ponderación entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales, llegando a la conclusión de que debe ser preferente el primero de ellos, al considerar que la información de quien se postula mediante una acción afirmativa debe ser pública, pues señaló que es un fin constitucionalmente válido ya que permitiría a la sociedad en general conocer las candidaturas que se están postulando para una diputación dentro de una acción afirmativa, así como aquellos que han resultado electos, con la finalidad de ocupar un cargo público y representar a los grupos vulnerables, para que así la sociedad y dichos grupos puedan efectuar el escrutinio de si quien se ha postulado o resultado electo se encuentra representando por dicho sector, y así pueda pugnar por la inclusión libre de discriminación en la sociedad.

De igual manera, es importante que las acciones implementadas a favor de este sector vulnerable ya no sean sólo una medida temporal

6 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15

como se precisó en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, sino que se encuentre establecido en nuestra legislación.

III. Personas indígenas

La acción afirmativa indígena implementada tuvo resultados positivos. No obstante, es importante identificar de las experiencias que dejó el proceso electoral en la implementación de esta acción, para hacer más eficiente las medidas que se implementarán en un futuro, tales como tomar en cuenta el porcentaje de población indígena en nuestro estado, a fin de establecer cuotas que permitan una mayor participación de este grupo vulnerable, es decir, que el porcentaje de candidaturas postuladas exigidas vaya acorde con el número de población indígena en Michoacán, con el objeto de lograr una auténtica representación sustancial y equilibrada, ya que como se analizó la población indígena en Michoacán representa el 9.27 por ciento, no obstante la representación sustantiva tanto en diputaciones (2.5 por ciento) como en ayuntamientos (0.64 por ciento) es muy por debajo de ese porcentaje.

Al respecto, es importante referir que para garantizar la presencia de la población indígena en el estado es importante contar con distritos indígenas; no obstante, la redistribución por sí misma no es suficiente, deberá de ir acompañada de acciones afirmativas en favor de este sector vulnerable, por lo que se estima pertinente verificar la cuota establecida para que nos permitan llegar a un porcentaje de representación que sea proporcional de este grupo, con relación a la población michoacana, así como analizar la posibilidad de que se aumente la cuota establecida como se hizo en Oaxaca, o se registren exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas, tal y como se implementó en el estado de Veracruz en el pasado proceso electoral, en los distritos indígenas⁷.

Otro gran reto es hacer visible las candidaturas postuladas mediante este grupo, pues se estima pertinente valorar la viabilidad de que éstas sean públicas y con ello hacer patente una identidad indígena que históricamente ha sido invisibilizada y marginada.

De igual manera es importante que se establezcan reglas efectivas con el objeto de evitar la usurpación de la identidad indígena, y con ello se supere la brecha de la representación política y exclusión de la pobla-

7 Artículo 9, 10 y 11 de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG152/2020.

ción indígena en la vida pública; asimismo se debe de velar que los partidos políticos eviten un trato desigual, para combatir la discriminación y el desarrollo económico y social de la población indígena en nuestro estado, que efectivamente se postulen candidaturas que realmente pertenezcan a este grupo vulnerable y que las medidas implementadas no se conviertan en un mero requisito administrativo que deban cumplir los partidos políticos.

Ello representa también una oportunidad para que los partidos políticos cuenten con la obligación de fomentar y garantizar la participación de la población indígena en su vida interna, mediante capacitaciones e incluso financiamiento apoyos económicos; de igual manera, es importante establecer reglas para que éstos amplíen la información que deben tener respecto a su militancia, ya que si cuentan con una base de datos sobre la autoadscripción de éstos, les puede permitir trabajar de manera más clara y efectiva con este grupo.

IV. Personas jóvenes

Primeramente es importante referir que acorde con la Organización de Naciones Unidas (ONU), no existe una definición internacional aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud; sin embargo, en México, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se considera como personas jóvenes a aquellas que se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años.

Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020⁸ estiman que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa cerca del 30 por ciento del total de la población a nivel nacional. Mientras que en Michoacán tenemos que, entre los grupos de edad entre 18-29 años, es decir ciudadanos en edad de ejercer sus derechos político-electorales, representan el 27.05 por ciento de las personas registradas en el Padrón Electoral y 27.21 por ciento de la Lista Nominal en el Estado⁹.

Lo anterior evidencia que las y los jóvenes abarcan un importante sector del electorado. A través de la historia este sector ha sido relegado de la toma de decisiones; por ello, muchos de ellos no forman parte ac-

8 INEGI, Censo Nacional de Población y Vivienda 2020. Consultable en: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

9 Información obtenida en la página oficial del INE. Lista Nominal. Disponible en: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padrón-electoral/>

tiva de nuestra democracia. De ahí, la importancia de generar medidas que permitan a los jóvenes contar con espacios que les permitan incidir en los asuntos públicos de nuestro estado.

Un aspecto importante a reflexionar es que en las entidades federativas analizadas en las que se implementaron acciones afirmativas consideran a las personas jóvenes hasta los 35 años, para efectos de implementar la acción afirmativa en estudio, tanto en diputaciones como en los ayuntamientos, a diferencia a la legislación del estado de Michoacán que considera como personas jóvenes a las menores de 29 años cumplidos el día de la elección, por lo que el porcentaje de participación se reduce en el Estado de Michoacán al participar por esa acción un grupo etario más reducido que los demás estados que le anteceden.

Otro punto importante que observar, como ya se analizó, es el número de personas que participaron como candidatas en el PEL 2020-2021, menores a 29 años, rango establecido para ser considerado como joven para esta medida, sin que hayan sido postuladas por esta acción afirmativa.

Al respecto, cabe destacar que, para las diputaciones el 3.36 por ciento del total de las fórmulas postuladas mediante la acción afirmativa que nos ocupa fue muy inferior al 16.66 por ciento de la totalidad que dentro de ese mismo rango de edad fueron postuladas; en tanto que en los ayuntamientos del estado, el 0.95 por ciento de las postulaciones realizadas por esta acción se encuentra muy por debajo del 26.22 por ciento de postulaciones efectivas que se registraron dentro del rango de menores de 29 años.

Esta información resulta importante enfatizar, ya que este resultado refleja que por una parte los partidos políticos se limitaron a cumplir con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas; no obstante, las personas jóvenes tuvieron una participación importante al registrarse en las candidaturas para el PEL 2020-2021. No pasa inadvertido para este órgano electoral el hecho de que en varios casos las personas jóvenes postuladas que no hicieron uso de la acción afirmativa sí fueron postuladas como suplentes, por lo que es importante generar medidas que garanticen su participación real y efectiva en el próximo proceso electoral.

V. Personas en situación de discapacidad

En el PEL 2020-2021, el IEM efectuó 14 requerimientos con el objeto de que las personas en estado de discapacidad acreditaran la misma, por

medio de documentación expedida por instituciones de salud públicas o privadas, el carácter de permanente de la misma, datos del médico que expidió la constancia respectiva, así como la copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, conforme a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Lo anterior implica una carga extra para las personas que pretenden postularse mediante esta acción afirmativa, por lo que es importante que se considere la posibilidad de ampliar la etapa de registro de candidaturas para este grupo vulnerable, ya que el tiempo de diez días establecido en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, para que el Instituto Electoral revise, haga los requerimientos necesarios, en caso de incumplimiento de los requisitos de ley y celebre sesión con el objeto de registrar las candidaturas procedentes, no es suficiente, ya que a la par de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, debieron de cumplir con la documentación necesaria que les permitiera comprobar su pertenencia a dicho sector, es decir con la documentación para acreditar su discapacidad.

VI. Reflexiones finales

Una de las formas más eficientes para garantizar la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de quienes aspiran a un cargo de elección popular es la implementación de acciones afirmativas dirigidas a personas o grupos que han sido históricamente discriminados o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, la ejecución de los lineamientos materia de estudio implementados por el Instituto cobra gran relevancia, ya que por primera vez en el estado se establecieron reglas para la aplicación de acciones afirmativas en favor de personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y aquellas que se encuentran en situación de discapacidad en el registro de candidaturas para la integración del Congreso y ayuntamientos durante el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con el fin de garantizar que se realizaran las postulaciones en términos de lo previsto en los Lineamientos, en caso de incumplimiento, se estableció la posibilidad de sancionar hasta con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes ya sea por distrito o planilla según fuera el caso.

Con el establecimiento de estas medidas, el IEM pretendió revertir esa situación de desigualdad y vulnerabilidad para acceder a cargos de elección popular de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad en las elecciones del 6 de junio del 2021.

Así, en observancia a los propios Lineamientos de Acciones Afirmativas, el IEM garantizó que en cada una de las acciones implementadas se cumpliera con la cuota establecida; incluso, en algunas de ellas los partidos políticos fueron más allá, registrando más candidaturas de las mínimas requeridas para sus postulaciones.

En consecuencia, las medidas implementadas permitieron que resultaran electas dentro de los ayuntamientos 43 personas postuladas mediante dichas acciones afirmativas, así se vieron favorecidas: 13 personas jóvenes, 7 que se autoadscribieron indígenas, 13 como LG-BTTTTIQ+ y 10 en situación de discapacidad. Por lo que respecta a la representación de los grupos vulnerables en el Congreso del Estado resultaron electas dos fórmulas que se auto adscribieron LGBTTTTIQ+, una que se autoadscribió indígena, una de jóvenes y dos en situación de discapacidad¹⁰.

Pese a los logros obtenidos, falta un gran camino para saldar la deuda que la sociedad michoacana mantiene con estos grupos vulnerables, por lo que la eliminación de las barreras que limitan la participación política de éstos debe ser una tarea permanente. Quedan muchos retos por delante para edificar una democracia incluyente. La próxima revisión de la ley electoral local representa una gran oportunidad para promover acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los grupos vulnerables.

En consecuencia, y en acatamiento a lo ordenado por el TEEM en la sentencia TEEM-JDC-28/2021, se considera oportuno que las y los legisladores observen las experiencias obtenidas de la implementación de los Lineamientos de Acciones Afirmativas elaborados por el IEM, que sin duda han demostrado ser una gran herramienta que permitió que por primera vez en Michoacán se postularan personas pertenecientes a cada uno de los sectores en estudio mediante una cuota determinada.

Por tanto, el presente estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas para los efectos precisados en la sentencia de mérito identifica áreas de oportunidad que sirvan de análisis en la implementación de futuras medidas que contribuyan a transitar de una representación formal a una representación sustantiva de estos sectores, así como materializar el efectivo goce de los derechos político-electorales de todas y todos los michoacanos, sin distinción de ninguna naturaleza.

.....

10 Cabe señalar que una de las diputaciones electa mediante la acción afirmativa de discapacidad y de personas jóvenes se acreditó por una sola persona.

ARTÍCULO

DISTRITO INDÍGENA EN MICHOACÁN: ¿HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE?

ZAIRA MORALES BURGOS

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Democracia incluyente.* III. *Michoacán.* IV. *Distritación.* V. *Conclusiones.*

Resumen

Diseñar una democracia en la que todas las personas que integran la ciudadanía sean individualizados, atendiendo a su particular cosmovisión y necesidades, como lo es la población indígena, a fin de garantizar su correcto acceso y ejercicio a la participación dentro de la toma de decisiones que se suscita en su entorno, es un desafío cuya solución se encuentra en construcción desde el consenso y la sensibilización.

Palabras claves: indígena, distritación, cosmovisión, democracia incluyente.

I. Introducción

El compromiso de justicia con los sectores que han sido históricamente vulnerados es grande e inacabado en todo el país; sin embargo, el estado de Michoacán es un caso particular debido a la eminente algidez que poseen las personas que lo habitan, siendo otro factor importante la presencia multicultural y lingüística que lo integran, lo que hace que la inclusión e integración de sus perspectivas resulte una necesidad imperante, trayendo como consecuencia la deconstrucción por parte de las personas involucradas, ya que al considerar el contexto educativo,

• Obtuvo su título de licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la que cursa actualmente la maestría en Derecho Electoral. Actualmente se desempeña como asesora adscrita a Consejería Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, donde brindó su servicio social en 2017.

social, familiar y de todos los aspectos de la vida que cada persona resulta inevitable que se presente una concientización y sensibilización, además de un fortalecimiento dentro del sistema democrático participativo que garantiza sus derechos humanos y políticos, robusteciendo el vínculo de gobernanza entre los representantes y la ciudadanía.

II. Democracia incluyente

Definir lo que es considerado como democracia incluyente se puede reducir para fines prácticos como un enfoque de la democracia y los derechos político-electoral, que se derivó de la necesidad y exigencias que los grupos minoritarios evidenciaron, partiendo desde los derechos inherentes a las personas por el solo hecho de serlo, cuya finalidad es la obtención de un reparto de los lugares de toma de decisión en los que puedan incidir de manera activa y propositiva al bien común, no como objetos, sino como sujetos en plenitud del ejercicio de la ciudadanía que contribuya a la estabilidad social, política y económica de su contexto.

Obtener el reconocimiento y visibilización de las personas que salen fuera de lo cotidiano, para ser tomadas en cuenta dentro de espacios de toma de decisiones, no es más que el fruto de la entrega y la perseverancia que mostraron en su activismo social. No podemos dejar de lado el invaluable compromiso que las instituciones involucradas han demostrado frente a todos los retos que ha implicado, incluso a nivel personal y profesional, a través de esta deconstrucción y rediseño de la óptica con la que se habían regido a lo largo de su vida.

III. Michoacán

En lo que respecta a l Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es importante señalar que a lo largo de la historia se ha caracterizado por ser considerado como multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un estado pluricultural. Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por su pervivencia y trascendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural¹.

1 http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=60238 Fecha de consulta 9 de enero de 2023.

Ahora bien, de los 4,748,846² habitantes que hay en el estado de Michoacán, según los datos del censo de población y vivienda 2020, son 154,943³ las personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, es decir, que el 3.26 por ciento de la población michoacana se encuentra en este supuesto.

Así, advertimos que la presencia indígena no es un tema a discusión, aunado al hecho que se da el reconocimiento a las siguientes etnias: mazahua con mayor presencia en los municipios de Zamora y Zitácuaro; nahuas con mayor presencia en los municipios de Aquila, Morelia y Turicato; otomí con mayor presencia en los municipios de Morelia y Zitácuaro; y finalmente, los p'urhépecha cuya mayor presencia se encuentra en los municipios de Charapan, Cherán, Chilchota, Erongarícuaro, Morelia, Nahuatzen, Paracho, Pátzcuaro, Quiroga, Los Reyes, Tangamandapio y Uruapan⁴.

IV. Distritación

En lo referente a lo que un distrito electoral representa, el propio Instituto Nacional Electoral (INE) lo define como un área geográfica en la que se elige una diputación de mayoría relativa, mismo que se encuentra delimitado con la finalidad de distribuir de manera equilibrada a la población del país o de una entidad federativa para que cada diputación electa represente a un número similar de habitantes⁵. Pero ¿qué es la distritación electoral entonces? Es un proceso que realiza el órgano administrativo nacional electoral, cuyo objetivo es determinar los límites geográficos de los distritos electorales a nivel federal y en cada una de las entidades federativas, a partir de los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 que emitió el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que tiene por meta mantener distribuida a la población entre los distritos electorales y así asegurar que cada diputada o

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/>, fecha de consulta 26 de diciembre de 2022.

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=16>, fecha de consulta 26 de diciembre de 2022.

4 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), <http://atlas.inpi.gob.mx/michoacan-2>, fecha de consulta 26 de diciembre de 2022.

5 <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/distritacion-electoral-2021/>, fecha de consulta 15 de enero de 2023.

diputado represente a la misma cantidad de personas y el voto emitido por cada persona tenga el mismo valor⁶.

Este procedimiento resulta necesario ante la constante movilización de la población en cuanto a la natalidad, mortalidad y su desplazamiento dentro o fuera del territorio donde inicialmente fueron censados, o bien, donde nacieron. Lo anterior se traduce en una inequitativa distribución de la ciudadanía dentro de los distritos electorales; sin embargo, en la búsqueda de tener una distritación que fomente la participación política de todos los sectores de la ciudadanía es una premisa el preservar unidos a los municipios que tengan población indígena y afromexicana.

Dentro de cada una de las 32 entidades federativas entre 2021 y 2023 se realizará una consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas donde se presentará el proyecto de distritación electoral a las autoridades indígenas representativas, y a las autoridades estatales y municipales, con la finalidad de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar ubicados sus pueblos y comunidades dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la localidad que podría ser la cabecera distrital⁷.

Por su parte, el Consejo General del INE, el pasado 20 de julio de 2022⁸ de manera unánime aplicó una nueva configuración en los distritos locales electorales en los que está dividido Michoacán, que implicó sólo el ajuste de nueve municipios y la creación de un Distrito Local Indígena, el número 5 con cabecera distrital en Paracho e integrado por ocho municipios⁹, con sus respectivas 108 secciones electorales:

6 *Ídem.*

7 *Ídem.*

8 _____ <https://www.ine.mx/punto-15-de-la-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-julio-de-2022/>, fecha de consulta 15 de enero de 2023.

9 _____ http://www.iem.org.mx/index.php/home/comunicacion-institucional/lista-boletines/1275-michoacan-contara-con-su-primer-distrito-electoral-indigena-con-cabecera-en-paracho?fbclid=IwAR0phMwEbsoVOy wRY9uwdkYSupMSFepKMRoaO22pwe_fHLD00ls1I62Nkv8, fecha de consulta 15 de enero de 2023.

Tabla 1

Cvo.	Municipio	Número de secciones	Secciones
1	Coeneo	29 secciones	0257 a la 0285
2	Charapan	6 secciones	0340 a la 0345
3	Cherán	8 secciones	0372 a la 0379
4	Chilchota	17 secciones	0380 a la 0396
5	Erongari- cuaro	10 secciones	0457 a la 0466
6	Nahuatzen	15 secciones	1321 a la 1335
7	Paracho	16 secciones	1440 a la 1455
8	Tingambato	7 secciones	1995 a la 2001

Tabla 1. Elaboración propia

V. Conclusiones

Bajo esta tesis, queda evidenciado el compromiso institucional, social y humano que las autoridades tienen con la ciudadanía que comprende las minorías que a lo largo de la historia han sido vulneradas en sus derechos, no obstante, también es importante realizar un análisis de la factibilidad material que pueda tener esta implementación, debido a que si bien los partidos políticos tendrán la obligación de postular a una persona integrante de una comunidad originaria como candidata, lo cierto es que dentro de estos municipios ya se encuentra el ejercicio del autogobierno y la administración autónoma de la siguiente manera:

Tabla 2

Cvo.	Municipio dentro del distrito indígena	Se autogobierna y administra sus recursos de manera directa y autónoma
1	Coeneo	Si, la tenencia indígena de Santiago Azajo lo decidió a través de una Consulta Previa Libre e informada el pasado 23 de octubre de 2022.
2	Charapan	Si, la tenencia indígena de Ocumicho lo decidió a través de una Consulta Previa Libre e informada el pasado 01 de junio de 2021.

3	Cherán	Si , desde el año 2012 se convirtió en el primer municipio del estado que se rige fuera del sistema de partidos.
4	Chilchota	Si , la tenencia indígena de Carapan lo decidió a través de una Consulta Previa Libre e informada el pasado 13 de marzo de 2022.
5	Erongaricuaró	Si , la tenencia indígena de Jarácuaro lo decidió a través de una Consulta Previa Libre e informada el pasado 29 de agosto de 2021.
6	Nahuatzen	Si , la tenencia indígena de Turícuaro lo decidió a través de una Consulta Previa Libre e informada el pasado 28 de septiembre de 2021.
7	Paracho	No , a la fecha aún no se reciben solicitudes por parte del municipio o sus tenencias indígenas.
8	Tingambato	No , a la fecha aún no se reciben solicitudes por parte del municipio o sus tenencias indígenas.

Tabla II. Elaboración propia.

Es decir, de los ocho municipios que integran el distrito en cuestión, seis se encuentran con al menos una tenencia indígena en pleno ejercicio de su autonomía administrativa, gubernamental y presupuestal bajo sus propios sistemas normativos internos, abriendo las interrogantes de ¿cómo será la elección de dicha persona que represente al mencionado distrito? y ¿de qué manera se podrá garantizar esta convivencia armónica de dos sistemas en respeto a la cosmovisión de las comunidades que cuentan con autoridades tradicionales o comunales?

Sin lugar a duda, de los retos que esta distritación traerá consigo se verá reflejado en el próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, dentro del cual el consenso y respeto a la cosmovisión de los pueblos originarios desarrollará un papel primordial para el éxito de esta implementación, sobre todo teniendo en cuenta que es un tema inacabado que se encuentra en construcción, bajo la directriz de una plena consideración hacia este sector cuya voz no siempre fue atendida.

ARTÍCULO

LA DIVERSIDAD DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES COMO FUENTE DE LA DEMOCRACIA INCLUYENTE

SERGIO ALBERTO NÁJERA VILLEGAS

Abstract

Talking about democracy is talking about the laws, requirements and procedures that both citizens and political actors have to follow in order for a given country to be considered among those that have a solid rule of law that guarantees the essential conditions for the development and exercise of the human and political rights of its citizens, traditionally the exercise of these rights was done through a participatory and representative democracy where individuals cast their votes and elected political actors took the role of representatives of society. The current times have exceeded this vision of democracy and have exposed the failures of this traditionalist system, we have been forced to turn to see that reality where the system itself denies the full exercise of their rights to certain groups in situation Vulnerability, the lack of inclusive practices, results in a fragmented society and an increasingly weakened State to equally distribute and guarantee the rights of its citizens. The lack of representativeness, social inequality, the presence of discriminatory practices and the presence of corruption, among other factors; they have resulted in a kind of trigger for different individuals to leave behind their differences and join large social movements that seek to transform the traditional govern-

- Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH en el año de 2009, Maestro en Derecho en Ciencia Política por parte de la División de Estudios de Posgrado de la UMSNH en 2016, trabajó como actuario del Poder Judicial del Estado de Michoacán y actualmente se desempeña como asesor virtual de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

ment and implement an inclusive democracy where equal opportunities prevail, leaving aside hierarchical power structures.

Keywords: democracy, rights, vulnerability, inclusion, power.

SUMARIO: I. *El camino de la desigualdad.* II. *El obstáculo de la discriminación y la diversidad.* III. *La diversidad como punto de partida hacia la inclusión.* IV. *Referencias.*

I. El camino de la desigualdad

En la actualidad cuando hablamos de democracia solemos hacer referencia a las cualidades, los requisitos, los procedimientos y las instituciones que deben predominar en un Estado para garantizar las condiciones indispensables para la vida y desarrollo de los individuos dentro de una sociedad justa y transparente, sin embargo, es menester recordar que este conjunto de elementos solicitados para considerar a un Estado como democrático deben estar regidos en todo momento por una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los gobernados a través de la existencia de un estado de derecho.

En años recientes esta forma de organización social y política comenzó a ser estrechamente relacionada con la búsqueda de la igualdad social y una lucha contra todas las formas de discriminación, incluso, comenzó a asociarse al concepto de soberanía popular, es decir, se hace referencia a los derechos políticos con los que cuentan las y los ciudadanos y que les permiten tomar parte de la voluntad política establecida en su comunidad.

Como quedo establecido líneas arriba, los procedimientos para llegar al poder y las instituciones para ejercerlo dentro de un Estado son características distintivas de la democracia electoral o representativa y de la democracia participativa, sin embargo, las condiciones actuales de la realidad social nos han obligado a cambiar de escenario, uno en donde la participación de la sociedad ya no es suficiente para garantizar una distribución igualitaria de derechos y obligaciones.

Como consecuencia de la ausencia de prácticas verdaderamente incluyentes encontramos que la sociedad se ve fragmentada en un sinnúmero de grupos humanos organizados en torno a ciertos intereses y aspiraciones de todo tipo y categoría, como por ejemplo gremios empresariales, profesionales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil u organización no gubernamental (ONG), etc.; el resultado de esta fragmentación de la sociedad obstaculiza a los individuos el participar plena y activamente en los asuntos concernientes a la forma de gobier-

no, reflejándose en el hecho de que la diversidad constitutiva de la colectividad se convierte en una fuente de discriminación y aumento en las condiciones de vulnerabilidad.

El surgimiento de distintos movimientos sociales es síntoma de un paulatino debilitamiento del Estado, Boaventura de Sousa Santos nos dice que: “podemos estar en presencia del surgimiento de una nueva forma de pluralidad de ordenes jurídicos, esto es, campos jurídicos constituidos por lógicas de regulación relativamente desconectadas y altamente discrepantes, que coexisten en el mismo sistema jurídico estatal” (Boaventura de Sousa Santos, 2011, p. 136).

Sin embargo, el auge de estos movimientos sociales podría ser canalizado positivamente al generar una interacción entre gobernantes y gobernados que propicie el rediseño de la estructura gubernamental para hacerla más sensible ante las demandas sociales, además de incluir a los sectores excluidos y marginados promoviendo así una mejora en el trato igualitario de todos los miembros de la colectividad.

II. El obstáculo de la discriminación y la diversidad

Para empezar a abordar el tema de la discriminación y de la diversidad es necesario remitirnos a lo dicho por Rodríguez Zepeda, en sus palabras:

Hasta el 2000, la posición oficial del gobierno mexicano acerca de la discriminación era que ésta no existía. Se aceptaba que la población mexicana estaba sujeta a una fuerte desigualdad socioeconómica, pero se negaba la existencia tanto de rutinas sociales de exclusión sistemática de grandes grupos como de actitudes y prácticas de desprecio hacia muchas personas en razón de algún estigma social. Uno de los elementos innovadores que acompañó a la alternancia en el poder presidencial en México fue la generación de un nuevo ambiente de discusión social que, entre otras cosas, permitió otra lectura del fenómeno de la discriminación. En este nuevo ambiente, se hizo posible mostrar que la lucha contra la discriminación y la exclusión social es parte imprescindible del proceso de construcción democrática (2011, p. 12).

Como podemos ver, queda claro como el gobierno justificaba la discriminación mencionando que simplemente se trataba de la diversidad social presente en el Estado mexicano y la diferencia propia de los grupos sociales, pero la realidad era muy diferente, la diferenciación en base al género, religión, preferencias sexuales, cultura, origen, entre otras; hacían evidente que el trato hacia los diferentes individuos se

cristalizaba a través de relaciones asimétricas y de denegación sistemática de derechos y oportunidades a ciertos grupos vulnerables.

La mayoría de las ocasiones, las crisis de los Estados democráticos tienen su origen en el establecimiento de ciertos sistemas de economía de mercado en gran parte incompatibles con la organización de la colectividad, así, tenemos que las principales diferencias se dan en el ámbito económico, político, social, cultural y, en épocas recientes le podemos sumar un nuevo aspecto, el ecológico.

Creo conveniente realizar un pequeño análisis de cada uno de los conceptos presentes en estas crisis multidimensionales para así tratar de entender un poco mejor la manera en que la inclusión democrática nos ayudaría a salir de las mismas, comencemos por hablar del aspecto económico:

La interconexión económica de las relaciones entre Estados poco a poco se ha encargado de rediseñar las estructuras normativas e institucionales que en un principio les dieron significado, Schwartz (1966) explica como lo anterior es llevado a cabo a través de un conjunto de políticas económicas, financieras y comerciales diseñadas por diferentes organismos con el objetivo de influir en la legislación, la tributación y el uso privado de los recursos públicos a favor de unos pocos individuos y en detrimento de gran parte de la colectividad, cristalizando así los efectos negativos de la globalización económica.

De acuerdo a lo establecido líneas arriba, podemos entender como estas crisis afectan principalmente a las sociedades con menor grado de desarrollo, una consecuencia grave se presenta en el aspecto jurídico ya que de manera implícita se crean y se ejercen reglas extra jurídicas equivalentes a la ley del más fuerte provocando debilidad de las instituciones políticas y públicas.

Otra consecuencia es que a través de políticas neoliberales, en donde lo más importante pareciera ser la acumulación de la riqueza, se causa una profunda despolitización masiva de gobernados que optan por integrarse a otras formas de organización, *movimientos sociales*, obteniendo como resultado un estado fragmentado.

Así pues, podemos resumir la crisis de la democracia económica como “todos y cada uno de los sistemas sociales que institucionalizan la minimización de las diferencias socioeconómicas, particularmente aquellas que acrecientan la distribución desigual de la propiedad privada y, por lo tanto, de los ingresos y las riquezas” (Fotopoulos, 1997, p. 163).

En lo que respecta al ámbito político, podemos decir que la democracia política basa su existencia en la distribución igualitaria del poder político entre todos los ciudadanos, sin embargo, en la realidad nos

encontramos ante una sociedad jerarquizada en donde gran parte de la misma ya se acostumbró a jugar el rol de subordinación que las oligarquías en el poder imponen, teniendo escasas opciones de influir sobre el sentido que han de tener las leyes *democráticas* que los gobiernan, esto es, sobre el estado de derecho.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) nos dice que el Estado de derecho se refiere

a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos (2016, documento electrónico).

No obstante los aspectos teóricos que conforman la noción de estado de derecho, también es necesario tomar ciertas medidas que garanticen el carácter democrático de un gobierno, en otras palabras, velar por garantizar el respeto de los principios de legalidad, la igualdad ante la ley, una clara rendición de cuentas, equidad en la aplicación de la ley, una real separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Vale la pena recordar que, de acuerdo con Alfonso Jiménez,

gobernar no implica exclusivamente ejercer el poder derivado del voto de la mayoría, sino ejercerlo en beneficio de toda la república (supuesto que incluye a las minorías y a las oposiciones). Resulta incontrovertible que el político al asumir un cargo conferido por el pueblo se responsabiliza moralmente de su porvenir (2008, p. 35).

Como ya se mencionó con anterioridad, el estado de derecho permite establecer una vinculación social específica entre distintos individuos, es decir, los iguala como sujetos de derechos y obligaciones bajo un poder común, lo que nos permite establecer que “la ausencia del poder arbitrario, es, sin duda, el primer requisito esencial de un régimen de Derecho” (Schwartz, 1966, p. 33).

Hablando de la noción social de la democracia podemos traducirla como una igualdad de oportunidades para todas las personas con el objetivo de que estas tengan un constante mejoramiento en las condiciones de vida, recordemos que el hombre como animal social necesita de la integración e interacción que le puede brindar una comunidad, un

grupo o una sociedad, sin embargo, esta convivencia social debe estar regulada por un cuerpo normativo y de leyes que armonicen el entorno y las actividades de la sociedad.

En este sentido “las leyes no se establecen para normar o garantizar lo que un individuo puede o no puede hacer de manera independiente, sino lo que puede hacer u omitir en cuanto integrante de una sociedad” (Rodríguez Zepeda, 1996, documento electrónico).

Con la imposición del ordenamiento legal, el Estado, además de asegurarse la orientación de la conducta de la sociedad también establece un sistema de jerarquías implícitas que la mantiene en un constante estado de subordinación, en donde ciertas oligarquías políticas se ven favorecidas con el reconocimiento y estatus que el derecho otorga en detrimento de la mayoría de la sociedad, en otras palabras, logran el acceso a derechos y servicios muchas veces negados para la mayoría de los individuos integrantes de la colectividad.

Por esta razón, el derecho y la política forman una relación tan estrecha que nos permite decir que, el derecho se considera el principal instrumento mediante el cual las fuerzas políticas que detentan el poder dominante en una determinada sociedad ejercen su influencia.

No obstante, en épocas modernas la democracia social es entendida como una forma de vida y no solo como un orden jurídico y político, por esta razón Olivos Campos nos dice:

Esto se puede ejemplificar en la Constitución mexicana de 1917 vigente hasta nuestros días, [ya] que en el inciso a) de la fracción II de su artículo 3° define a la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino también como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo (2013, p. 107).

Otro aspecto fundamental a tratar es el cultural, no podemos reducir la democracia solo a la emisión y conteo de la votación a través del cual resulta electo un gobierno, en otras palabras, el concepto de democracia debe de trascender más allá del aspecto cuantitativo para también situarse en el enfoque cualitativo.

La participación ciudadana en los asuntos públicos de un Estado es el núcleo central de la democracia y, por lo mismo, el comportamiento político de los individuos resulta fundamental para la subsistencia de toda forma de gobierno, sin embargo, hoy en día el abstencionismo y la no participación parecen ganar cada vez más terreno.

Abonando a la idea que tocamos previamente en torno a que el hombre es considerado como un animal social, podemos traer a colación lo

que Marx pensaba en los siguientes términos: “El hombre... no sólo es un animal social, sino que sólo dentro de la sociedad se convierte en individuo” (Ritzer, 1993, p. 182), dicho de otra manera, el hombre necesita de la interacción con otros individuos para expresar plenamente su humanidad.

Tomando como base lo anterior, podemos decir que la relación entre el hombre y la sociedad se ve caracterizada por un aspecto dual, por una parte, el hombre constituye un producto de la sociedad ya que solo a través de ella puede desarrollar sus cualidades, pero, por otra parte, al establecer relaciones con otros individuos dentro de la sociedad está creando un ambiente social.

Aquí podemos destacar el papel que las estructuras sociales, como la división del trabajo, la moral, la religión, el derecho, entre otras; juegan en el modelamiento de la conducta humana al ejercer una presión coercitiva sobre el individuo, dichas estructuras marcan la pauta de comportamiento que caracterizan a la sociedad.

La internalización de los valores, las tradiciones y las costumbres practicadas en una colectividad se hace a través de la socialización que los individuos realizan dentro de la misma, modelando así su comportamiento social (Ritzer, 1993, pp. 232-237).

Es posible decir que, la cultura política se constituye en una especie de *código subjetivo* que hace las veces de conexión entre el individuo y la vida política, ya que permite la construcción de la percepción política al mismo tiempo que condiciona su comportamiento (Peschard, 1996, p. 9).

Por lo anterior podemos concluir que un proceso exitoso de democratización implica no sólo cambios en la esfera de la política de un país, sino también transformaciones en otros aspectos de la vida social, particularmente en el ámbito de la cultura. Por lo general, la democratización tiende a producir un cambio social a gran escala.

En tiempos recientes un nuevo aspecto de la democracia ha sido traído a la escena pública y este es la dimensión ecológica, las diferentes interacciones económicas y políticas dentro de un Estado provocan variados conflictos ambientales que afectan directamente el derecho de los individuos a vivir y disfrutar de un medio ambiente sano.

Un problema general en este sentido es la poca disposición que muestra la comunidad nacional e internacional por cumplir con los acuerdos en la lucha contra los problemas ecológicos, desafortunadamente es muy común ver que las normas jurídicas a favor del medio ambiente son consideradas más como recomendaciones que como mandatos o prohibiciones.

“En el ámbito nacional, el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todas las personas” (Carbonell, 2012, p. 203), en esta misma línea podemos añadir también el concepto de sustentabilidad tratado en el artículo 25 del mismo ordenamiento jurídico.

Así, tenemos que la constitucionalización de la protección al medio ambiente implica varias acciones en diferentes sentidos, como ejemplo tenemos leyes que permiten o prohíben hacer algo; el primer tipo de normas puede ordenar al Estado proteger al titular del derecho fundamental frente a intervenciones de terceros que dañen el ambiente, en cambio las segundas pueden obligar al Estado a omitir determinadas acciones que pudieran dañar el medio ambiente.

Una democracia con prácticas incluyentes en los temas ecológicos supone el refuerzo y respeto al concepto de pertenencia y el derecho a ser consultado en las decisiones relevantes que afectan a los ciudadanos de una comunidad democrática, esto no sólo supone que lo colectivo prima ante lo individual, sino que el derecho a ser consultado y poder decidir emerge por encima de criterios como el de desarrollo económico.

III. La diversidad como punto de partida hacia la inclusión

Factores como la injusticia, la falta de representatividad, la corrupción y ciertas tendencias económicas funcionan como detonantes para que los individuos superen sus diferencias y se unan en grandes movimientos sociales capaces de transformar un modelo de gobierno tradicional, en donde solo unos pocos se benefician, en uno que sea verdaderamente recíproco con todos los sectores de su sociedad.

Con la incorporación de los movimientos sociales en la formulación, desarrollo y aplicación de políticas públicas se pretende mejorar los canales de comunicación entre la sociedad civil y la administración gubernamental, aumentando así la capacidad de respuesta y prevención de esta última ante las demandas sociales.

El auxilio de la sociedad civil no puede ni debe ser ignorado pues podría ser un elemento importante en la proyección y aplicación de políticas públicas más equitativas al incluir a individuos excluidos y marginados, promoviendo así una mejora en la calidad de la atención y la armonización entre los diferentes sistemas de protección.

Las actividades que los movimientos civiles, principalmente de las ONG, pueden aportar en beneficio de la organización social van desde

tareas de defensa, investigación, educación, denuncias de violaciones a los derechos humanos y la promoción de los mismos; además, no podemos dejar de resaltar que muchas veces las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos llevan los problemas de las personas al escenario público, supervisan las políticas aplicadas por el Estado al mismo tiempo que alientan la participación de la comunidad, en otras palabras, sirven como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos.

La importancia de hacer un uso inclusivo de la democracia radica en el combate de la manera *hegémónica* en que el Estado aplica las normas jurídicas, históricamente las luchas de la sociedad civil han servido para que el derecho se adecue a las exigencias de la realidad social y a las necesidades de los diferentes sectores existentes en toda comunidad; las practicas inclusivas buscan poner freno a la imposición del poder y por el poder a la vez que tratan de hacer ver a los demás que el derecho es una herramienta contra las mayorías, herramienta que debe utilizarse para prevenir y, en su caso, resolver la vulnerabilidad y discriminación de ciertos sectores de la sociedad como lo son las minorías.

Generalmente estas organizaciones luchan por la indivisibilidad del derecho y su natural interdependencia, es decir, buscan acabar con la *visión céntrica* del derecho que tiene el Estado y en su lugar pretenden el reconocimiento y beneficio de todos los grupos que forman parte de la sociedad.

En general, podemos decir que la lucha de la ciudadanía civil, a través de los movimientos sociales, no es fácil, ya que están combatiendo lo que Boaventura de Sousa Santos (2009) ha llamado estado heterogéneo, es decir, el surgimiento y la convivencia de una serie de pluralismos jurídicos, en un mismo territorio, sujetos, en la mayoría de los casos, a intereses contradictorios, ambiguos o completamente incompatibles con los ordenamientos oficiales de una nación; creando prolíferas y variadas esferas de acción, pequeños micro-estados o micro-gobiernos de distinta naturaleza, un ejemplo de esto último sería la creación de diferentes grupos de autodefensas en algunas zonas del país.

La visión de una verdadera democracia incluyente sobrepasa los límites de la representación electoral y los diferentes mecanismos de participación ciudadana, la democracia incluyente promueve el respeto de los derechos y libertades de las personas, la creación de oportunidades iguales para todos, la formación de valores de igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias; siempre con la finalidad de construir un estado de derecho ajeno a las estructuras jerárquicas derivadas de la concentración del poder en manos de oligarquías elitistas.

La democracia, además de ser una manera de organizar políticamente la sociedad, debería ser un sistema de gobierno que priorice la tolerancia y la defensa de las libertades, que defienda la igualdad sin menoscabo de la diversidad y el respeto a las minorías, buscando en todo momento la resolución pacífica de los conflictos socio-políticos.

IV. Referencias

- ALFONSO JIMÉNEZ, A., *Acerca del Estado: breves reflexiones sobre política y derecho*, México, Fondo Editorial Morevallado, 2008.
- BOUZAS ORTIZ, Alfonso y GÓMEZ GALLARDO, Perla, *Epistemología y epistemología jurídica: temas a debate*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- CARBONELL, M., *La constitución en serio. Multiculturalismo, igualdad y derechos sociales*, 4.º ed., México, Porrúa, 2012.
- DE SOUSA SANTOS, B., *El estado heterogéneo y el pluralismo jurídico de Mozambique, Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta, 2009.
- FOTOPOULOS, T., *Towards an Inclusive Democracy*, Londres, Cassell Continuum, 1997.
- OLIVOS CAMPOS, J.R., *Ciencia política*, 2.º ed., México: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2013.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *La Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Estado de derecho*. 2016. Recuperado el 5 de enero de 2023 de: <http://www.un.org/es/ruleoflaw/>
- PESCHARD, Jacqueline, *La cultura política democrática*, México, Instituto Federal Electoral, 1996.
- RITZER, G., *Teoría sociológica clásica*, Madrid, McGraw-Hill, 1993.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, J., *Iguals y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*, 2011. Recuperado el 2 de enero de 2023, de file:///C:/Users/sergio/Desktop/Ensayo%20IEM/democracia%20incluyente.pdf
- _____, *Estado de derecho y democracia*, 1995. Recuperado el 5 de enero de 2023 de http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/DECEYEC/DECEYEC-Cuadernos Divulgación/2015/cuad_12.pdf
- SCHWARTZ, Bernard, *Los poderes del gobierno*, Olloqui Labastida., J. J. y Campos J., trad., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1966.

ARTÍCULO

DEMOCRACIA INTERNA EN LA JUSTICIA PARTIDISTA PARA MILITANTES

SALVADOR RODRÍGUEZ CORIA

Resumen

Este artículo aborda la justicia partidista como un derecho humano con mecanismos objetivos, oportunos, transparentes e idóneos que garanticen este derecho de la democracia sustantiva a militantes, con la idea de que se transite a un ejercicio verdaderamente democrático desde el interior de los partidos políticos y de esta forma su proyecto ideológico tenga más fortaleza.

Palabras clave: democracia, mecanismos, sistema, partido político.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Develar la democracia formal de un partido político.* III. *Develar la democracia sustancial de un partido político.* IV. *Establecer como derecho humano la justicia partidista.*

I. Introducción

La voluntad es un agente de transformación (¿principio o valor?) de los diversos sectores o grupos que convergen en la transformación social; por tanto, es innegable la participación de toda la ciudadanía michoacana, tanto en el ámbito de su competencia pasiva como activa.

Se plantea, como bien lo han realizado en Michoacán diversas universidades, academias e ins-

- Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Maestría en derecho constitucional por el Instituto de formación e Investigaciones Jurídicas del Estado de Michoacán. Maestrante en Derecho Electoral por la UMSNH. Doctorante en Derecho Constitucional por la Universidad Contemporánea de las Américas. Coordinador jurídico del Partido del Trabajo (PT) en Michoacán. Representante suplente del PT ante el Consejo General del IEM.

titutos, y como varios juristas del derecho electoral lo sustentan y lo identifican como derecho humano, la democracia interna en la justicia partidista para los militantes.

Analizar la democracia formal y sustancial en un partido político en Michoacán siempre conlleva a las coyunturas sociales. En la pugna de valores por lograr ser el candidato no se garantiza que la militancia tenga garantizado su derecho, primero, a votar y ser votado y, segundo, a aspirar ejercer un cargo de elección popular, en cuanto a la elección de representantes populares.

En consecuencia, la militancia no tiene garantía de estar debidamente representada por perfiles que estas bases y estructuras hayan elegido de forma libre e informada para que representen su interés, o bien por el colectivo, garantizando un proyecto político, de trabajo e ideológico y así crear mejores condiciones de vida y con ello obtener la felicidad en cuanto fin y objeto de obtener un cargo

Estos mecanismos suelen ser oscuros, ambiguos –aunque también los hay oportunos y eficientes– debido a que no se transparentan y, por tanto, contienen vicios tanto de fondo como de forma; hay perfiles que son designados por la Comisión Ejecutiva Nacional y con ello nace el descontento del sector de la militancia que está de acuerdo con los estatutos partidarios que señalan que se deben designar a sus candidatos con base en la meritocracia, aptitudes, cualidades y habilidades de los liderazgos formados por estos partidos políticos.

Ahora bien, la justicia intrapartidaria debe normarse por mecanismos de tutela como parte de un derecho humano para la militancia de los partidos políticos.

II. Develar la democracia formal de un partido político

Debe tenerse presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre los derechos individuales garantizados por el Pacto se encuentran, en el artículo 2, el derecho al recurso legal cuando sus derechos hayan sido violados, incluso si el violador actuó en cargo oficial; y en el artículo 3 el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos¹.

1 Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos² establece en su artículo 23 sobre los derechos políticos:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En tanto, la Carta Democrática Interamericana³ en su artículo 5 establece:

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Y, en su artículo 6, dicho ordenamiento estipula:

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Estos artículos en conjunto establecen que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a

2 Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

3 Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5600/11.pdf>

la destrucción o limitación de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos, como lo son los derechos fundamentales de carácter político-electoral, o a su limitación en mayor medida que la prevista en tales instrumentos. Además, éstos establecen el derecho de toda persona a un recurso judicial ante un tribunal independiente e imparcial establecido con anterioridad al hecho, de allí la obligación de que los institutos políticos cuenten con un área de justicia partidista. En este sentido, Ferrajoli⁴ establece que ésta se califica en dos sentidos: primaria y secundaria, o bien formal y sustancial.

De esta manera, se puede inferir cómo desde dichos instrumentos internacionales se extiende la obligación de respetar los derechos humanos a los grupos comprendidos en los partidos políticos o individuos particulares, la cual originalmente pesa sobre la autoridad derivado de su carácter público para que su conducta se rija por estos principios.

Apoyándonos en la información que existe sobre el Proceso Electoral Local 2020-2021, al interior del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), sobre los datos y estadísticas de la votación emitida y la votación válida, en contraste con el padrón del Registro Nominal de Electores en Michoacán, podemos comprender y analizar las diversas variantes de la participación de la ciudadanía.

De tal suerte que, de acuerdo con lo que establece Martín Gustavo Moscoso:

La función democrática de un partido político se integra por dos grandes dimensiones: una interna y otra externa, y si entendemos que un partido político debe ser en todos sus ejercicios democrático, deberá, por lo tanto, estar la democracia presente en ambas esferas de acción.

En estas vertientes de democracia la más importante es la democracia interna sustancial, que sirve para dar certeza del origen del concepto y su cristalización para ser ejercido por la ciudadanía en Michoacán, como un derecho humano en el que en teoría está la defensa constitucional de este derecho subjetivo de la democracia y que a través de lo que establece el politólogo francés Maurice Duverger, “entendemos por partido político, aquellas agrupaciones de tipo más o menos permanente que comparten ciertas ideas políticas comunes y tiene como finalidad alcanzar el poder del Estado”.

4 Bovero, Michelangelo y Ferrajoli, Luigi, *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, INE, 2020.

Sobre la democracia, Ferrajoli menciona que hablar de “poder del pueblo” sirve “para ocultar el pluralismo político y los conflictos de clase que atraviesan las sociedades” (Ferrajoli, 2020: 32), y agrega:

Se adaptan plenamente a esta expresión las palabras con que Hans Kelsen polemizó contra la idea, sostenida por Carl Schmitt, del carácter unitario de la representación por obra de un presidente elegido por el pueblo: “El verdadero significado de la doctrina del *pouvoir neutre* del monarca que Schmitt adapta al jefe de Estado republicano es, en efecto, éste, o sea, que debe enmarcar el contraste de intereses”.

Por tanto, sobre la definición de democracia, Ferrajoli señala que “quiere decir en realidad el poder de una parte del pueblo, que sea también mayoritaria, sobre el pueblo entero y, por lo tanto, también sobre esa parte que no es la mayoría y que, incluso, se encuentra en oposición y en conflicto con respecto a ella”.

Por su parte, Michelangelo Bovero, en su *Gramática de la democracia*⁵ sostiene que “toda democracia está en el ámbito de los métodos políticos, es decir, es siempre formal, y que, por tanto, su concepción no incluye en principio ninguna consideración axiológica. Con todo, dada la necesidad de construir un concepto más acabado, recurre al análisis de los diversos discursos existentes sobre la democracia”, dándole origen como derecho progresivo humano por los instrumentos internacionales ya citados con antelación.

Al sustentar este concepto y su extrapolación vemos que finalmente es la esencia de un partido político con independencia del color, ideología, o sectores o grupos que representen, siendo éste un derecho ciudadano como mexicanos que somos a afiliarnos a un partido político, o bien a no hacerlo, pero lo que sí es considerado un derecho humano lo es votar y ser votado, y ejercer el cargo de elección popular, de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Así, la justicia partidista debe ser de forma sustancial a efectos de que se garantice el acceso oportuno, idóneo, eficiente, transparente y eficaz a resolverse un conflicto por ser considerado un derecho humano que debe ser salvaguardado y protegido por el partido político. Al ser considerado de interés público, la autoridad debería garantizar que

5 Bovero, Michelangelo, y Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 9.

6 Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

efectivamente en justicia partidista existan estos mecanismos a los que se ha hecho alusión en reiteradas ocasiones.

El grado de democracia que ejercen, sustentan y realizan para bien y provecho de sus militancias –que no es un sector mínimo– y que para su permanencia se establece por la Ley General de Partidos Políticos⁷ que para la constitución de un partido político tendrá que celebrar asambleas por lo menos en veinte entidades o en 200 distritos electorales, y que en estas asambleas participen 3 mil afiliados por entidad, o bien 300 por distrito electoral.

III. Develar la democracia sustancial de un partido político

Hablar sobre democracia sustancial desde la justicia partidaria supone que existen mecanismos oportunos adecuados, objetivos y suficientes que garanticen la democracia al interior de un partido político para sus militantes, esto en razón de que la normativa establece una serie de requisitos, así como un procedimiento, a efecto de acceder a la denominación de partido político ya sea estatal o federal; en síntesis, nos ocuparemos de delimitar este concepto hacia lo estatal, específicamente, porque desde mi perspectiva el IEM debe garantizar, salvaguardar y preponderar este derecho humano de la democracia interna, así como de forma externa, regulando y supervisando a estos entes de interés público tan lacerados por estas consideraciones que hemos abordado.

Loable es que este ensayo se sustente de forma teórica y objetiva para ubicar este derecho progresivo humano en razón de, que siendo instituciones de interés público que perciben recurso público a través de prerrogativas en dos rubros (actividades ordinarias y actividades específicas), pero también en proceso electoral para la denominada obtención del voto, deben obligadamente de ser transparentes, a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto federal como estatal, regula a los partidos y los sanciona como sujetos obligados por obtener recurso público para su funcionamiento y ejecución de acciones.

A efectos de observar a estos entes públicos existen precedentes judiciales como el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ que crea de-

7 Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

8 2a./J. 12/2021 (10a.), [J] ; 10a. Época ; 2a. Sala ; S.J.F. Publicada el 26 de marzo de 2021. Consultada en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022916>

recho y en el que valida el derecho de agremiados a poder ejercer su derecho a una democracia sustantiva al elegir a sus autoridades sindicales:

Sindicatos. El artículo 371, fracciones IX, IX Bis, IX Ter y X, de la Ley Federal del Trabajo, al prever que la elección de la directiva sindical se realice mediante el voto directo de los trabajadores, no viola el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1 de mayo de 2019).

Hechos: Varios sindicatos promovieron juicios de amparo indirecto en contra del artículo 371, fracciones IX, IX Bis, IX Ter y X, de la Ley Federal del Trabajo, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, al considerar que el requisito del voto directo de los trabajadores para la elección de las directivas sindicales, excede el texto del artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, de la Constitución General, en el cual únicamente se requiere el voto personal, libre y secreto.

Por tanto, en cuanto a la insaculación de las mesas de conducción y dirigencias de un sindicato, el Instituto Nacional Electoral (INE) o el IEM velan por la democracia como sistema de vida, no sólo en la organización de los procesos electorales. Así es viable que puedan intervenir y garantizar que estas áreas de justicia partidista cumplan con los estándares mínimos de democracia; con mayor razón que los militantes de cualquier instituto político, lo que no es cosa menor. Por el contrario, se establece un número considerable de ciudadanos que eligen a sus representantes mediante estos mecanismos de participación gremial sustentados en sus propios estatutos para cristalizar sus aspiraciones.

Así se estará garantizando el mecanismo que alcance a efectos de sustentar si existe o no una verdadera democracia interna. A su vez, la autoridad se ha quedado corta en sus lineamientos restrictivos a la normativa para garantizarle a la ciudadanía la garantía de que sus aspiraciones al derecho humano de ser votado se materialicen, debido a que, desde mi perspectiva, es uno de sus fines de la autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

IV. Establecer como derecho humano la justicia partidista

Por ello se exhorta a que la autoridad en el ámbito de su competencia pueda intervenir sin lastimar la autonomía partidista. Con esta regulación tendría, entre otras, la capacidad de supervisar para garantizar a la ciudadanía que el sistema o mecanismo adoptado por estos entes públi-

cos denominados partidos políticos sean democráticos sustantivamente, garantes de un sistema de vida democrático en la institución partidista, de acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad podría velar, salvaguardar y, en su momento, sancionar a aquellos que no cumplan a cabalidad y de forma sobrada con estos derechos constitucionales.

Todo esto en razón de que el campo de oportunidad de las autoridades en materia electoral (el IEM y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán) no se acota solamente dentro del proceso electoral, sino que va más allá con la defensa de la democracia en el estado, dado que la democracia es un sistema de vida establecido en el artículo tercero, inciso II, de nuestra Constitución Política, que transcribo:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La materia de derecho electoral apasiona por el amplio espectro de acción y la poca información existente. Esta materia, dentro de las ramas del derecho público, es la que más ha crecido por su alto contenido de progresividad y que desde los tribunales se ha creado el derecho sustantivo de la democracia como sistema de vida para proteger, velar y salvaguardar, haciendo asequible al ciudadano este derecho humano por estar contemplado en la parte orgánica de la Constitución Federal.

V. Fuentes consultadas

BOVERO, Michelangelo y FERRAJOLI, Luigi, *Teoría de la democracia.*

Dos perspectivas comparadas, INE, 2020.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, 2001. Consultada en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5600/11.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Consultada en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Consultada en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

TESIS DE JURISPRUDENCIA: 2a./J. 12/2021 (10a.), [J] ; 10a. Época

; 2a. Sala; S.J.F. Consultada en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022916>

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Otros temas

ENSAYO

EL RECORRIDO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO: 1989-2022

JUAN PABLO NAVARRETE VELA

Resumen

La democracia en México ha pasado por momentos de cambio político a lo largo de los últimos treinta años. En ese periodo se han presentado tres alternancias políticas, una del Partido Acción Nacional (PAN), el retorno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y la llegada de Morena. A través de la comparación se analizan los resultados en distintos ámbitos: presidencial, Cámara de diputados y el derrotero de las elecciones de gobernadores. Se destacan las reformas electorales y la dificultad o habilidad del partido del presidente para conseguir mayoría calificada y superar el gobierno dividido. En este artículo se explica cómo el régimen mexicano pasó de un sistema de partido hegemónico a un pluralismo moderado. Se examina cómo Morena logró convertirse en un partido exitoso, pero en el marco de elecciones competitivas y democráticas. El texto es pertinente porque ayuda a comprender categorías de la ciencia política para diferenciar entre partido hegemónico, predominante y pluralismo moderado.

Palabras clave: democracia, elecciones, partido hegemónico, PRI, Morena, PAN

- Doctor en Estudios Sociales (procesos políticos) por la UAM-I. Profesor-investigador, UCEMICH. Miembro del SNI, nivel I. jpnavarrete@ucemich.edu.mx

SUMARIO: I. *Del sistema de partido hegemónico al sistema de partido predominante.* II. *La llegada del PAN al poder presidencial.* III. *El retorno del PRI.* IV. *La llegada de izquierda al poder presidencial.* V. *El cambio político en los gobernadores.* VI. *Reflexión final.* VII. *Referencias*

I. Del sistema de partido hegemónico al sistema de partido predominante

El sistema democrático en México tiene un antes y un después. Provenimos de un sistema hegemónico autoritario, imperante durante el periodo 1946-2000, encarnado en la era dorada del Partido Revolucionario Institucional (PRI). En ese sistema los resultados de las elecciones no eran confiables y poco creíbles, por ejemplo, José López Portillo, candidato del PRI obtuvo el 93.5 por ciento de la votación (Molinar, 1993: 75). La escasa competitividad originó la reforma electoral de 1977 que amplió las posibilidades de la representación para la oposición.

En la década de 1990 se presentaron cambios importantes como la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), “legislación aprobada por cinco de seis partidos que integraban la Cámara de diputados” (Woldenberg, 1997: 321). Estos dos elementos darían mayor certidumbre y apertura democrática al sistema electoral.

La reforma política de 1996 fue una pieza clave en el proceso de transición a la democracia y fundamental para la primera alternancia política en el Poder Ejecutivo federal en el año 2000. Entre los efectos de la reforma estuvo la independencia total del IFE respecto del control e influencia del gobierno federal, en específico de la Secretaría de Gobernación, quien antes de 1996, era quien tenía el control directivo y operativo del instituto. “La reforma de 1996 pasó la prueba, tanto por las circunstancias propias de la ingeniería electoral [como el proceso que desembocó] en la derrota del PRI” (Fernández del Castillo, 2001: 34). Después de esa reforma, la dinámica electoral sería más abierta y se abriría paso un sistema de partidos más competitivo, lo cual permitiría a partidos distintos al tricolor ganar espacios de gobierno.

Durante la década de 1990-2000 el sistema de partidos experimentó cambios sustanciales. Cabe señalar que el PRI hasta 1989 controlaba 31 de 31 gubernaturas, además de la capital del país (designada como un miembro más del gabinete por el presidente de la república). La democratización estaba en marcha y ésta se entiende como el “proceso de efectiva ampliación de derechos políticos y civiles, producto de acuer-

dos o negociaciones entre (y reconocimiento de) prácticamente todas las fuerzas políticas actuantes, y cuyo desenlace lógico lo constituye la instauración de un arreglo institucional” (Cancino, 2016: 63). Ese proceso de apertura democrática, posterior a la liberalización política comenzó con mayor fuerza en 1989, en donde por primera vez el tricolor reconoció una victoria de gobernador al Partido Acción Nacional (PAN) en Baja California, y eso vendría acompañado de otras victorias en Guanajuato (1991), Chihuahua (1992) y Jalisco (1995), además de las primeras victorias del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la jefatura de gobierno del Distrito Federal en 1997, Tlaxcala (1998); Zacatecas (1998); y Baja California (1999).

En suma, de lo anterior, para el año 2000 el PRI ya había perdido ocho gubernaturas. Cabe señalar que, si bien la oposición comenzó a ganar espacios subnacionales, “los sistemas electorales de las entidades federativas muestran heterogeneidad en cada uno de sus componentes” (Merino, 2003: 156). Esto es comprensible por el arraigo de los partidos de derecha o de izquierda en algunos estados, además de las diferencias en el crecimiento económico y la volatilidad de los electores.

En el ámbito del Poder Legislativo, otro efecto de la democratización fue el primer gobierno dividido en la historia electoral del país, éste se presentó en la LVII Legislatura (1997-2000), a la mitad de la administración del presidente priista, Ernesto Zedillo Ponce de León, quien no logró mayoría calificada para la aprobación de reformas constitucionales. En esa elección el tricolor obtuvo 237 diputados, en comparación de los 300 diputados de su partido en la LVI Legislatura (1994-1997). Entonces, a nivel del Poder Legislativo se presentó un escenario histórico que fungía como un inicial contrapeso al Poder Ejecutivo. En suma, en las elecciones de 1997 “el PRI sufrió una cierta pérdida de apoyo entre 1997-2000, aunque menos notable que la del PRD [...] lo que perdieron el PRD y el PRI entre 1997 y 2000 claramente lo ganó el PAN” (Moreno, 2003: 178).

II. La llegada del PAN al poder presidencial

Finalmente, el clímax de la democratización se presentó con el proceso de transición, es decir, llegó a su fin el sistema de partido hegemónico (régimen sin competencia real) y dio paso a un sistema de pluralismo moderado (de tres a cinco partidos importantes en el plano democrático) de acuerdo a la conceptualización de Sartori (2005). Por otro lado, se originó la primera alternancia con la victoria del candidato del PAN, Vicente Fox Quesada, quien derrotó al candidato oficialista, Francisco

Labastida Ochoa y a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano del PRD, en su tercera candidatura presidencial.

La victoria de Vicente Fox fue posible por varios factores: cansancio de los electores hacia el PRI; un candidato poco competitivo del partido del sol azteca y el llamado del voto útil a favor del candidato del PAN. La elección mostró una victoria contundente de Fox, pues obtuvo el 42.52 por ciento, mientras Labastida sumó el 36.11 por ciento, lo cual generó un margen de victoria de 6.41 por ciento que se clasifica como de alta competencia. El triunfo de Fox se explica también porque “era un símbolo ciudadano, cualidad que fue una de sus principales fortalezas ante un electorado que venía experimentando el surgimiento del ciudadanía” (Moreno, 2018: 67).

En otro ámbito de competencia, las elecciones intermedias han sido un componente muy importante para el refrendo de la confianza hacia el presidente de la república o bien para establecer un castigo al partido del Ejecutivo. Sobre el cambio en la votación de los electores, “los datos muestran un desalineamiento partidista generalizado entre el electorado mexicano, en otras palabras, el desalineamiento no ha sido solo respecto al otrora partido dominante, sino también respecto del PAN y del PRD” (Díaz y León, 2019: 122). En el sentido anterior, antes de 1997, el Revolucionario Institucional había mantenido todo el control de la Cámara de diputados, por lo tanto, desde esa fecha se presentarían gobiernos divididos y, por ende, mayor dificultad para la construcción de mayorías y la aprobación de reformas constitucionales y secundarias.

El PAN inició la administración de Vicente Fox con 224 diputados, mayoría simple pero insuficiente para la aprobación de reformas de mayoría calificada, por lo tanto, la aprobación de reformas estructurales se complicó para el presidente de la república. En la elección intermedia de 2003 el escenario no mejoró, sino que empeoró pues solamente consiguieron 153 diputados, lo que significó una pérdida de 71 escaños.

La siguiente elección presidencial en 2006 sería una prueba de fuego para la recién democracia, pues se realizarían en medio de un ambiente de inestabilidad política en las que destacaron tres situaciones: 1. Los videoescándalos de corrupción que involucraron a René Bejarano, Carlos Imaz y Ramón Sosamontes, personajes del PRD; 2. El desafuero en contra del jefe de gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador (AMLO); 3. La campaña de guerra sucia en contra del tabasqueño.

Los dos candidatos con mayores posibilidades fueron Felipe Calderón Hinojosa del PAN y Andrés Manuel López Obrador de la Coalición

por el Bien de Todos. El resultado fue muy cerrado, Calderón obtuvo el 35.89 por ciento y Obrador el 35.31 por ciento (Cómputos 2006, INE), la diferencia generó un MV de 0.58 por ciento, de muy alta competencia¹. A pesar de la impugnación de los resultados por el candidato López Obrador, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) calificó como válida la elección. No obstante, en 2008 se presentaría una reforma electoral para legislar algunos temas, entre ellos, la salida de algunos consejeros electorales y la del propio consejero presidente, Luis Carlos Ugalde. Con ese cambio, llegaría Leonardo Valdés Zurita al frente del instituto, quien sería el responsable de organizar la elección presidencial de 2012. La victoria de Calderón en 2006 representó la segunda victoria del PAN y el gobierno panista se extendería a 12 años (2000-2012).

Al inicio del sexenio de Felipe Calderón en 2006 el PAN obtuvo una bancada de 205 diputados y fue el partido con mayoría simple, pero lejos de mayoría absoluta y de mayoría calificada. Al igual que su antecesor, Felipe Calderón también enfrentó un difícil escenario legislativo. El partido del presidente no recibió apoyo en la elección intermedia y su presencia parlamentaria descendió a 143 diputados, una caída de 62 legisladores, lo cual complicó el cierre de su administración. Esto significó la continuidad de tres elecciones intermedias consecutivas con gobiernos divididos (1997, 2003 y 2009).

III. El retorno del PRI

Las elecciones de 2012 mostrarían varios aspectos: primero, la fortaleza de la institucionalidad como la principal vía de competencia y no la vía violenta. Segundo, marcaría el retorno del PRI al Poder Ejecutivo con Enrique Peña Nieto. Tercero, la segunda derrota de AMLO en una elección presidencial. El candidato del PRI obtuvo el 38.20 por ciento y el de la izquierda el 32.61 por ciento, un MV de 5.59 por ciento de alta competencia, lo cual arrojó buenos indicadores de competitividad electoral.

No obstante, la victoria del PRI estuvo inmersa en medio de una movilización sin precedentes de parte del sector universitario que ha-

1 El margen de victoria es el indicador que mide la distancia en el porcentaje de votos entre el primero y el segundo partidos. Entre más pequeño es el margen de victoria, más competitiva es la elección. Tiene un rango de 0 a 100 y su fórmula es: $MV = V1 - V2$. Las categorías para medir la competitividad son las siguientes: Muy alta: 0.01-5.00; Alta: 5.01-15.00; Mediana: 15.01-30.00; Baja: más de 30.00. (Morales, 2014: 258).

cía una fuerte crítica al candidato Enrique Peña Nieto. “El Movimiento #YoySoy132 tuvo claroscuros muy marcados [...] en un principio fue muy auténtico y con el paso de los días se fue deslegitimando de su gesto inicial” (Margolis y Ayala, 2013:141). Una de las razones de la pérdida de fuerza es que se enfocaba en la presión política sobre un solo candidato (Peña Nieto).

Después de la jornada electoral, nuevamente el candidato de la izquierda no aceptó los resultados y los impugnó, pero el TEPJF declaró ganador a Peña Nieto. Parte de la explicación de su segunda derrota se debió a “tres grandes debilidades y sus desafíos por superar: el pragmatismo electoral, el caudillismo y el populismo” (Sánchez, 2012: 140).

Como efecto de su segunda derrota, sumado al acercamiento de la dirigencia perredista con el presidente Enrique Peña Nieto a través del Pacto por México, López Obrador anunció en septiembre de 2012 su renuncia como militante del sol azteca y que conformaría el Movimiento Regeneración Nacional asociación civil (MORENA, AC). Esto también fue agudizado por “la notoria fuerza de la fracción Nueva Izquierda en la dirección nacional del partido (Jesús Zambrano y Jesús Ortega), quienes hicieron posible la cercanía del PRD en el procesamiento del Pacto por México” (Navarrete, 2019: 4).

El presidente Enrique Peña Nieto y su partido iniciaron su administración en 2012 con 241 diputados y a pesar de no contar con mayoría absoluta ni calificada, el PRI procesó un acuerdo coyuntural de voluntad política con las dirigencias del PAN y del PRD, dicho acuerdo se llamó Pacto por México, en el cual, los tres partidos se comprometieron en aprobar las reformas estructurales del presidente, entre ellas, la reforma energética, telecomunicaciones, hacendaria y laboral (Ramos, *El Economista*, 2020, 3 de agosto).

En ese sentido, el gobierno dividido fue superado a través de un mecanismo fuera del reparto oficial de los escaños. A mediados de su sexenio, las elecciones intermedias de 2015 estarían inmersas en un ambiente de polarización política, momentos como la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, el escándalo de la casa blanca (la compra de una casa a grupo Higa, contratista del gobierno), además de la llegada formal de Morena a la competencia política.

En el escenario anterior, se esperaba un castigo severo al partido del presidente, por lo menos igual a las dos elecciones intermedias anteriores. El PRI consiguió 203 diputados, una pérdida de 38 escaños. La pérdida fue de la mitad de lo que perdió el PAN en elecciones intermedias anteriores. La recta final del sexenio de Peña Nieto fue más complicada ya sin el apoyo del PAN y el PRD en el Pacto por México.

IV. La llegada de izquierda al poder presidencial

Las elecciones presidenciales de 2018 cimbrarían el sistema de partidos mexicano. Después de tres elecciones presidenciales con márgenes de victoria muy competitivos, los resultados de 2018 serían muy contundentes para el ganador. El candidato AMLO llegaba con altas preferencias a través de la coalición Juntos Haremos Historia (JHH), la que obtuvo el 53.19 por ciento y su más cercano competidor fue Ricardo Anaya de la coalición PAN-PRD-MC, quien sumó el 22.27 por ciento (Cómputos Distritales INE 2018), lo cual generó un MV de 30.92 por ciento de baja competencia, muy distinto a los tres MV de elecciones anteriores. Es pertinente señalar que esto no ocurrió porque la elección fuera fraudulenta, sino por el extendido apoyo de las y los electores al político tabasqueño. El apoyo fue tan claro que “por entidad federativa, fue la adhesión abrumadora al proyecto de nación impulsado por el triunfador de las elecciones AMLO. Su candidatura gana en 31 de las 32 entidades federativas que integran la República” (Arreola, 2018: 17).

También se presentó un reacomodo de los tres partidos grandes, ya que en los últimos 29 años desde 1989-2018, éstos habían sido el PRI, PAN y el PRD, un pluralismo moderado-excluyente en esas tres ofertas políticas, sin limitar el nacimiento de otros partidos, éstos mantenían cierto dominio de la competencia. A pesar de la existencia de más partidos y de la posibilidad de que otros obtuvieran su registro, estos tres partidos concentraban tanto las victorias en las gubernaturas como la mayor cantidad de votos y escaños en el Congreso. No obstante, los resultados de 2018 arrojaron que el perredismo quedó fuera de los tres grandes y dio paso a Morena, PAN y PRI como los principales partidos. Para Moreno (2018) desde “1988 hasta la antesala de la elección presidencial en 2018, la conducta político-electoral de los mexicanos ha cambiado profundamente (p. 9) y eso se reflejó en 2018”.

En el inicio del sexenio de Andrés Manuel López Obrador, su partido obtuvo 188 diputados, de hecho, mucho menos escaños que en el inicio de las tres últimas administraciones, Fox inició con 224, Calderón comenzó con 205, mientras Peña Nieto hizo lo propio con 241 escaños. El presidente de la República por quinto sexenio consecutivo contaba con mayoría simple, pero limitado para aprobar por sí solo reformas constitucionales. A diferencia del Pacto por México al inicio de la administración de Peña Nieto, López Obrador y su partido lograron construir una mayoría camuflada (artificial) porque legisladores del Partido Encuentro Social (PES), del Partido del Trabajo (PT) y algunos del PRD y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), se transfugaron de sus

partidos a la fracción parlamentaria de Morena, por lo cual, pasó de 188 a 259 diputados, y se estableció la primera mayoría absoluta desde 1994.

El apoyo absoluto hacia el presidente de la república generaba la percepción de un Congreso sometido al presidente, aunque en opinión de Meza (2019) “la propuesta de López Obrador y su intención de volver al pasado, lo que [podría] hacer parcialmente, porque llevarlo a cabo tal cual no es posible” (p. 32). Si bien, se construyó un partido mayoritario, el último presidente con esa mayoría absoluta fue Ernesto Zedillo en un régimen todavía hegemónico sin transición ni alternancia. Un escenario completamente diferente al emanado de las elecciones de 2018. No obstante, en opinión de Sánchez (2020) “en su primer año en el poder, la cuarta transformación ha perdido oportunidades claras para fortalecer democráticamente el Estado y sentar las bases para un cambio social progresista” (p. 298).

En la elección intermedia de 2021 se presentaron algunos factores que le darían mucho interés a la renovación de la Cámara de diputados, entre ellos, el escaso crecimiento económico, la escalada en la inseguridad en el país y desde luego, los efectos del combate de la pandemia de la COVID-19. Llegado el día de la elección los resultados favorecieron nuevamente al partido de presidente, ya que le fueron asignados 190 diputados y consiguió mayoría simple. Al inicio de la Legislatura sólo diez diputados se transfugaron a Morena y aumentó su presencia a 200 escaños. En la instalación de la LXV Legislatura (2021-2024) se presentó el apoyo legislativo de parte del PVEM y del PT, de esta forma conformarían un bloque parlamentario que apoyaría al presidente López Obrador, la suma ideal de diputados serían los 200 de Morena, los 40 del PVEM y los 36 del PT, para dar un total de 276 legisladores (Cámara de diputados 2022) suficientes para reformas legales, pero insuficientes para alcanzar mayoría calificada (334 escaños). Por lo anterior, en los últimos cuatro sexenios, los gobiernos divididos han sido una constante, aunque a través de diferentes instrumentos, el PRI de Peña Nieto (Pacto por México) y Morena con López Obrador lograron construir mayorías (transfugismo y bloque parlamentario).

V. El cambio político en los gobernadores

Un recuento de los avances de la democracia no estaría completo sin atender el reacomodo de las posiciones en el ámbito de los gobernadores. A lo largo de 33 años de elecciones en este ámbito se han presentado cambios muy importantes. Es pertinente señalar que el proceso de democratización y la apertura del sistema comenzó en el ámbito sub-

nacional. A nivel federal el sistema de partido hegemónico persistía en la presidencia hasta el año 2000, pero en la década de 1990-2000 se presentaron algunas victorias de la oposición, por lo cual, a nivel subnacional existía un sistema de partido predominante (en condiciones democráticas es el partido que gana tres elecciones consecutivas, pero puede perder en cualquier momento), aunque el PRI seguía siendo el partido a vencer como se puede observar a continuación.

Cuadro. 1
Gubernaturas por partido político: 1988-2022

Año	PRI	PAN	PRD	PAN PRD	Morena	PES	Indep.	MC	PVEM	Total
2021	4	7	0	1	16	1	0	2	1	32
2018	12	8	1	3	5	1	1	1	0	32
2015	20	6	4	1	0	0	0	0	0	32
2012	19	8	5	Na	Na	Na	Na	Na	Na	32
2006	17	9	6	Na	Na	Na	Na	Na	Na	32
2000	21	7	4	Na	Na	Na	Na	Na	Na	32
1994	29	3	0	Na	Na	Na	Na	Na	Na	32
1990	31	1	0	Na	Na	Na	Na	Na	Na	32
1988	32	0	0	Na	Na	Na	Na	Na	Na	32

Fuente: elaboración propia.

A principios de 1990 el PRI tenía el control de 31 gubernaturas. Al inicio del año 2000 mantenía su predominio todavía en 21 estados. Para las elecciones de 2018 seguía como el partido más fuerte a nivel de los gobiernos estatales con 12, pero al finalizar los comicios de 2021, solamente quedó con cuatro estados. Tenemos entonces, el paso de un partido hegemónico a predominante y de predominante a una competencia pluralista, en la cual, no pudo mantener sus niveles de votación en los últimos treinta años.

En contraste, el PAN fue el primer partido que logró ganar una gubernatura en 1989 y a lo largo del tiempo comenzó a ganar espacios. Al principio de la década del 2000 contaba con siete gobernadores, en 2012 ocho, mientras en 2021 logró mantener siete. Es decir, en los últimos diez años el PAN mantuvo su fuerza, mientras el PRI se fue en picada. Un escenario similar le ocurrió al PRD, pues pasó de más a menos. A mediados de la década de 1990 ganaron tres gubernaturas y la jefatura de gobierno del DF. Entre 2006 y 2012 ganaron cinco guberna-

turas. No obstante, con la salida de López Obrador para fundar Morena, el perredismo entró en franca crisis y en 2018 perdieron casi todo, solamente quedaban al frente de Michoacán, pero la perdieron en 2021.

VI. Reflexión final

Morena en un corto tiempo se ha establecido como un partido competitivo, aunque en sus primeros tres años, entre 2015-2017 no ganó ninguna gubernatura y el PRI, PAN y PRD seguían siendo los partidos más relevantes. La situación cambió en 2018, ya que Morena en alianza con el PT y el PES ganaron cinco gubernaturas y dos gobernadores más en 2019, mientras sumaron once gobiernos estatales en 2021, algunos de ellos en coalición con el PT-PES, otros con el PVEM-PT, y otros en solitario como en Guerrero.

En términos comparados, solamente el PRI en los últimos 30 años había sido el único partido en contar con 17 gubernaturas o más. Esto pasó en dos momentos: el primero, en una era de apertura democrática de 1990 a 2000, todavía como partido predominante, en donde pasó de 31 a 21 gobernadores. El segundo momento, de 2000-2018, en donde pasó de 21 a 12 gobernadores, en un periodo de amplia competencia democrática.

En el caso de Morena ha logrado ser el partido con más gobernadores en un periodo de amplia competencia electoral. Sería un error pensar que Morena se está convirtiendo en un partido hegemónico, pues esa categoría sólo aplica para un régimen no competitivo y no democrático. El sistema de partidos en este momento (2022) es un sistema de pluralismo moderado en donde se presentan entre tres y cinco partidos importantes, pero pueden participar más, aunque no tienen la fuerza para ganar por sí solos, y es por ello, que resultan atractivas las coaliciones electorales de partidos minoritarios con partidos grandes.

Es pertinente señalar que Morena es un partido altamente exitoso en términos electorales, no es un partido dictador, no es un partido hegemónico, todavía no es un partido predominante, sino debe entenderse como parte de un sistema de pluralismo moderado. Morena es el actual partido gobernante, es la organización política que tiene mayoría en ambas Cámaras y con amplias posibilidades de mantenerse en el poder. Ha logrado como partido de centro-izquierda niveles de éxito que el perredismo nunca pudo alcanzar.

En el plano legislativo Morena y AMLO derogaron la reforma educativa en 2019, aquella aprobada por Peña Nieto, pero no alcanzó mayoría constitucional para aprobar la reforma eléctrica en 2022, y la

reforma electoral planteada en este mismo año requerirá de mucho consenso político para una posible aprobación.

La democracia mexicana es joven, apenas 30 años a nivel subnacional y 22 años a nivel federal. La ingeniería constitucional mexicana es perfectible, tanto en las instituciones políticas como en su legislación. Se avanzó sustancialmente en el tema de la paridad de género, por lo cual, es ley que, tanto en candidaturas como en la composición de la Cámara de diputados, la mitad corresponda a mujeres. Es un régimen que se ajusta a través de las coyunturas políticas. En el sexenio de Zedillo ocurrió la reforma electoral de 1996. En la administración de Calderón se procesó la reforma electoral de 2008. En el periodo de Peña Nieto se presentó otra reforma electoral en 2014. Finalmente, no nos debería sorprender entonces que en el actual sexenio se proponga una reforma electoral, cuyos alcances dependerán de la capacidad de negociación o resistencia de los partidos opositores.

VII. Referencias

- ARREOLA AYALA, Álvaro, “La sucesión presidencial: impactos y expectativas en la democracia mexicana”, en ARREOLA AYALA, Álvaro y TREJO DELABRE, Raúl (coords.), *La transición presidencial. México 2018*, México: Orfila, 2018.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, recuperado de <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados>, 2022.
- CANCINO, César, *Democratización y liberalización*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, (15), INE, 2016.
- CÓMPUTOS ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2006, portal anterior INE, recuperado de <https://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/nac.html>
- CÓMPUTOS DISTRITALES INE DE 2018, recuperado de <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>
- DÍAZ JIMÉNEZ, Oniel Francisco y LEÓN GANATIOS, Luis Eduardo, *Los escenarios electoral e ideológico en el sistema de partidos mexicano*. México: IIEG/Tiran Lo Blanch, 2019.
- MARGOLIS SCHWEBER, Elías y AYALA BLANCO, Fernando, “Movimiento #YoySoy132, indignación que va más allá de una elección presidencial”, en Pérez Fernández del Castillo, Germán (coord.), *Elecciones 2012: crónica de un conflicto anunciado*, México: UNAM, 2013.
- MERINO, Mauricio, *La transición votada*, México: FCE, 2003.
- MEZA PADILLA, Eligio, *Elecciones 2018 en México. Retorno al estado de bienestar*, México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019.

- MOLINAR HORCASITAS, Juan, *El tiempo de la legitimidad*, México: Cal y Arena, 1993.
- MORALES, Rafael, “Puebla, las elecciones de la hegemonía”, en LÓPEZ MONTIEL, Gustavo, *et al.* (coord.), *Los estados en 2013. La nueva configuración político-electoral*, México: UNAM, 2014.
- MORENO, Alejandro, *El votante mexicano*, México: FCE, 2003.
- MORENO, Alejandro, *El cambio electoral*, México: FCE, 2018.
- NAVARRETE VELA, Juan Pablo, *Morena en el sistema de partidos en México*, México: IEEM, 2019.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán, “¿Pasó la prueba la reforma electoral de 1996?”, en MEYENBERG LEYCEGUI, Yolanda (coord.), *El dos de julio: reflexiones posteriores*, México: UNAM, 2001.
- RAMOS, Rolando, “Las reformas del Pacto por México, ¿fueron funcionales?”, *El Economista*, recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/Las-reformas-del-Pacto-por-Mexico-fueron-funcionales-20200803-0116.html>, (2020)
- SÁNCHEZ GUDIÑO, Hugo, “PRD: izquierda punto cero y los desafíos de López Obrador”, en SÁNCHEZ GUDIÑO, Hugo y FARRERA BRAVO, Gonzalo (coords.), *Partidos políticos y sucesión presidencial en México 2012*, México: UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- SÁNCHEZ TALANQUER, Mariano, “Política personalista y neoliberalismo desde la izquierda”, en BECERRA, Ricardo y WOLDENBERG, José (coords.), *Balance temprano. Desde la izquierda democrática*, México: Grano de Sal, 2020.
- SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid: Alianza, 2005.
- WOLDENBERG, José, “Sistema político, partidos y elecciones en México”, en AGUIRRE, Pedro, BEGNÉ, Alberto y WOLDENBERG, José (coords.), *Sistemas políticos, partidos y elecciones*, México: Nuevo Horizonte, 1997.

ENSAYO

ELECCIÓN DE MAGISTRADOS ELECTORALES POR VOTO POPULAR:

Democracia representativa vs democracia constitucional

JOSÉ BENJAMÍN PADILLA HUERTA

Resumen

La democracia es un concepto nacido en Grecia hacia el siglo VI a.C. que, como todos los conceptos de las ciencias sociales, se ha ido transformando y ha ido enriqueciéndose con el paso de las épocas. Desde aquellos años los griegos identificaron que no era posible que el pueblo en su totalidad tomara todas las decisiones; por ello establecieron la elección de representantes. De esta forma nació la democracia representativa, la que es utilizada hasta nuestros días en todas las democracias del mundo.

Miles de años más tarde, debido a diversos sucesos como el holocausto de la Segunda Guerra Mundial, surgió otro concepto, el de democracia constitucional. Este nuevo paradigma supone que la democracia debe tener límites y debe respetar derechos fundamentales, los que se encuentran establecidos en las constituciones políticas de los Estados democráticos.

Tanto la democracia representativa como la democracia constitucional se encuentran contempladas en la Constitución Mexicana, pues no se trata de conceptos contrarios, sino que se complementan dentro un Estado democrático. Para ello, en la formulación de nuestro Estado se han establecido instituciones,

- Licenciado en Derecho por la Universidad La Salle Morelia. Maestro en Ciencia Política por la UMSNH. Área de investigación: democracia, representación política, partidos políticos.

órganos y mecanismos que garanticen que se materialicen ambas democracias. En el caso de la democracia representativa se han establecido órganos como el Congreso de la Unión y, en el caso de la democracia constitucional, órganos jurisdiccionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior se puede observar que es un despropósito la propuesta de elegir por voto popular a los jueces electorales, como así mismo lo sería cualquier propuesta que pretenda transformar en órganos de democracia representativa a los órganos creados para defender la Constitución y los derechos fundamentales, pues éstos pertenecen a un concepto distinto, al de democracia constitucional.

Palabras clave: democracia, constitución, democracia representativa, democracia constitucional, derechos fundamentales.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Democracia y democracia representativa: su origen*. III. *¿Qué es una constitución?* IV. *La democracia en la Constitución Mexicana*. V. *Democracia representativa y democracia constitucional*. VI. *Fuentes de información*

I. Introducción

A finales de 2022 se rechazó en el Congreso de la Unión la iniciativa de reforma político-electoral promovida por el presidente Andrés Manuel López Obrador. En dicha iniciativa se planteaba que los magistrados electorales, entre otros funcionarios, fueran electos a través del voto popular. Ahora bien, más allá de la coyuntura política o las razones de fondo que se pudieran haber tenido para hacer esa propuesta, la elección de jueces a través de voto popular plantea ciertas interrogantes: ¿es más democrático un Estado en el que sus jueces son designados por voto popular?, ¿todo funcionario público, o quien detente el poder, debe ser electo a través de las urnas?, ¿la medida de establecer voto popular para elegir a magistrados electorales puede ser antidemocrática? En este breve artículo se da un repaso teórico desde la creación del concepto de democracia, y se busca responder a las preguntas planteadas.

II. Democracia y democracia representativa: su origen

Se conoce que la democracia tiene su antecedente más antiguo en Atenas, en el siglo VI a.C. Quizás en los orígenes de las civilizaciones o en las primeras formas de organización del hombre existieron figuras que se podrían entender como democracia en una forma muy primitiva; sin

embargo, fue en Grecia en donde surgió el antecedente de la concepción actual de democracia. De hecho, fue Herodoto la primera persona que usó la palabra democracia para definir un sistema de gobierno en el que el pueblo es quien toma las decisiones¹. Además, se cree que durante el siglo V a.C. la palabra democracia se llegó a usar en un sentido peyorativo por sus detractores (utilizando el término isonomía en sentido elogioso), y fue hasta siglos después que adquirió un sentido positivo².

La democracia (*demokratia*) surge para buscar un equilibrio político entre el pueblos (*demos*) y la clase gobernante, pues con anterioridad la ciudad había padecido regímenes tiranos³, el sistema se extendió a otras ciudades durante aquella época, y se concibió como un régimen político cuyo principio era que el pueblo fuera el que tomara las decisiones. En aquel tiempo el concepto de pueblo abarcaba notablemente menos personas que las que actualmente abarca, se consideraba que quienes constituían el pueblo, y por tanto tenían poder de decisión, eran principalmente aquellos hombres libres (excluyendo a mujeres, esclavos, extranjeros, pobres y campesinos, entre otros) y con una posición social reconocida como honorable. Esto reducía el concepto del pueblo a comerciantes, terratenientes, artesanos calificados, jefes militares y funcionarios, quienes se reunían en la plaza principal de la ciudad para celebrar las asambleas⁴.

En estas asambleas se votaban las leyes que iban a regir a todos, además de que se discutía y decidía acerca de los asuntos que se hubieran listado para discusión. Debido a la imposibilidad de que todas las personas tomaran las decisiones todo el tiempo, las asambleas también se volvieron electivas; en ellas se designaba por mayoría a los magistrados y demás funcionarios de la ciudad que se encargarían de decidir por todos los demás. Fue así como nació también el concepto de democracia representativa. Un sistema en el cual, si bien es el pueblo el que toma las decisiones, lo hace a través de las personas que ha autorizado y designado para ello.

.....

- 1 Requejo i Coll, Ferrán, *Las democracias. Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*, Barcelona, Ariel, 1994, p. 11.
- 2 Guariglia, Osvaldo. “Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles”. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, 2010, pp. 157-190.
- 3 Requejo i Coll, Ferran, op. cit., p. 45.
- 4 Pellet Latra, Arturo, “La democracia querida y la democracia real”, en *Hacer la democracia*, Sandler, Héctor (coord.), Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1996, p. 306.

Se debe destacar también un rasgo importante de la democracia en Atenas de esa época: el uso del sorteo para designar a algunos gobernantes. Este sistema se sustentaba en la idea de que si se debe representar al pueblo cualquier persona del pueblo es adecuada, pues nadie conoce sus intereses y necesidades mejor que él. Bernard Manin explica que esta práctica fue considerada en Atenas como un importante método democrático para designar a los representantes⁵, y aunque refiere también que era calificada por Sócrates como un método ridículo, pues era igual de absurdo que elegir al capitán de un barco por sorteo; alrededor de 600 magistrados eran designados por medio de sorteo.

Al parecer, a Sócrates la idea le parece absurda debido a que estar al frente de un barco requiere de cierto conocimiento técnico y experiencia, más allá de la simpatía que se pueda generar en un grupo de electores. Entonces, para Sócrates la labor de un gobernante requiere de cierto expertiz, conocimiento técnico o habilidad política, cualidades que no cualquier persona posee. En este punto puede parecer que se puede vislumbrar ya el problema central de este texto, sin embargo, la respuesta a nuestras preguntas iniciales va más allá, y para responderlas tenemos que explicar qué es una Constitución y cómo se funda un Estado.

III. ¿Qué es una Constitución?

Una Constitución, en su concepción más simple, es el documento por el que se funda o se hace la refundación un Estado. Todos los Estados la conservan como símbolo y documento inicial de su individualidad y soberanía. Mario de la Cueva establece que una Constitución “es la norma jurídica fundamental que contiene los principios básicos de la estructura del Estado y sus relaciones con los particulares”⁶. Sin embargo, también habría que considerar que si bien la Constitución es una norma jurídica, está sustentada sobre un acuerdo político previo, el cual se ha dado entre diversas partes que desean constituir o ya constituyen un Estado. De hecho, la idea de una Constitución como norma jurídica es posterior a su concepción como documento político, y no fue sino hasta mediados del siglo pasado que, como más adelante se detalla, se modificó el paradigma del derecho y se empezó a fortalecer el consti-

5 Manin, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, trad. de Fernando Vallespín, México, Alianza Editorial, 1993, p. 9.

6 Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, Serie: Estudios Jurídicos, núm. 150, UNAM, 2010, p. 51.

tucionalismo. Esto fue debidamente advertido por Carl Schmitt, quien consideró que una Constitución tiene dos elementos: la protección a la libertad individual frente al Estado y un elemento político del que procede la forma de gobierno⁷.

En cuanto a la libertad individual frente al Estado, es un elemento que podemos considerar se materializa a través de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales o humanos son esenciales en todos los textos constitucionales modernos. La primera Constitución en sentido moderno, la de Estados Unidos de 1787, no tuvo un catálogo de derechos; sin embargo, en las diez primeras enmiendas se fueron añadiendo disposiciones para proteger al ciudadano. Desde ese momento y hasta la actualidad las declaraciones de derechos son parte importante de los textos constitucionales⁸. La otra parte de una Constitución, dice Carl Schmitt, detalla la estructura, establece la configuración que deberá tener el Estado para cumplir con sus fines.

Tenemos entonces que una Constitución es un documento ambivalente, que por un lado presenta principios iniciales sobre los que se crea un Estado, y en donde se contituyen además los derechos de los individuos frente a éste, y por otro lado se define la organización política como tal.

IV. La Constitución Mexicana y la democracia

La Constitución Mexicana actual, que data de 1917, no es la excepción en cuanto a sus elementos. Tradicionalmente se menciona que cuenta con una parte dogmática y una parte orgánica; en la parte dogmática de los artículos 1 al 29 se establecieron los derechos fundamentales de los ciudadanos y los principios básicos del Estado, mientras que en la parte orgánica se establecería su estructura, de sus poderes y sus atribuciones. A pesar de ello se ha identificado que pueden existir fuera de los primeros 29 artículos, es decir, en la parte orgánica, derechos fundamentales que se encuentren protegidos.

Por lo que ve a la democracia, nuestra Constitución concibe dos conceptos diferentes, que no son excluyentes entre sí. La democracia

7 Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Universidad, 1982, p. 139.

8 Carbonell Sánchez, Miguel, *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales*, *Agenda mínima de reformas constitucionales*, UNAM, núm. 34. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1181/1.pdf>

constitucional, propiamente dicha, y la democracia representativa⁹. Esta última se ve enunciada en el artículo 40:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Y por lo que ve a las entidades federativas, en el artículo 115, señala:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa (...).

Es importante tener presentes estos artículos, que nos ayudan a dilucidar tanto lo que es democracia representativa como lo que es la democracia constitucional.

Como ya se mencionó, el origen de la democracia fue en Atenas, en donde ante la imposibilidad de que todas las personas tomaran las decisiones todo el tiempo se optó por designar representantes. Actualmente en México se tiene el mismo problema. No es posible que los más de 130 millones de mexicanos decidan los asuntos del poder y el gobierno; por ello, la democracia representativa establecida en la Constitución estatal exige que sean electos popularmente y de manera directa en los estados los funcionarios que toman decisiones políticas en nombre del pueblo y que obligan al pueblo que se manifiestan en forma de ley¹⁰. Ahora bien, es importante señalar que para que este acto de representación cumpla su cometido, el representante debe formar parte de los representado; por ello, el derecho político-electoral fundamental es el de votar y ser votado. De tal forma, nuestro sistema democrático representativo puede describirse como un proceso circular de donde el poder mana del pueblo y vuelve a él en forma de diversos servicios públicos para su beneficio, los cuales son implementados por sus representantes.

Daniel Barceló Rojas considera que para que se pueda entender un sistema representativo como efectivo es necesario que se den las siguientes condiciones:

9 Barceló Rojas, Daniel Armando, *Teoría del federalismo y del derecho constitucional estatal mexicano*, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 2016, p. 223.

10 Ídem.

1. Que se dirija en beneficio del interés general del pueblo según la oferta política que durante la campaña electoral se hizo al pueblo.
2. Que el poder público se ejerza de conformidad con los derechos fundamentales inscritos en la Constitución estatal, así como con apego a los demás preceptos establecidos en dicha Constitución y leyes del Estado que de ella emanan.
3. Que el tesoro público se ejerza con honestidad y transparencia.
4. Que se rinda cuentas del ejercicio del poder y de la aplicación del tesoro público.
5. Que el gobernador y los altos funcionarios de su gabinete, los representantes populares integrantes del Congreso estatal, los jueces del Poder Judicial, los cuerpos de gobierno de los órganos constitucionales autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos, asuman responsabilidades políticas y jurídicas, ya sea por el desvío o negligencia en la gestión del poder y tesoro públicos de los integrantes de un Estado¹¹.

Tenemos entonces que bajo la democracia participativa se justifica la integración de órganos que sean integrados por el pueblo, y que apeguen sus actuaciones a las necesidades reales y legítimas que este tenga. Estos órganos representativos se encargan de tomar las decisiones y darle dirección al Estado: el Congreso de la Unión hace la función legislativa, el presidente de la República hace la función ejecutiva y este modelo se replica en varios niveles.

Por otro lado, para introducirnos en el concepto de democracia constitucional debemos recordar que hubo sucesos en el siglo pasado, originados por la democracia sin límites, que pusieron de manifiesto el hecho de que la democracia necesita límites; concretamente: el fascismo y el régimen nazi. Por ello, después de la Segunda Guerra Mundial se modificó el paradigma del Derecho; ahora, la democracia debe limitarse por ciertos principios y respetar diversos derechos de las personas (aquí entran los derechos fundamentales). Con la implementación de estos principios en las Constituciones se llegó a las políticas de bienestar, orientando el desarrollo económico y social. La rigidez de la Constitución en este nuevo modelo implica que como norma suprema ninguna ley puede estar por encima y, asimismo, esa Constitución no sólo es una norma legal, sino un diseño que debe respetarse. La Constitución ahora es el deber ser, marcando principios y siendo el marco dentro del cual se deben establecer todas las normas¹².

11 Ídem, p. 228.

12 Ferrajoli, Luigi, *Derechos fundamentales, democracia fundamental y ga-*

Para Ferrajoli, este cambio de paradigma modifica a su vez las condiciones de validez de las leyes, que ahora deben cumplir no sólo con el proceso de formación, sino con el contenido. Cambia también la naturaleza de la jurisdicción y la relación entre la ley y el juez, pues ahora el juez no se sujeta a la letra de la ley, sino que primeramente se sujeta a la Constitución. Cambia la naturaleza de la ciencia jurídica que ahora ya no es sólo descriptiva, sino que ahora es crítica y conceptual, con lo que ahora se pueden superar las antinomias y las lagunas presentes en la legislación respecto de la Constitución. Por último, se injerta en la democracia una dimensión sustancial, que va más allá de su dimensión política, procedimental o meramente formal¹³, la democracia ahora necesita un marco que la limite.

A este respecto, Anna Pintore enuncia una distinción entre democracia formal y democracia sustancial. Para ella la primera se enfoca en el quién y cómo se decida, y la segunda en qué es lo decidible y qué lo no decidible¹⁴. En el concepto de Pintore la democracia formal no necesita más que de la enunciación que las leyes hagan de ella, es decir, se trata de una democracia legalista y positivista, mientras que una democracia sustancial se ve ante el reto de que esas leyes cumplan su cometido y se respeten aspectos fundamentales. Por ello es que hay temas que no se pueden decidir a través de voto popular, por ejemplo los derechos fundamentales que son establecidos en la Constitución. Así lo ha esclarecido también la Corte interamericana de derechos humanos en el caso *Gelman vs Uruguay*:

La protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un control de convencionalidad¹⁵.

A través de criterios como éste se establece una premisa básica de

rantismo, Universidad Libre, Bogotá, 2016. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11469>

13 Ídem.

14 Pintore, Anna, *Los derechos insaciables*, trad. Mar Fernández Pérez. Disponible en: <https://vlex.com.pe/vid/derechos-insaciables-428966542>

15 García Jaramillo, Leonardo, “El control de convencionalidad”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2014, 1199-1205. Recuperado en 16 de enero de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&tlng=es

la democracia constitucional que se puede enunciar así: una decisión mayoritaria no es necesariamente democrática; yo añadiría: una decisión puede ser democrática desde la democracia representativa, pero antidemocrática desde la democracia constitucional.

De esta manera se puede ir vislumbrando ya el punto medular: la democracia representativa y la democracia constitucional conviven en un Estado democrático, pero se debe cuidar que no entren en conflicto, pues si bien la democracia representativa tiene en la decisión de las mayorías su principal herramienta, la democracia representativa surgió para limitarla.

V. Democracia representativa y democracia constitucional

Recapitulando, la Constitución de un Estado tiene, esencialmente, dos funciones importantes: la primera es establecer la forma como el pueblo toma sus decisiones (democracia representativa), y la segunda es establecer la forma en que el pueblo controla que sus decisiones sean efectivamente ejecutadas¹⁶; esta segunda función significa el control que se establece para garantizar que se cumpla la constitución bajo la cual el pueblo crea el Estado; es la que se identifica como democracia constitucional.

La democracia constitucional implica que toda acción del poder público dentro del Estado debe estar sujeta al documento fundacional, pues si no se hace así, aunque tenga legitimidad el gobernante que la ejecuta y haya sido debidamente electo está faltando a una voluntad fundacional del Estado. En este punto parece ser que la democracia constitucional sujeta a los órganos del Estado no sólo a un pueblo actual, sino incluso a un pueblo histórico y originario. Ahora bien, esta democracia constitucional necesita para su observancia de órganos que garanticen que la actuación, no sólo de la sociedad sino también del poder, se mantenga acorde con la propia Constitución y sus derechos fundamentales. En este punto, el principal de estos órganos en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), institución que detenta el Poder Judicial de la Federación, y que por un lado cumple con una labor como tribunal supremo de casación y por el otro, también funge como tribunal constitucional.

Se observa entonces que tanto la democracia participativa como la democracia constitucional conviven en un Estado y se complementan, y ambos conceptos se justifican bajo el amparo de la Constitución fun-

16 Barceló Rojas, op. cit., p. 228.

dadora del Estado. En ese sentido, la Constitución conforme a su función orgánica debe establecer las instituciones, órganos y mecanismos propios para cada uno de estos conceptos de democracia. Para mayor claridad en este punto se puede decir que del lado de la democracia representativa se establecen instituciones como el voto y la libertad de asociación, órganos como la Cámara de Diputados y mecanismos como los procesos electorales. Mientras que del lado de la democracia constitucional se establecen instituciones como el amparo, órganos como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y mecanismos como las acciones de inconstitucionalidad.

Ahora bien, la labor de proteger los derechos fundamentales y la Constitución de un Estado entraría en aquellas funciones que para Sócrates requieren de ciertos conocimientos; por principio, aquellos conocimientos acerca de las instituciones, órganos y mecanismos que la Constitución establece para dicha labor; es decir, los jueces, magistrados, ministros, que forman parte de las instituciones creadas para proteger la Constitución (democracia constitucional), son como el capitán de barco que, según Sócrates, no puede ser elegido por sorteo.

Por otro lado, por ejemplo, los diputados que pertenecen a un órgano como el Congreso de la Unión, que fue creado para representar al pueblo (democracia participativa), no necesitan acreditar conocimientos técnicos ni expertiz alguna. Vale la pena remitirse a la idea de la Grecia antigua, en la que si se trata de representar al pueblo cualquier persona extraída de él puede hacerlo.

Se pueden, ahora, resolver las preguntas iniciales: ¿es más democrático un Estado en el que sus jueces son designados por voto popular? La respuesta es no, los jueces son profesionales con conocimientos y experiencia necesarios para proteger la Constitución y las leyes que de ella emanan, pertenecen a la democracia constitucional, no a la democracia representativa.

¿Todo funcionario público o quien detente el poder debe ser electo a través de las urnas? La respuesta nuevamente es no, sólo aquellos funcionarios que pertenezcan a órganos cuyo fin sea representar al pueblo deben ser electos por voto popular.

¿La medida de establecer el voto popular para elegir a magistrados electorales puede ser antidemocrática? La respuesta es sí, pues éstos realizan funciones y pertenecen a órganos propios de la democracia constitucional, elegirlos a ellos y a cualquier juez por voto popular ocasionaría la colisión entre la democracia representativa y la democracia constitucional.

VI. Fuentes de información

- BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, *Teoría del federalismo y del derecho constitucional estatal mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016.
- CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel, *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales*, *Agenda mínima de reformas constitucionales*, UNAM, núm. 34. Disponible <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1181/1.pdf>
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos fundamentales, democracia fundamental y garantismo*, Universidad Libre, Bogotá, 2016. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11469>
- GARCÍA JARAMILLO, Leonardo, “El control de convencionalidad”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2014, 1199-1205. Recuperado en 16 de enero de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&tlng=es
- GUARIGLIA, Osvaldo, “Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, 2010.
- HUERTA OCHOA, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, Serie: Estudios Jurídicos, núm. 150, UNAM, 2010.
- MANIN, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, trad. de Fernando Vallespín, México, Alianza Editorial, 1993.
- PELLET LATRA, Arturo, “La democracia querida y la democracia real”, en *Hacer la democracia*, Sandler, Héctor (coord.), Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1996.
- PINTORE, Anna, *Los derechos insaciables*, trad. Mar Fernández Pérez. Disponible en: <https://vlex.com.pe/vid/derechos-insaciables-428966542>
- REQUEJO I COLL, Ferrán, *Las democracias. Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*, Barcelona, Ariel, 1994.
- SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Universidad, 1982.

ENSAYO

LA DEMOCRACIA EN EL ESPACIO DE LAS REDES SOCIALES

ALEJANDRA PÉREZ HUERTA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Desarrollo: valores vs redes sociales*. III. *Conclusión: formar a los nuevos ciudadanos de México*. IV. *Fuentes consultadas*.

Abstract

Democratic values are absent in virtual spaces, specifically in social network, where the younger population is mostly present. These tools have become indispensable in daily life, unfortunately on many occasions when talking about social and political issues there is a confrontation of ideas and opinions in which intolerance, lack of respect and pluralism prevail.

Palabras claves: democracia, valores, redes sociales.

I. Introducción

En los tiempos que corren las tecnologías están presentes en cada aspecto de nuestra vida, incluyendo nuestra democracia. En especial las redes sociales, ya que han resultado ser un fenómeno social que estableció cambios entre las personas, logrando modificar los estilos de lenguaje, comunicación e interpretación.

RD Station define a las redes sociales como “sitios y aplicaciones que operan en niveles diversos, pero siempre permitiendo el intercambio de información”.

- Licenciada en Ciencia Política por la UDLAP. Actualmente estudia un diplomado en Derecho Electoral. Se dedica a la comunicación política en medios digitales en la Consultora Política, Politólogos Digitales

El acceso es libre a estas redes sociales, y cualquiera que tenga una cuenta en cualquiera de estas redes puede hacer pública su opinión y sus ideas en la diversidad extensa de formatos: un tweet, un texto en Facebook, una imagen en Instagram, un video en TikTok, etc.

Cifras del *Digital Report 2021*, elaborado por Hootsuite y We Are Social, reportan que, en promedio, los usuarios se conectan alrededor de tres horas y media, y el 98.9 por ciento de ellos lo hacen a través de dispositivos móviles. Y aunque la tecnología ha impactado a grandes sectores, ha sido la población más joven la cual ha tenido mayor exposición a este fenómeno tecnológico.

En 2019 se dio a conocer una encuesta realizada por Motorola que señaló que más del 54 por ciento de los jóvenes en México con edad de 10 a 19 años pasan la mitad del día utilizando su celular, siendo el entretenimiento y la comunicación las principales actividades que realizan en sus dispositivos móviles.

Esto ha hecho que el internet y las redes sociales se conviertan en herramientas fundamentales en la vida de las nuevas generaciones. La investigadora Diana Lago considera que la generación millennial (la cual en este momento se considera la población joven) se considera independiente y crítica gracias al internet, debido a que tienen la oportunidad de participar, debatir, y expresarse en los diferentes foros a los que tiene acceso (Lago, 2016).

Held (2006) establece: “Las tecnologías de la información podrían servir para crear sitios para el debate sobre la identificación más apropiada de un tema público”, por lo cual se tendría nuevas formas de pensar y de diseñar soluciones. Desafortunadamente las cosas parecieran haber tomado otro camino.

II. Desarrollo: valores vs redes sociales

En esta era globalizada los algoritmos de las redes sociales logran que personas con ideas afines se encuentren en el espacio cibernético, y lo que sucede es que el usuario elige la información y selecciona la que le gusta, y luego el algoritmo le arroja información similar para que siga presente en el mundo cibernético. A esto se le conoce como “burbujas de filtro o cámara de eco” (Rubio, 2018). Las cámaras de eco provocan que las personas se escuchen a sí mismas, confirmando su interpretación de los hechos como la verdad, incluso si la información no es auténtica o verificable.

Esto da paso a problemas que afectan la democracia de nuestro país. Al aceptar sólo nuestras propias ideas como una realidad absoluta, si-

lenciamos las otras y nos volvemos intolerantes a las opiniones ajenas, evitando la confrontación de ideas y argumentos. Es entonces que la tolerancia y el debate libre de ideas se ven ausentes, convencidos que solo uno tiene la razón.

El segundo problema es que cuando existe la posibilidad de debatir ideas y argumentos en el terreno virtual, se hace de forma irrespetuosa. Facebook y Twitter han sido los escenarios donde mayormente se han llevado a cabo discusiones con posturas a favor o en contra de algún político o partido político, dejando a un lado lo político, convirtiéndose en un conflicto racial y cultural entre los ciudadanos.

Un segundo problema que nos encontramos dentro de las redes sociales son los *bots*, que son perfiles de una red social que son programados para realizar actividades de forma automática. Aunque sus tareas empezaron siendo apegadas a la informática dentro de plataformas cerradas, su evolución fue tan grande que lograron hacer actividades propias del ser humano, como el de comunicarse. Los *bots* se disfrazan de perfiles como la que tiene cualquier usuario en la red, con la diferencia que comparten muy poca o nula información personal, tienen pocos seguidores, y el diálogo con ellos es muy bajo.

El problema con los *bots* no es su mera presencia, sino las actividades que les han programado, ya que su principal objetivo es el de sobresaturar de información que en la mayoría de las veces es falsa. La Asociación de Internet Mx indica que los *bots* muestran mensajes con el fin de manipular y controlar la opinión pública (2018).

Según datos recabados por el periódico *Sin Embargo*, durante el proceso electoral del 2018 se contabilizaron alrededor de 8 millones de cuentas falsas en distintas redes sociales, con el propósito de poner en la mesa temas para manejar a la opinión pública (Flores, y Ojeda, 2018).

Las notas que difunden los *bots* suelen ser compartidas por personas reales, y a menudo se hace cuando la información que guarda refuerza la forma en la que piensan, aun cuando las fuentes no sean confiables. O bien, lo hacen personas conscientes de su acción, porque no les importa si lo que dicen es verdad o no, lo que importa es generar controversia, confundir o desestabilizar.

Por último, un tercer problema que se encuentra en las redes sociales, que declina nuestra democracia son las –imágenes– conocidas como memes– que segregan a diversos grupos de la población mexicana, y es que se debe tener presente que vivimos en tiempos donde existe un creciente racismo y clasismo, y en estas imágenes, los memes, se puede ver reflejado esto.

Por su contenido, los memes pueden funcionar como entretenimiento; como lo dice Richard Dawkins, “descontextualizando citas o imágenes para presentarlas en un marco chusco”, pero no sólo se limita a la mera diversión. Los memes comprimen un hecho complejo en un contenido visual, y al igual que cualquier acción en el escenario de las redes sociales, tiene una reacción inmediata, y se puede estar a favor o en contra de la situación que se presenta.

Luego de los resultados de las elecciones en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, los usuarios en las redes sociales empezaron a publicar memes señalando que donde había ganado el PAN, PRD y PRI eran las alcaldías con mayor “estatus social y económico” a comparación de las alcaldías donde había ganado los partidos de Morena y PT.

Imagen 1. Resultados de las elecciones 2021 en las alcaldías en Ciudad de México



Fuente: Forbes México. Morena se descarrila en CDMX: pierde 6 alcaldías ante PAN, PRI y PRD. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/morena-se-descarrila-en-cdmx-perderia-seis-alcaldias-ante-pan-pri-y-prd/>

Imagen 2



Imagen 3



Fuente: Periódico digital *Nación 321* (2021).

Ante esta situación la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, declaró lo siguiente: “Me parece muy grave que se promueva este esquema de división en la ciudad. Siempre lo he dicho, esta ciudad es solidaria y lo que buscamos, justamente, es disminuir esas desigualdades y no fomentarlas. No fomentar ni el clasismo ni la discriminación, eso no es de esta ciudad. Esta ciudad tiene que darse la mano, como siempre se la ha dado, y esta ciudad tiene que disminuir desigualdades y acercar a las personas” (Pantoja, 2021).

III. Conclusión: formar a los nuevos ciudadanos de México

El internet y las redes sociales deben ser herramientas que nos ayuden a cimentar la democracia que por tantos años hemos venido construyendo. Para atender este problema que divide a los mexicanos, que los vuelve intolerantes, distantes e indiferentes; se debe concientizar y enseñar a ser ciudadanos en nuestra democracia, ya que hablar de democracia es hablar de un estilo colectivo de vida, de una manera de vivir en común, y una forma de hacerlo es por medio de la educación.

No se busca que los jóvenes sean unos profesionales en temas políticos, de lo que se trata es de convencer y ser convencido a través de argumentos, e intercambiar opiniones, con la finalidad de formar un estilo de vida comunitaria con valores de respeto e igualdad (Aguilera Portales, 2010).

Esta educación puede ser dada a través de las mismas TIC y redes sociales, ya que tienen gran grado de alcance, y resultan ser el terreno donde se encuentran presentes los ciudadanos y los que en un futuro serán ciudadanos. Aquellos organismos que tienen la tarea de fomentar la cultura democrática – como lo es el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales–, y aquellos que protegen los derechos político-electorales de los ciudadanos –como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación– deben educar e informar acerca de este fenómeno que daña nuestra democracia por medio de estas tecnologías.

Como se mencionó antes, el acceso es libre a estas redes sociales y es posible acceder a cualquier hora; por ende, lo vuelve un medio importante para informar a la sociedad en general acerca de los valores que forjan al régimen democrático.

Norberto Bobbio afirma que en una democracia no basta con tener elementos como normas y procedimientos, ya que no es sólo un orden político. Para que un régimen democrático funcione se deben tener valores practicados por sus ciudadanos como: tolerar diferentes posturas

e ideas, mismas que reflejan la pluralidad; la fraternidad reconocer, dice Bobbio, “que tenemos un destino común”; y el libre debate de ideas. (Bobbio, 1986). Y bajo este camino de valores se podrá reparar los daños causados por el nulo debate político y cerrar la grieta que nos divide a los mexicanos, cimentando la democracia que por tanto años se ha venido construyendo.

IV. Fuentes consultadas

- AGUILERA, Enrique, “Educación ciudadana para una cultura de la legalidad”, 2010. Recuperado de: http://eprints.uanl.mx/8031/1/a3_1.pdf
- BOBBIO, N., *El futuro de la democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, Barcelona, 1986.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, México: Fondo de Cultura Económica, 1989.
- FLORES, Linaloe y OJEDA, Ivonne, “8 millones bots y trolls operan este 2018: buena onda con Meade y PRI, y rabiosos con Anaya y AMLO”, *Sin Embargo*, 2018. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/22-04-2018/3409934>
- FORBES, “Los adolescentes mexicanos pasan 12 horas al día en sus celulares”, *Forbes México*, 2019. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/los-adolescentes-mexicanos-pasan-12-horas-al-dia-en-sus-celulares/>
- García-Marza, Domingo (2013). “Democracia de doble vía: el no-lugar de la empresa en la sociedad civil” *Revista de Clad. Reforma y Democracia*, N57”
- GUTIÉRREZ-RUBÍ, Antoni, “La generación millennial y la nueva política”, *Revista de Estudios de Juventud*, núm. 108, 2015. Recuperado de: http://www.injuve.es/sites/default/files/2017/46/publicaciones/revista108_12-generacion-millennials-y-la-nueva-politica.pdf el 11 de abril de 2018
- HELD, David, *Modelos de democracia*, Madrid: Alianza Editorial, 2007.
- IONESCU, Ghita y GELNER, Ernest, *Populismo. Sus significados y características*, Buenos Aires: Amorrortu, 1970.
- LAGO, Diana, “El consumo millennial de información política en televisión y redes sociales. Análisis de la campaña Elecciones Generales en España 2015”, *Revista Latina de Comunicación Social*, 2016. <http://www.revistalatinacs.org/071/paper/1139/59es.html>
- NACIÓN 321, “Los desafortunados memes clasistas de la CDMX tras las elecciones”, *Nación 321*, 2021. Recuperado de: <https://www.nacion321.com/trends/los-desafortunados-memes-clasistas-de-la-cdmx-tras-las-elecciones>

PANTOJA, Sara, “Tras la ola de memes sobre la división en la CDMX, Sheinbaum llama a no fomentar el clasismo”, *Proceso*, 2021. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2021/6/8/tras-la-ola-de-memes-sobre-la-division-en-la-cdmx-sheinbaum-llama-no-fomentar-el-clasismo-265603.html>

RUBIO NUÑEZ, R., “Los efectos de la posverdad en la democracia”, *Revista de Derecho Político*, núm. 103, septiembre-diciembre, 2018.

TOUSSAINT, Enrique, “A la caza del millennial”, *Informador*, 2018. Recuperado de: <https://www.informador.mx/suplementos/A-la-caza-del-millennial--20180407-0120>.

<https://www.rdstation.com/mx/redes-sociales/>

WE ARE SOCIAL y HOOTSUITE, *Digital 2021*, Global Overview Report, 2021.

ARTÍCULO

MICHOACÁN 2021: EL VOTO DIFERENCIADO Y ALGUNAS PREGUNTAS INCÓMODAS

ÁLVARO IVÁN ARCE CORTÉS

Abstract

El Proceso Electoral 2020-2021 en Michoacán presentó una gran cantidad de “votos diferenciados”. La mayor diferencia intrapartidaria la tuvo MORENA: obtuvo más de 600,000 sufragios en la elección federal, pero poco más de 350,000 en la elección de ayuntamientos. La menor diferencia fue del PRD. Este breve análisis tiene como objetivo plantear preguntas sobre las causas y consecuencias del voto diferenciado en Michoacán. Asimismo, se plantea el equilibrio de los poderes ejecutivos del estado, es decir, se descubre que la denominada 4T ganó la gubernatura, pero la mayoría de los ayuntamientos los ganó la oposición.

Palabras clave: Michoacán, voto diferenciado, alternancia, elecciones, numeralía

SUMARIO: I. Análisis empírico de la votación del Proceso Electoral 2020-2021 en Michoacán.
II. Conclusiones. III Referencias.

I. Análisis empírico de la votación del Proceso Electoral 2020-2021 en Michoacán

El Proceso Electoral Local 2020-2021 fue una “elección intermedia” donde las 500 curules de la Cámara de Diputados federal se renovarían, 300 de mayoría y 200 de representación proporcional. En Michoacán, se eligió la gubernatura, las 24 diputaciones locales

• Maestro en Ciencias en Desarrollo Local por la Facultad de Economía “Vasco de Quiroga” de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Contacto: arce75@hotmail.com

de mayoría relativa, 16 de representación proporcional y 112 ayuntamientos en el proceso local. Asimismo, se eligieron 12 diputaciones federales. Ante este reto, los institutos políticos y electorales desempeñaron sus funciones para convencer al electorado unos y para organizar el proceso otros. Este proceso arrojó resultados muy diversos a nivel estatal, donde el voto diferenciado fue el común denominador. Con una lista nominal conformada por 3,520,443 ciudadanas y ciudadanos, y una votación de 1,734,609, la participación fue de apenas 49.3 por ciento, casi diez puntos porcentuales menos que en el proceso presidencial de tres años antes en el que hubo una participación de 58.07 por ciento en el estado, mientras que en el país fue de 52.66 por ciento.

En lo que respecta a la elección de gobernador, después del cómputo distrital se declaró ganador a Alfredo Ramírez Bedolla de la coalición PT-Morena con una diferencia de más de dos puntos porcentuales; sin embargo, semanas después, la elección fue impugnada en varios municipios de Tierra Caliente a lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó su anulación en varios de ellos. Esta acción redujo la diferencia entre primero y segundo lugar a 17,431 votos, que representan 1.02 por ciento de la votación total, apenas suficiente para evitar apertura total de casillas (figura 1).

Figura 1. Elección de gobernador de Michoacán después de la sentencia SUP-JRC-166/2021 del TEPJF

c) Recomposición de votación estatal por candidatura

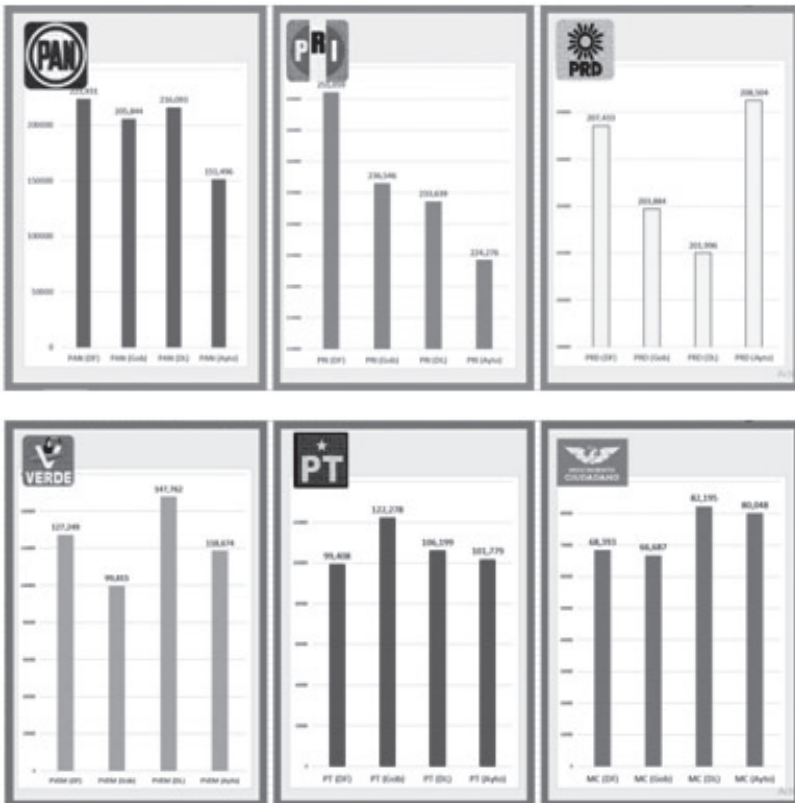
Partido	Partido, coalición o candidatura	Votación total	
		Número	Letra
	Candidatura común PAN-PRD-FRD	688,161	Seiscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y uno
	Coalición "Juntos Hicemos Historia en Michoacán" (PT-MORENA)	885,121	Seiscientos ochenta y cinco mil ciento veintinueve
	PVEM	90,269	Noventa y ocho mil doscientos sesenta y nueve
	MC	65,667	Sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete
	PES	53,876	Cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho
	FOM	38,206	Treinta y ocho mil doscientos ocho
	Candidaturas no registradas	887	Ochocientos ochenta y siete
	Votos nulos	58,327	Cincuenta y ocho mil trescientos veintisiete
	RSP (nulos)	16,839	Dieciséis mil trescientos y nueve
Total		1,895,077	Un millón seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete

684. De lo expuesto, se advierte que la suma de la votación que ha quedado sin efecto, correspondiente a los cuatro municipios es de 46,953, lo que representa el 2.71% de la votación total estatal de 1,732,630 previa a la recomposición.

Fuente: Sentencia del TEPJF (Juicio de Revisión Constitucional, 2021, pág. 289)

Ahora bien, derivado del resultado de la elección a gobernador se esperaría, bajo el supuesto de que el electorado atiende el llamado de los candidatos al “voto parejo”, que las cuatro elecciones realizadas en esa misma jornada electoral tuvieran un resultado similar por partido político. Sin embargo, en Michoacán, el voto diferenciado fue una práctica muy común en los electores. En la figura 2 se observan empíricamente esas diferencias:

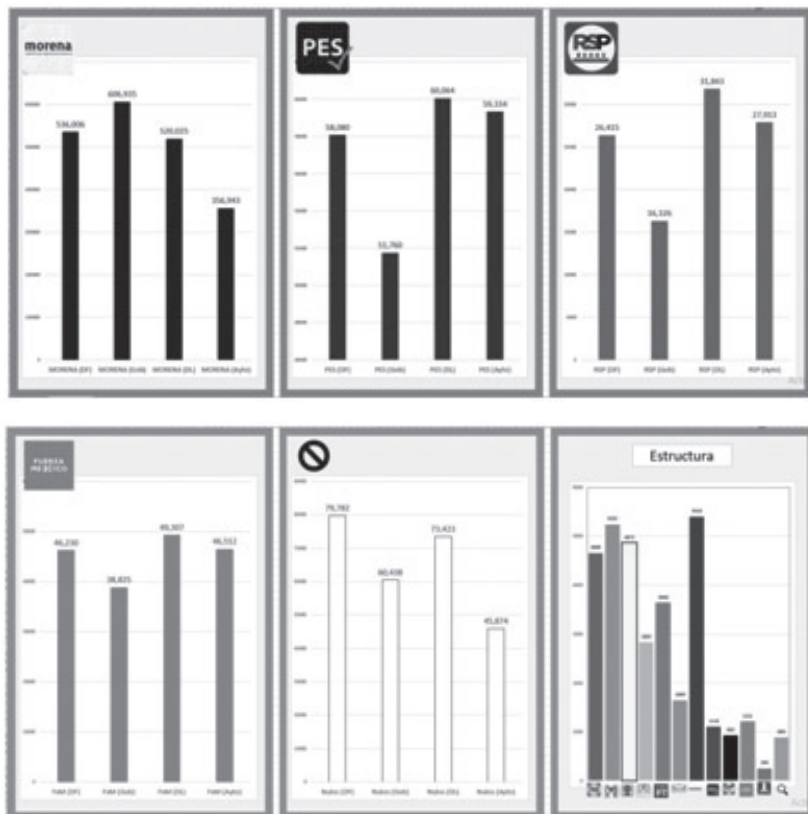
Figura. 2a. Votos por partido político y por elección.
Proceso Electoral 2020-2021, Michoacán*



*** Nota técnica:** Los votos por partido para cada elección resultan de la suma de votación obtenida, más la sumatoria de los votos obtenidos mediante coalición o candidatura común, según sea el caso, dividido entre cada partido integrante. Es así como, parte valiosa de esta investigación, es que se obtuvo la votación de cada partido para cada elección revisando municipio por municipio y distrito por distrito la figura de participación partidaria. Es por ello por lo que la fuente es elaboración propia. Las siglas DF significan Diputados Federales.

Fuente: elaboración propia con base en cómputos distritales del INE (INE, 2021) e IEM (IEM, 2021)

Figura. 2b. Votos por partido político y por elección. Proceso Electoral 2020-2021, Michoacán*



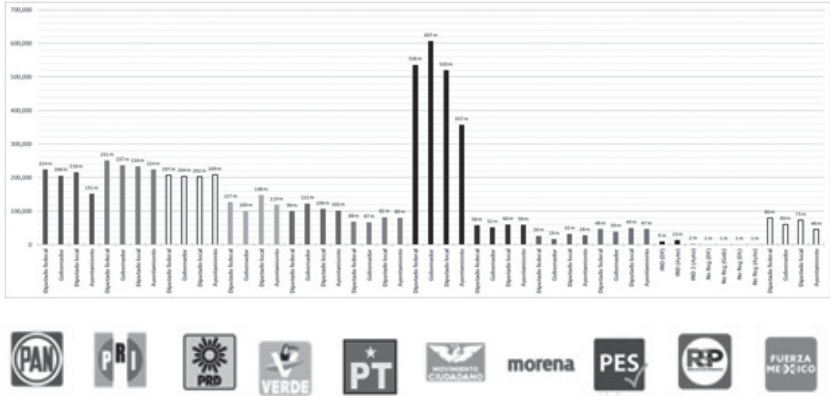
Fuente: elaboración propia con base en cómputos distritales del INE (INE, 2021) e IEM (IEM, 2021)

La mayor diferencia la tuvo el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ya que en la elección para gobernador obtuvo 606,935¹ sufragios, mientras que en la elección de ayuntamientos obtuvo 356,943. Este fenómeno marca una diferencia de 249,992; en 2018, la diferencia para este partido entre la elección presidencial y la de ayuntamientos fue de 412,319² votos. Por otra parte, el partido con menor voto diferenciado fue el PRD (figura 3).

1 *Ídem.*

2 *Ibidem.*

Figura 3. Concentrado de votos por partido político y por elección. Proceso electoral 2020-2021, Michoacán



Fuente: elaboración propia con base en cómputos distritales del IEM (IEM, 2021) e INE (INE, 2021)

MORENA redujo su diferencia de votos entre su mejor elección (gobernador) y peor elección (ayuntamientos) respecto a 2018, pero sigue siendo el partido con mayor voto diferenciado. El PRI, como segunda fuerza, tuvo su mejor desempeño en diputados federales y peor en ayuntamiento, con una diferencia media en relación con el resto de los partidos. El PAN, como tercera fuerza, tiene una gran diferenciación del voto con más de 70,000 sufragios entre diputados federales y ayuntamiento, al igual que el PRI. Se puede concluir que la confrontación nacional entre la oposición y el gobierno federal se trasladó al estado

La cuarta fuerza, el PRD, presenta la menor cantidad de votos diferenciados. Ello habla de una estructura sólida (puede ser ideológica o clientelar). La quinta fuerza, el PVEM, concentró sus esfuerzos en mantener sus registros local y federal con la elección de diputados, ya que es ahí donde obtuvo su mejor desempeño. Por su parte, el PT muestra por primera vez una diferencia intrapartidaria importante considerando que es la sexta fuerza, sus bases mostraron mayor interés en las elecciones locales que en la federal. Los votos nulos también presentaron diferenciación, resultando la elección federal la de mayor nulidad. Este dato resulta interesante porque el elector manifiesta menor interés y/o mayor desconocimiento en esta escala de elección, lo cual abona a la máxima de que las elecciones locales son más importantes para el elector a excepción de la elección presidencial.

Figura 4. Mejor y peor elección por fuerza política, Proceso Electoral 2020-2021

Partido	Mejor elección	Peor elección	Diferencia	Votos federales	Fuerza política
PAN	Dip. Federales	Ayuntamiento	72,435	223,931	3
PRI	Dip. Federales	Ayuntamiento	26,783	251,059	2
PRD	Ayuntamiento	Dip. Local	6,508	207,433	4
PVEM	Dip. Local	Gobernador	47,947	127,249	5
PT	Gobernador	Dip. Federales	22,870	99,408	6
MC	Dip. Local	Gobernador	15,508	68,393	8
MORENA	Gobernador	Ayuntamiento	249,993	536,006	1
PES	Dip. Local	Gobernador	8,304	58,080	9
RSP	Dip. Local	Gobernador	15,517	26,415	11
FxM	Dip. Local	Gobernador	10,482	46,230	10
NULOS	Dip. Federales	Ayuntamiento	33,908	79,782	7

Fuente: elaboración propia con base en cómputos distritales del IEM (IEM, 2021) e INE (INE, 2021)

La octava fuerza, MC, concentró sus esfuerzos en mantener su registro al obtener mayor votación en la diputación local. Asimismo, el PES, que, a pesar de haber perdido su registro federal, se avocó a mantener su registro local teniendo ahí su mejor elección. Fuerza por México y RSP tuvieron un pobre desempeño a cualquier escala y su relativamente gran voto diferenciado, demuestra una pobre estructura electoral, que selló la pérdida de su registro (figura 4).

Bajo este marco electoral la diferencia también fue notable en los ayuntamientos ganados por partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, así como por bloque ideológico. La autodenominada 4T ganó la gubernatura, pero perdió la mayoría de los ayuntamientos, sufriendo un duro revés en la capital; así, la oposición gobierna a la mayoría de los michoacanos en lo que se refiere a alcaldías tanto en número de ayuntamientos como en población (figura 5).

Figura 5. Ayuntamientos ganados por partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, bloque ideológico y lista nominal

Distrito	#4T		Oposición														Total por distrito
	PT-MORENA	MORENA	PAN-PRD PRD	PAN-PRD PAN	PAN-PRD PRD	PAN-PRD PRD	PAN	PRD	PRD	PVEM	MC	PES	FXM	PSF	IND		
01. CALAFÓN CORDERO	6	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
02. FORTANIERO	2	0	2	0	0	1	0	1	2	3	0	3	1	0	2	15	
03. HEOGUA ESTACADO	2	0	2	0	1	0	0	3	0	2	2	1	0	0	0	11	
04. JIQUEPÁN DE JUÁREZ	3	0	0	0	1	0	5	1	0	2	2	0	1	0	0	12	
05. ZAMORA DE MIDALGO	1	0	0	1	3	0	1	1	0	0	2	0	0	0	0	8	
06. CIUDAD MIDALGO	2	0	1	3	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	8	
07. TACAU	4	0	1	0	0	1	0	1	2	0	0	2	1	0	0	8	
08. MORELIA	0	0	0	0	0.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
09. TIRUPÁN DEL PROGRESO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10. MORELIA	0	0	0	0	0.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
11. PATZCUARO	4	0	4	1	0	0	0	2	1	0	0	1	1	0	0	10	
12. ARAPANAN DE LA CONSTITUCIÓN	2	0	0	0	1	0	1	0	1	3	0	1	2	0	0	9	
Total	27	2	10	5	7	2	8	10	6	11	7	8	6	1	2	83	
Total de la ayuntamientos por partidos	29		83														
Lista nominal	1,013,319	158,607	424,106	763,43	818,256	133,788	370,178	159,691	70,148	162,758	88,794	103,706	167,008	11,988	26,408		
Total de la LN por partidos	1,172,426		2,583,242														

Fuente: elaboración propia con base en cómputos distritales del INE (INE, 2021) e IEM (IEM, 2021).

II. Conclusiones

Este recuento de la elección 2021 en Michoacán sirve como base para hacer la pregunta general: ¿qué fenómeno o fenómenos causan el voto diferenciado en Michoacán? De modo particular surgen varias interrogantes más: ¿por qué el candidato a gobernador resultó con mayor simpatía para el electorado de izquierda³?, ¿por qué los partidos de oposición obtienen mejores resultados en la elección de ayuntamientos y diputados federales?, ¿la diferenciación del voto derivará en problemas de gobernabilidad por la mayoría de los ayuntamientos ganados por la oposición? Asimismo, cada partido tiene sus peculiaridades; resaltando MORENA que, con base en sus resultados electorales, confirma que es más un movimiento que un partido; y el PRD, que confirma su base sólida de estructura electoral, pero que está lejos de ser el partido mayoritario que a principios de siglo era en Michoacán.

3 Entiéndase izquierda por la autodenominación de los partidos de la Coalición Juntos Haremos Historia.

III. Referencias

- IEM, Cómputos Proceso Electoral 2020-2021, 31 de julio de 2021. Recuperado el 27 de julio de 2022 de: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021>
- INE, Cómputos distritales, 2021. Recuperado el 27 de julio de 2022 de: <https://computos2021.ine.mx/base-de-datos>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, SUP-JRC-166/2021, 2021.

ARTÍCULO

DEMOCRACIA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA

ANDRÉS MÉNDEZ SANDOVAL

Resumen

El campo político se configura con base en las luchas entre fuerzas desiguales que se disputan el control del Estado. Como en todo campo, cualquier actor se encuentra en competencia constante con el resto, incluso con quienes son sus aliados en un momento dado. Esto significa que en ningún campo hay agentes neutrales; por el contrario, debido a este conflicto constante e inevitable cada uno implementa determinadas estrategias para conservar o acceder a las posiciones de mayor poder. Desde estas premisas es posible comprender el papel que los medios de comunicación juegan en el campo político de corte democrático liberal para influir en la opinión pública, así como los vínculos que tejen con las fuerzas políticas y otros agentes del campo económico e intelectual.

Palabras claves: conglomerado de medios, concentración de la propiedad de medios, publicidad oficial, imposición de la agenda, democracia mínima.

Abstract

The political field is configured based on the struggles between unequal forces that dispute control of the State. As in any field, the actor finds himself in constant competition with the rest, even with those who are his allies at a given moment. This means that in no field are there neutral agents; on the contrary,

- Doctor en Ciencias Sociales y Políticas. Colabora en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

due to this constant and inevitable conflict, each one implements certain strategies to maintain or gain access to positions of greater power. From these premises, it is possible to understand the role that the media play in the liberal democratic political field, to influence public opinion, as well as the links they forge with political forces and other agents in the economic and social field, intellectual.

Keywords: media conglomerate, concentration of media ownership, official advertising, agenda-setting, minimal democracy.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Democracia mínima y medios de comunicación*. III. *Los conglomerados televisivos y la política electoral*. IV. *Conclusión*. V. *Fuentes de consulta*.

I. Introducción

El siguiente texto es un apunte muy acotado sobre la relación entre los medios y la política. Evidentemente, la problemática es mucho más compleja y extensa en comparación con el tratamiento tangencial que le damos aquí. Para acercarnos a la misma tenemos presente la perspectiva de la teoría de los campos de Pierre Bourdieu, que está centrada en desvelar la compleja red de relaciones de complicidad y ruptura que se dan en el espacio social, entre agentes dominantes y dominados, por acceder o conservar las posiciones de mayor poder.

La abundante literatura especializada sobre política y medios de comunicación presenta enfoques múltiples. En este maremágnum de obras, por ejemplo, los trabajos de Adorno (*Televisión y cultura de masas*), Castells (*Comunicación y poder*), Bourdieu (*Sobre la televisión*), Chomsky (*El control de los medios comunicación*) o Sartori (*Homo videns*) son sólo algunas de referencias imprescindibles para emprender una sociología de los medios con relación al poder.

Pese a la envergadura del asunto queremos correr el riesgo de trazar algunas reflexiones sobre el mismo, en el marco de un contexto nacional que está caracterizado por el enfrentamiento entre ciertos medios y comunicadores con la Presidencia de la República. Si para una democracia no es sano que la opinión pública esté subordinada a la agenda gubernamental, tampoco lo es que esté sujeta a las directrices de los grandes conglomerados mediáticos o a las empresas de comunicación dominantes.

Nos concentramos en los medios no porque el aparato gubernamental carezca de importancia, sobre todo en la conformación de clientelas electorales, sino porque los medios, especialmente los de mayor peso,

producen un doble efecto en la comunicación social: la dilución de lo presente en la proyección de lo aparente.

Lo anterior significa que partimos del supuesto que los grandes medios o medios dominantes nunca tienen como fin el análisis mínimamente científico e imparcial de los hechos, sino la desaparición de lo real a través de la simulación. Es decir, desplazar de la vista del público los hechos tal cual, mediante la transmisión de una hiperrealidad artificial impuesta como espectáculo¹ para favorecer determinados intereses económicos. Esto, sin duda, representa uno de los mayores riesgos para los sistemas democráticos.

En efecto, si como lo advertía McLuhan hace casi dos décadas, los medios son agentes que hacen que algo suceda, un espectáculo que no es real, y no agentes que conciencian sobre lo real (McLuhan, 1996: 60), entonces hay que recurrir a instancias que adviertan sobre lo que realmente sucede y que deliberadamente se oculta (*noticias no dichas*) o sobre lo que pretende imponerse como simulación sin que realmente tenga lugar (*noticias falsas*). En este sentido, la única vía realmente alternativa a la información mediática y a los formadores de opinión es el análisis científico de lo social.

II. Democracia mínima y medios de comunicación

En 1997 apareció la primera edición de *Homo videns. La sociedad tele-dirigida*. En este ensayo Sartori plantea que si se define a la democracia como un gobierno de opinión, el papel de la televisión tiene un peso significativo, ya que ésta induce la opinión de la ciudadanía y tiende a condicionar fuertemente los procesos electorales y las decisiones de gobierno (Sartori, 2005: pp. 70-71).

Generalizando el planteamiento podemos afirmar que si consideramos a la televisión como parte de un complejo dispositivo informativo, en mayor o menor medida, los medios de comunicación moldean lo pensable y practicable políticamente en un sistema democrático. Por

1 Un planteamiento que se puede extraer de lo formulado por el filósofo francés Jean Baudrillard. Ver por ejemplo, *Cultura y simulacro*. Editorial Kairós. Descargable en Scribd: https://es.scribd.com/document/242993656/Cultura-y-simulacro-Jean-Baudrillard-pdf?utm_medium=cpc&utm_source=google_pmax&utm_campaign=3Q_Google_Performance_Max_RoW&utm_term=&utm_device=c&gclid=CjwKCAiAh9q-dBhAOEiwAvxIok6XL5NXrjw9TznLJr9ThPclfiWhrZQY-1Lg-DPGcdFqwYtSJRFCmdRoCXrIQAvD_BwE

eso, para los actores políticos resulta un acto racional establecer alianzas con ellos y un acto de imprudencia táctica prescindir de su apoyo.

Para algunos autores una democracia mínima, además de contar con a) sufragio universal para hombres y mujeres, b) elecciones libres, competitivas, periódicas y justas, y c) más de un partido político, también debe incluir d) fuentes de información diferentes y alternativas (Morlino, 2015: p. 19).

De este modo, al incluir el inciso *d* se puede advertir que no hay democracia sin medios de comunicación. La única forma para entender que los medios son una de las notas constitutivas en una democracia liberal es interpretar, según esta apreciación, que se parte de la idea de que son los medios quienes forman una opinión pública que se expresa en votos. Sin embargo, esta idea es equívoca si no se especifica en qué consiste la pluralidad de medios a que alude lo diferente y lo alternativo.

Por un lado, una auténtica opinión pública crítica siempre se construye mediante un ejercicio de ruptura con la *doxa* burocrática y de los medios dominantes, a través de un constante análisis sistemático sobre los problemas políticos, tratados como problemas políticos.

Contrariamente, en el grueso de los medios de comunicación comerciales, los comentarios de los expertos y comunicadores suelen convertir el problema político en un problema de conducta y, posteriormente, en un hecho espectacular, lo que tiene el efecto de desviar la comprensión de las reglas del juego del campo y la correlación de fuerzas que se disputan la lucha por el poder, hacia el plano de las emociones, las disposiciones de clase o las posiciones éticas.

Por otro lado, los conglomerados dominantes de medios no tienen como fin transmitir información objetiva para construir una cultura democrática; por el contrario, las evidencias empíricas constatan su papel como instrumentos de desinformación o distorsión de los hechos para posicionar actores afines a sus intereses, lo que implica la construcción de narrativas e imágenes de realidad que no son ciertas.

Uno de los estudios empíricos más llamativos al respecto, citado por Sartori en *Homo videns*, es el de los investigadores Shanto Iyengar y Donald Kinder (*News whats matters. Television and american opinion*) sobre la influencia de las noticias televisivas en la opinión política de los estadounidenses, acerca de los problemas nacionales y la valoración de sus dirigentes.

Aunque el estudio, publicado por la Universidad de Chicago, se sitúa a finales de los años 1980 en una sociedad claramente influenciada por la televisión permite constatar la importancia estratégica de la imposición de la agenda (*agenda-setting*) para inducir en el público los

criterios de opinión sobre un problema colectivo, sobre la política o sobre sus dirigentes.

Si los grandes medios inducen o deforman la opinión del público, evidentemente la afirmación general de que los medios de comunicación son formadores de ciudadanos críticos no es del todo cierta. Para sopesar la veracidad de esta afirmación general hay que especificar los actores a los que se refiere. En el caso de los poderosos conglomerados de medios, la formación crítica de la opinión pública no es un asunto prioritario, sino una excusa para tomar partido en función de intereses económicos.

Es verdad que en una democracia liberal la libertad de expresión y elección son piezas medulares del sistema. Sin embargo, aunque pongamos por delante el principio de la libertad de expresión de los concesionarios y su derecho de elección que les permite optar por aquel candidato o partido que les plazca y, más aún, aunque pasemos por alto la responsabilidad profesional y la ética de los medios a informar con imparcialidad, el asunto no se reduce a la posibilidad que tienen de actuar por simpatías y antipatías.

Como en todo campo, el verdadero problema está en que los jugadores no sólo poseen intereses e ideologías distintas que configuran sus filias y fobias, sino capitales desiguales que los ubican en las posiciones con mayor o menor hegemonía, lo que les permite a quienes se localizan en el cuadrante de los dominantes inclinar la balanza según les convenga en un momento dado.

Al tomar las fuentes de información como una de las variables esenciales de la democracia mínima, hay que hacer énfasis no sólo en la diferencia, sino fundamentalmente en su carácter alternativo. Contar con una amplia diversidad de medios no es un indicador de fortaleza democrática si éste no transita por la horizontalidad entre ellos, lo cual pasa necesariamente por la desconcentración de la propiedad en pocos grupos.

Aquí el concepto alternativo significa contrapeso en la propiedad, lo cual sólo es posible a través de la desconcentración de la misma. Si esto no se da todo régimen democrático corre el riesgo de ser debilitado por uno de los poderes *de facto* en complicidad con otros agentes; por ejemplo, ilustran esta hipótesis los casos de *lawfare* en contra de la vicepresidenta argentina Cristina Fernández, y el golpe de Estado al presidente del Perú Pedro Castillo y, anteriormente, el encarcelamiento de Lula da Silva en Brasil o las acusaciones judiciales contra el expresidente ecuatoriano Rafael Correa.

De igual manera, el caso *Ferrerasgate* es más que sintomático de una democracia subordinada a los grandes medios. Según la periodista

Inna Afinogenova², en España el Grupo Planeta-DeAgostini no sólo es un monopolio de la industria editorial, sino de la radio y la televisión, siendo el accionista mayoritario de la Corporación Atresmedia que maneja el diario *La Razón* y el canal *La Sexta*, con más del 40 por ciento de participación.

Éste último medio televisivo, curiosamente financiado en su creación por Grupo Televisa³, se vio directamente involucrado en una estrategia mediática en contra de uno de los fundadores del partido Podemos, surgido del movimiento de los indignados en 2014.

El escándalo saltó a la luz cuando se difundieron las grabaciones que mostraban cómo Antonio García Ferreras, director de *La Sexta*, junto con el presidente de *La Razón*, Mauricio Casals, el empresario Adrián de la Joya y el empresario y excomisionado del Cuerpo Nacional de Policía José Manuel Villarejo tramaron la difusión de una noticia falsa referida al pago de 270 mil dólares del gobierno venezolano al politólogo y exdirigente del partido Podemos Pablo Iglesias.

Ahora bien, la complicidad de los grandes medios con la clase política no sólo se visibiliza en los intentos de desestabilización de gobiernos democráticamente electos, ni en las estrategias para desacreditar actores políticos o activistas sociales, sino también en la imposición o posicionamiento de determinados candidatos en la lucha electoral.

En la medida en que las elecciones son la condición jurídico-política mediante la que se autoriza el control legítimo de la administración gubernamental y el dominio del Estado, los pactos entre medios de comunicación y el poder son inevitables. En una elección, los partidos son la parte formal de bloques amplios en el que los grandes corporativos, concentradores de la propiedad de medios, están incluidos y juegan a favor de aquel con quien han establecido las alianzas más convenientes.

III. Los conglomerados televisivos y la política electoral

En América Latina suele haber rezago y desinterés sobre los límites legales a la concentración mediática. Ello ha contribuido a que en ciertas circunstancias estos consorcios puedan movilizar un poder mayor que el Estado. En este sentido, los grandes conglomerados mediáticos

2 <https://www.publico.es/publico-tv/la-base/programa/1027896/inna-afinogenova-117-quien-controla-los-principales-medios-en-espana>

3 https://www.elespanol.com/invertia/economia/20160226/105239756_0.html

pueden perjudicar intencionalmente a algunos actores para favorecer a otros, tanto en los periodos electorales como fuera de ellos.

En un artículo de 2010, el especialista Raúl Trejo Delabre afirmaba que la concentración de la propiedad de los medios ha sido el principal factor para impedir el fortalecimiento democrático, debido a que los dueños de estas empresas mantienen una relación estrecha con los grupos de intereses políticos (Trejo, 2010: pp. 5-6). Pese a que el texto fue escrito hace doce años, la premisa era ya válida desde antes y continúa siéndolo hasta el día de hoy.

En los procesos electorales de 2006 y 2012 en México el papel que los medios de comunicación jugaron fue clave en el triunfo de los entonces candidatos Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto. En ambos casos, pero sobre todo en el primero, frente al débil carisma político del candidato oficial los medios construyeron una imagen negativa del candidato opositor.

Si se tiene en cuenta que los medios, particularmente la televisión, posibilitan el ser visto y el dejarse ver, entonces ser *bien visto* es una de las estrategias de propaganda electoral que, como dice Bourdieu, para el caso de los intelectuales, requiere compromisos y componendas (Bourdieu, 1997: p. 16). Además, si ya de entrada la televisión personaliza las elecciones, en los sistemas presidencialistas la personalización se maximiza, lo que deriva en que en las contiendas electorales lo más importante sea realzar la imagen personal del candidato por encima de la propuesta o plataforma política (Sartori, 2005: pp. 111-113), aun a costa de la degradación de la imagen personal de los oponentes.

Recurriendo a las emociones, principalmente a través del discurso del miedo, como una estrategia de manipulación mediática que facilita el control sobre los individuos⁴, en 2006 el Partido Acción Nacional (PAN) orquestó una propaganda electoral *ad hominem* hacia uno de los contendientes en coordinación con empresarios y medios de comunicación.

Aparte de la transmisión de *spots*, las entrevistas pactadas y la propaganda en programas de entretenimiento permitieron redondear una campaña deliberadamente cargada de agresiones y aseveraciones falsas que, en combinación con otros elementos (por ejemplo, la parcialidad de las autoridades electorales), resultó efectiva para inclinar el voto a favor de una fuerza política (Gutiérrez, 2007: pp. 50-51).

4 Véase, por ejemplo, *Diez estrategias de manipulación mediática* de Noam Chomsky. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/archi-pielago/article/view/55996>

Por su parte, el Consejo Coordinador Empresarial y otras empresas como Coca-Cola, Pepsi, Sabritas, Jumex, Hérdex y Nestlé, a través de una asociación no lucrativa denominada Ecología y Compromiso Empresarial, violando la legislación electoral contrataron *spots* por 200 millones de pesos que se transmitieron en las dos cadenas de televisión de mayor cobertura a nivel nacional, advirtiendo del grave peligro para la estabilidad económica del país si llegara un político populista y autoritario a la Presidencia de la República (Gutiérrez, 2007: pp. 38, 46-48).

Pese a que la reforma electoral de 2007-2008 permitió una normativa sobre la equidad en radio y televisión para los partidos políticos, también provocó efectos indeseados; por ejemplo, la saturación del espacio audiovisual y la comercialización de infomerciales (Chong, 2018: pp. 46-48). Además, esta reforma no tocó el punto de la concentración de la propiedad de los medios, la que volvió a ser fundamental en el posicionamiento del candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para 2012.

La Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 del Instituto Nacional Electoral (INE) arroja luz de por qué los conglomerados de medios fueron parte medular de la estrategia electoral en los procesos de 2006 y 2012. Un primer dato es que Televisa y Televisión Azteca controlaban el 94 por ciento de las señales de televisión abierta disponibles en el país; un segundo dato es que el 83 por ciento de la población se informaba a través de la televisión sobre los acontecimientos nacionales (ENCCIVICA, 2016: pp. 258, 264).

Si tenemos presente la advertencia de Sartori, al comentar el trabajo de Iyengar y Kinder, sobre el hecho de que la televisión influye menos cuando existen otras fuerzas contrarias en juego, por ejemplo, periódicos, redes sociales, movimientos o partidos relevantes (Sartori, 205: p. 111), podemos ubicar entonces algunos de los factores claves que permitieron anular el poder mediático y de las fuerzas políticas aliadas a ellos en las elecciones de 2018.

En efecto, los dos procesos electorales anteriores (2006 y 2012) dejaron varios aprendizajes para el recién partido Morena y su líder; entre otros, la necesidad de contrarrestar la agenda de los medios dominantes. De acuerdo con Javier Esteinou, si bien el triunfo de López Obrador y su movimiento es de carácter multifactorial, los elementos comunicativos fueron decisivos para la estrategia de construcción de la opinión pública a su favor.

El modelo de comunicación político de la coalición Juntos Haremos Historia tuvo como meta contrarrestar la manipulación informativa de los medios hegemónicos. Esteinou menciona doce rasgos de esta es-

trategia, entre ellos están la conquista del espacio público mediante la comunicación directa, *a ras de suelo* y coloquial con los sectores más desfavorecidos, la construcción de una imagen personal políticamente pulcra de su candidato, la entrega masiva del periódico *Regeneración* y el hábil uso de las redes sociales (Esteinou, 2019).

Posterior al proceso electoral, el conflicto que algunos medios mantienen con el candidato ganador se agudizó, cuando ya en el ejercicio de sus funciones como titular del Poder Ejecutivo Federal se dio una reducción significativa del gasto para la contratación de propaganda oficial en estos espacios. Por ejemplo, si en la administración 2012-2018 algunas fuentes señalan que la cifra alcanzó entre 51 mil 893 millones de pesos⁵ y 60 mil 237 millones⁶, en los tres años de la administración actual el gasto ha sido de 8 mil 648 millones de pesos⁷.

Aunque ello ha reconfigurado las posiciones de poder de algunos medios, curiosamente Televisa y Televisión Azteca se mantienen como los mayores beneficiarios del recurso público. No obstante, las posiciones en el campo de los medios de comunicación han sufrido cambios, que si bien no han sido radicales, sí han estrujado la sensibilidad de algunos concesionarios que han consolidado alianzas, tácitas o explícitas, con las fuerzas de oposición.

Ahora bien, cabe señalar que en la actual administración no se hace evidente una política de desconcentración de la propiedad de medios en pocas manos, ni tampoco parecen existir reglas precisas para la asignación del gasto sobre publicidad oficial. Sin que haya claridad en estos aspectos, el poder de los grandes consorcios de comunicación seguirá siendo un obstáculo en la consolidación democrática y la construcción de ciudadanía.

IV. Conclusión

El propósito de nuestra reflexión en este texto se ha centrado en el dilucidar el lugar sociológico que ocupan los medios de comunicación dominantes, en tanto fuerzas de élite que influyen en los procesos políticos de una democracia.

Aunque los medios de comunicación de mayor peso no son propia-

5 <https://contralinea.com.mx/interno/semana/festin-de-medios-con-publicidad-oficial-pena-les-dio-52-mil-millones/>

6 <https://aristeguinoticias.com/0304/multimedia/gobierno-de-epn-gasto-60-mil-237-millones-en-publicidad-oficial-ana-cristina-ruelas-enterate/>

7 <https://articulo19.org/publicidad-oficial-2021/>

mente actores políticos, sí están alojados en las posiciones dominantes en el campo de poder, lo que les permite convertirse en instrumentos propagandísticos, formales o informales, para las diferentes fuerzas, entre ellas el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, a través de alianzas que les aseguran privilegios, como la obtención de contratos para negocios distintos al de la información y, en consecuencia, el mejor posicionamiento en el propio campo de los medios y en el espacio social.

Ahora bien, los medios no son jugadores aislados que dependan de su propio capital para mantenerse en una posición privilegiada o acceder a ella. En realidad, en el espacio social confluyen múltiples jugadores, cuyas relaciones de alianza-oposición determinan el campo de poder de esa sociedad.

Por eso el presupuesto de nuestro argumento fue considerar que los grandes conglomerados de medios o corporativos de comunicación, junto con otras fuerzas políticas y económicas, tienen la finalidad de crear imágenes y narrativas simuladas que ocultan las relaciones y luchas de poder y clase que están en juego, sobre todo en los procesos electorales.

Para la construcción de una ciudadanía democrática es imprescindible el debate crítico. Esto sólo es posible a partir de múltiples espacios informativos que posibiliten el intercambio serio de ideas que, por un lado, reduzcan la influencia de la agenda gubernamental y de otras instituciones del Estado, y, por el otro, frenen la imposición de la agenda mediática comercial.

Sin embargo, la pluralidad informativa no es sólo un asunto de posiciones y perspectivas, sino de recursos materiales. Por eso, sin duda, una de las preocupaciones principales para hacerla efectiva radica en la desconcentración de la propiedad de medios en pocas manos y en el establecimiento preciso de los criterios para el gasto en publicidad oficial.

V. Fuentes de consulta

- BOURDIEU, P., *Sobre la televisión*, Barcelona: Anagrama, 1997.
- CHONG, B., “Los medios de comunicación en los procesos electorales”, 2019, *Revista Panamericana de Comunicación*, año 1, núm. 1, 2019.
- ESTEINOU, J., “Las elecciones del 2018 y el triunfo de AMLO/Morena”, *Revista Argumentos*, año 32, núm. 89, 2019.
- GUTIÉRREZ, S., “La construcción de la imagen de López Obrador en los spots de sus adversarios”, *Revista Cultura y Representaciones Sociales*, año 1, núm. 2, 2007.

- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, 2016.
- IYENGAR, S. y KINDER, D., *News whats matters. Television and american opinion*, Chicago: University of Chicago Press, 2010.
- MCLUHAN, M., *Comprender los medios de comunicación. Las extensiones del ser humano*, Barcelona: Paidós, 1996.
- MORLINO, L., “Transiciones democráticas; entre cuestiones teóricas y análisis empírico”, *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 39, 2015.
- SARTORI, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, México: Taurus, 2005.
- TREJO, R., “Muchos medios en pocas manos: concentración televisiva y democracia en América Latina”, *Intercom. Revista Brasileña de Ciencias de la Comunicación*, vol. 3, núm. 1, 2010.



**CONSULTA
NUESTRAS
PUBLICACIONES**



Oficinas centrales
Bruselas número 118, Col. Villa Universidad
C.P. 58060, Morelia, Michoacán, México
Tel. (443) 322 14 00
www.iem.org.mx

Escriben en este número:

- Gabriel Álvarez Morales • Yurisha Andrade Morales • David Arámbula Quiñones • Álvaro Iván Arce Cortés • Manuel Alejandro Bravo Morejón • Lizbeht Díaz Mercado • Ana Karen Espino Villegas • Araceli Gutiérrez Cortés • Yadira Hernández Castillo • Humberto Hernández Ramos • Grecia Atenea Huape Padilla • Sergio Lemus Calderón • Andrés Méndez Sandoval • Úrsula Montellano Crisóstomo • Juan Adolfo Montiel Hernández • Gabriel Enrique Montiel Valenzuela • Zaira Morales Burgos • Sergio Alberto Nájera Villegas • Juan Pablo Navarrete Vela • José Benjamín Padilla Huerta • Alejandra Pérez Huerta • Edgar Alejandro Ramírez Hernández • Salvador Rodríguez Coria • Maribel Valdez Solís

